

RI

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 - Tel: 2 83 23 84 -  
BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 1100140 03 037 2016-01192 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE

CHEVYPLAN S.A. NIT. No 430 005 133-7

DEMANDADO	NÚMERO DE FOLIOS	FECHA DE RADICACIÓN	EJECUCIÓN		VB SECRETARIO
			SI	NO	
GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO C.C. No 74.752.452	X	15/03/2017	X		

CUADERNOS: 2

FECHA DE RADICACION 08/11/2016

Remate  
13/Julio/2022  
10:00 AM  
Inmueble

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**2016-01192**

MENOR CUANTÍA

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

037-2016-01192-00-J. 12 C.M.E.S



11001400303720160119200

7073:03

# ChevyPlan®

Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (CUND) (REPARTO)**

E. S. D.

**LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.787.121, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá DC., actuando en mi condición de representante legal de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, identificada con el Nit. No. 830.001.133-7, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial a **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.348.853 de Bogotá, abogado(a) titulado(a) y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 43040 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial CHEVYPLAN S.A., inicie, tramite y lleve a su culminación proceso ejecutivo, de acuerdo a su leal saber y entender, contra **GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO**, para ejecutar la obligación que consta en el pagaré No. 93353 garantizada con prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre el vehículo de las siguientes características Chevrolet TRACKER, placa MXX-051, modelo 2014.

Así mismo mi apoderado(a) queda facultado(a) para desistir, conciliar, renunciar, reasumir, terminar el proceso por cualquier causa en especial por pago de la obligación y demás facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P., incluyendo la facultad para suspender el proceso conforme lo establece el Artículo 161 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de los derechos del poderdante.

Del Señor Juez,

**LUIS ANDRÉS BURGOS RAMIREZ**  
C.C. 79.787.121 de Bogotá  
Representante Legal  
CHEVYPLAN S.A.  
NIT.830.001.133-7

Acepto:

**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**  
C.C. 19.348.853 de Bogotá  
TP. 43040 del C.S. de la J.

Elaboró: ST  
Revisó: GDS

**TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD**

Notaria **72**

Como Notaria Setenta y Dos del Circuito de Bogotá D.C. doy testimonio que confrontada la anterior firma guarda con la registrada en esta Notaria por:

**BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES**

Bogotá D.C. 21/10/2016

www.notariaenlinea.com

H513P0W04PPGWDL7

OLGA JUDITH TORRES ROJAS  
NOTARIA 72 (E) BOGOTÁ D.C.



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

**ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS**

quien exhibió la: C.C. 19348853  
y Tarjeta Profesional No. 43040

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo

(Art. 68 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. 31/10/2016

dg3vbbf33dicec3r

**EDUARDO DURÁN GÓMEZ**  
**NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTARIA

38

Verifique en  
[www.notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com)

ILJU1JNMOV4OPI6





Entre los abajo firmantes, declaro(amos) que pagare(mos) incondicional, individual y solidariamente a la orden de ChevyPlan S.A., Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, en adelante ChevyPlan S.A., o a quien represente sus derechos, en su domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., el día 27 del mes de Octubre del año 2016, las siguientes sumas de dinero:

- La cantidad de 29.480.533 [miles] por concepto de capital, más intereses de mora a la tasa más alta que verifique la autoridad competente, liquidados diariamente desde la fecha señalada, amén de honorarios y costas que se paguen.
- La cantidad de 661.693 [miles] por concepto de seguros vencidos más los intereses de mora a la tasa más alta que verifique la autoridad competente, liquidados diariamente desde la fecha señalada, amén de honorarios y costas que se paguen más las costas de dicha póliza y los intereses que se generen sobre ellas, desde la presentación de la demanda hasta su extinción.
- La cantidad de \_\_\_\_\_ [miles] por concepto de intereses de mora generados hasta la fecha del presente pagaré, según se señale.

Igualmente, ser(án) de mi(uestro) cargo las costas, gastos judiciales y/o judiciales tales como honorarios de abogados y/o peritos los cuales estimamos en el 15%, más el impuesto correspondiente liquidados sobre las sumas adeudadas a que hubiere lugar para el cobro de las obligaciones a mi(uestro) cargo, así como el monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan S.A. que se haya ocasionado por concepto de honorarios y contribuciones o por cualquier otro impuesto causado a la creación o celebración del contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial o cualquier otro valor que resulte de este documento o de cualquier otro documento que se genere en desarrollo de la constitución de cualquier dote de garantía por mi(uestros) obligaciones a favor de ChevyPlan S.A.

**INSTRUCCIONES DEL DELEGAMIENTO DEL PAGARE**

Autorizo(amos) para que los espacios dejados en blanco en el presente pagaré sean llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso en la siguiente forma:

- CANTIDAD:** a) La cantidad del capital está representada por el monto total de las obligaciones que por cualquier concepto adeuden(amos) o lleguemos a adeudar, conjunta y/o separadamente a ChevyPlan S.A. el día que sea firmado el pagaré y en especial por concepto de: i) Costos del plan vencidos y/o futuros liquidados al valor de la cuota fija del contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial al momento del diligenciamiento del pagaré; ii) El monto de cualquier gasto pagado por ChevyPlan S.A. que se haya ocasionado para el cobro judicial o extrajudicial; b) Los valores que por mi(uestro) cuenta haya cancelado ChevyPlan S.A., por concepto de seguro de automóviles para amparar el vehículo adquirido a través de ChevyPlan S.A., y por concepto del seguro de vida de terceros, así como cualquier valor que se adeude por primas de seguro de bienes dados en prenda a favor de ChevyPlan S.A., si dichos pagos no han sido reembolsados a ChevyPlan S.A.; c) La cuota de los intereses de mora está fijada por el monto resultante de aplicar la tasa máxima permitida que permita la ley, según las cuotas vencidas.
- FECHA DE VENCIMIENTO Y CLAUSULA ACCELERATORIA.** Se declara que ChevyPlan S.A. hace el presente título valor y corresponde a la que exhibe este pagaré, de tal manera que a partir de la misma serán exigibles de inmediato todas las obligaciones contenidas en el pagaré referido de estas instituciones.
- EXIGIBILIDAD.** El pagaré diligenciado de acuerdo con el tenor anterior será exigible inmediatamente, sin aviso previo, y presentándose ejecutivo sin ninguna otra formalidad. El pago de la obligación incorporada en el pagaré será indivisible. Sin perjuicio de los demás medios en que la ley permita la aceleración del plazo, la obligación a capital mencionada en el numeral 1 precedente se considerará de plazo vencido sin necesidad de requerimiento en mora y sobre el valor total del capital adeudado y, por ende, ChevyPlan S.A. diligenciará este pagaré en cualquier caso con las siguientes excepciones: a) En el caso de retardo en el pago de cualquiera de las cuotas que el(los) DEUDOR(ES) debe cancelar según lo indicado en el numeral 4 subsecuente, o en caso de incumplimiento del DEUDOR(ES) de cualquier otra obligación acordada a favor de ChevyPlan S.A. o para la conservación del vehículo, cuya prima habitual sea a favor de ChevyPlan S.A., garantizando la cancelación de la misma; b) Cuando el vehículo que garantiza la obligación se destruye, destruya o deje de ser propiedad del DEUDOR(ES), por cualquier causa, o cuando sea pagado por un tercer(los) que el pago de cualquier obligación; c) El giro de cheques sin provision de fondos por parte de cualquiera de las personas a quienes conforme al presente documento se denominan DEUDOR(ES) o sus codueños solidarios; d) Cuando se inicie cualquier acción concursal en contra de cualquiera de los DEUDORES o contra sus codueños solidarios, o se declare en relación con cualquiera de los mismos el trámite de liquidación obligatoria; e) Cuando el bien entregado no esté debidamente asegurado a orden de ChevyPlan S.A. o no esté debidamente adeudada a favor de esta o alguna otra póliza correspondiente; f) Cuando cualquier de los DEUDORES o los codueños solidarios sea demandado judicialmente por un tercero; g) En caso de muerte de cualquiera de los DEUDORES o codueños solidarios; h) En caso de incumplimiento por parte del DEUDOR(ES) en relación con la obligación de suministrar información verificable, así como la su actualización permanente de datos; i) Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es insuficiente por cualquier razón de la cooperante a la cual pertenece el vehículo dado en prenda. La aplicación de esta cláusula se hará en la medida de requerimiento alguno.

**CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL:** i) Mi(esta) obligación(s) así el pagaré son(son) el resultado de haber resultado adjudicado(s) para la adquisición del vehículo en cuotas ordinarias, las cuales serán determinadas por el plan acordado de acuerdo con el contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial, cuyo valor será devuelto cada mes por ChevyPlan S.A., al mismo, tal(los) obligado(amos) así el pagaré cada liquidación que me(los) sea exigida para el pago de prima de seguro de vehículos, dicho costo se pagará mes vencido, y su valor será informado mediante la factura, además el cupo de pago que emita ChevyPlan S.A.; ii) Entiendo(amos) y acepto(amos) que de llegar a presentarse en el futuro variaciones del bien dado en el mercado, ChevyPlan S.A. está incondicionalmente facultada para reducir las cuotas habituales para la cancelación de la obligación al momento del diligenciamiento del pagaré; iii) Mi(esta) obligación(s) así el pagaré cualquier otro valor que por mi(uestros) cuenta haya cancelado ChevyPlan S.A., de conformidad con lo indicado sobre el particular en el numeral 1 precedente, una vez el correspondiente pago me(amos) sea solicitado por ChevyPlan S.A. En todo caso, me(amos) obligación(s) a verificar el estado de la obligación con el fin de atender oportunamente e integralmente, sin perjuicio del pago o valores que ChevyPlan S.A., envíen pagándole sobre aumento o la reducción del valor de las cuotas a pagar por la adquisición de vehículo; iv) Los pagos que el(los) autorizo(amos) efectuar(amos) serán impuestos por ChevyPlan S.A. en el siguiente orden: 1) Gastos y costas de cobranza judicial y extrajudicial; 2) Intereses moratorios causados y no pagados; 3) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; 4) Honorarios por cheque devuelto; 5) Primas de seguros; 6) Costos, sin perjuicio de que ChevyPlan S.A. haga uso del artículo 1653 del Código Civil.

- IMPUESTOS.** Los impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré, son a cargo del DEUDOR(ES).
- CESION.** Acepto(amos) cualquier cesión, endoso o traspaño de este pagaré que hiciera ChevyPlan S.A. a cualquier persona natural o jurídica, haciendo declaración expresa de que ChevyPlan S.A. queda en el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento sin necesidad de recurrir a más notificaciones.
- REPORTE.** Autorizo(amos) a ChevyPlan S.A. o a quien ésta designe para que reporte el estado de mi(uestra) obligación a las Centrales de Riesgo.
- DECLARACIONES:** a) Hago(amos) constar que la información que he(amos) entregado a ChevyPlan S.A. es veraz y verificable y me(amos) obligación(s) a actualizar mi(uestros) datos semestralmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos por ChevyPlan S.A.; b) Manifiesto(amos) que faculto(amos) a ChevyPlan S.A. para que consulte por mi(uestros) cuentas de automóviles que he de amparar el vehículo que respalda la(los) obligación(ones) contraída(s) con ChevyPlan S.A. cuando se solicite por causa de póliza de seguro contratado o la póliza emitida a favor de ChevyPlan S.A., garantizando, en caso de estas facultades ChevyPlan S.A. podrá: i) Exigir o seleccionar la aseguradora; ii) Pagar a mi(uestro) cargo, el valor de las primas en los términos y condiciones previstas por la aseguradora. En dicho evento constituirá plena prueba de la veracidad cancelación por EL ACRÉDITOR por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR(ES) PRENDARIO, la certificación que al respecto expida la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo con el presente documento; c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario en tanto este pendiere el pago total de la obligación; d) Solicitar la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente caso de impago de cualquier dote de instalación de la obligación previsto en el numeral 1 precedente; e) Destacar ante la aseguradora la devolución de primas en los casos a que haya lugar; f) Mi(esta) obligación(s) de cualquier devención de primas impuestas y sobre cualquier obligación a mi(uestro) cargo y en favor de ChevyPlan S.A., incluyendo, sin limitarse, a la financiación del seguro; Entiendo(amos) que el ejercicio de estas facultades no perjudica el prestativo de ChevyPlan S.A.; en consecuencia, el no ejercicio de ChevyPlan S.A. de dichas facultades no me(amos) exonerará de mi(uestra) responsabilidad de mantener vigente toda la vigencia de la obligación, ni del pago oportuno de las primas; iii) Subscribo(amos) que puedo derivarse del presente documento, del contrato de prenda, contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial suscrito entre las partes y; f) Declaro(amos) que todo lo aquí consignado es cierto, en cumplimiento de las normas legales, la suscripción de contratos de consorcio y/o autofinanciamiento comercial y la otorgación de crédito como consecuencia de la adquisición de un bien por terceros oferta, así mismo declaro que: i) Los recursos que entrego y entregaré para cancelar las cuotas y/o obligaciones a mi nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividades ilícitas; ii) No adscribo que terceros afecten depósitos, o más cuentas o cualquier obligación a mi nombre, para con ChevyPlan S.A. con fondos provenientes de actividades lícitas o aparentemente lícitas; iii) Efectuare transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparentemente o evidentemente relacionadas con las mismas; iv) Destinaré los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPlan S.A. a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas; v) Autorizo a ChevyPlan S.A. para declarar el plazo vencido de la(los) obligación(ones) a no cargo, en el caso de infracción de cualquiera de los numerados contenidos en este documento, estimado a dicho entidad de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado en este documento, o de la violación de los compromisos aquí asumidos; y g) Declaro(amos) que copia del presente documento queda en mi(uestro) poder.

Se entregó a ChevyPlan S.A. el presente pagaré en blanco, respecto del cual se imprimen estas instrucciones a los días del mes de 10 Septiembre del año 2013 en la ciudad de Yopal.

EL(LOS) DEUDOR(ES)  
Firma [Firma]  
Nombre Buillermo José Castilla Lora  
C.C./C.E. 74752452  
En nombre Propio \_\_\_\_\_  
Representante Legal \_\_\_\_\_ Apoderado \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
C.C./C.E./NIT \_\_\_\_\_  
Firma \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_  
C.C./C.E. \_\_\_\_\_  
En nombre Propio \_\_\_\_\_  
Representante Legal \_\_\_\_\_ Apoderado \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
C.C./C.E./NIT \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_  
C.C./C.E. \_\_\_\_\_  
En nombre Propio \_\_\_\_\_  
Representante Legal \_\_\_\_\_ Apoderado \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
C.C./C.E./NIT \_\_\_\_\_  
Firma \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_  
C.C./C.E. \_\_\_\_\_  
En nombre Propio \_\_\_\_\_  
Representante Legal \_\_\_\_\_ Apoderado \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
C.C./C.E./NIT \_\_\_\_\_

82028



ChevyPlan S.A.  
Correspondencia Recibida  
Radicado: 16/09/2013-10:44 AM  
Consecutivo: R-116959  
Destinatario: 100302-Dirección de Entress  
Destinatario: 100302-Dirección de Entress  
Usuario ra: David Quintanilla

### CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

3

Entre las almas firmantes: Por una parte CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C., que en adelante y para los efectos de este instrumento se denominará EL ACREEDOR por una parte y por la otra el (los) deudor(es) persona(s), identificado(s) y abando en la(s) calidad(es) indicada(s) al pie de cada firma(s) y quien(es) para los efectos de este documento se denominará(án) EL DEUDOR, se ha celebrado el CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, que se encuentra contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA** - El DEUDOR de conformidad con lo dispuesto en las artículos 1007 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye prenda abierta de primer grado a favor del ACREEDOR, el derecho de dominio del vehículo de propiedad del DEUDOR que se describe a continuación y que en lo sucesivo y para efectos de este contrato se denominará EL AUTOMOTOR

MARCA	CHEVCOLET	LINEA	TRACKER LT AT	MODELO	2014
SERIE	3GN1JBCESL135394	MOTOR	CEL135394	COLOR	plata sable
SERVICIO	particular	PLACA			

**SEGUNDA** - La presente prenda que se constituye tiene por objeto garantizar al ACREEDOR la obligación adquirida por la adjudicación en el sistema de autofinanciamiento comercial que administra EL ACREEDOR, y las obligaciones que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer EL DEUDOR a su favor, ya sea por impuestos, comisiones, primas de seguros de vida (deudor) y/o automóvil, y en general todas las obligaciones que EL DEUDOR contraiga para con EL ACREEDOR y que conste en pagará o cualquier otra clase de documentos, así como en pagaré o

especifica hasta por la suma de \$ 56.990.000. M/cto. como capital, entendiendo que la presente garantía prendaria recae sobre el capital hasta dicha suma, sino la administración sobre las cuentas netas vigentes a la fecha de exigibilidad de la obligación, la administración y el correspondiente IVA, sus intereses moratorios, sanciones, gastos de cobranza y de abogado si fuere el caso, así que estas últimas y demás accesorias se computan para efectos del límite antes señalado. La prenda cubre no solamente las obligaciones contraídas por EL DEUDOR a favor del ACREEDOR con anterioridad a la fecha de este instrumento, sino las que se contraigan en lo sucesivo y comprende además las obligaciones que EL ACREEDOR adquiere contra EL DEUDOR por cesión o cesión de terceros personas. **PARÁGRAFO PRIMERO** - La prenda constituida por este documento se extiende a la carrocería, a los equipos que sean instalados en el vehículo y a la capacidad transportadora, autorización, licencias o cédulo de circulación que varge de la afiliación a la entidad transportadora autorizada por la autoridad competente, que permite que EL AUTOMOTOR descrito en la cláusula primera de este contrato pueda operar actualmente o llegue a operar como vehículo de servicio público. **PARÁGRAFO SEGUNDO** - Notificación del gravamen. El DEUDOR se obliga a notificar el gravamen constituido por el presente documento a la Cooperativa a la cual se encuentre vinculado EL AUTOMOTOR, de forma tal a efecto de que este último reconozca como primer beneficiario de la capacidad transportadora o cupo al ACREEDOR. **PARÁGRAFO TERCERO** - En caso de que durante la vigencia de la prenda EL DEUDOR haga reparaciones de piezas, aditamentos o nuevos implementos al vehículo, se entenderá que estos elementos o piezas forman parte integrante de EL AUTOMOTOR entregado en prenda y por lo tanto no podrá EL DEUDOR asignar indemnizaciones, ni compensaciones por tales conceptos en el evento de que EL ACREEDOR se vea obligado a acudir al procedimiento señalado en los artículos 2422 del Código Civil y 1000 del Código de Comercio, ni en ningún otro caso.

**TERCERA** - El DEUDOR declara expresamente: a) Que tiene la propiedad exclusiva de EL AUTOMOTOR; b) Que dicho bien se encuentra igualmente libre de toda clase de gravámenes y limitaciones, reserva de dominio, embargos y en general toda situación que pueda afectar o limitar los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre él; c) Que EL AUTOMOTOR se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y atendiendo las observaciones que EL ACREEDOR le formule directamente o por medio de cualquiera de sus funcionarios autorizados; d) Que se obliga a mantenerlo dentro del territorio nacional de la República de Colombia.

**CUARTA** - La prenda comercial que por medio de este instrumento se constituye a favor del ACREEDOR todas las obligaciones legales relacionadas con la PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR y en especial las contempladas en los artículos 1032 y siguientes del Código de Comercio, artículos 8 y 9 de la Resolución 240 de 1982 expedido por la Superintendencia Bancaria y el artículo 304 del Código Penal.

**QUINTA** - El DEUDOR conservará la tenencia del bien gravado con la presente prenda comercial, pudiendo servirse de él en el uso común de los de su clase, todo con las obligaciones y responsabilidades del depositario remanente y se obliga a atender (con diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dichos bienes, debiendo responder hasta por culpa leve, de tal manera que EL AUTOMOTOR se encuentre en condiciones normales de funcionamiento durante la vigencia del gravamen. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento, cambios de piezas o repuestos y las reparaciones que la naturaleza del bien exija y la técnica aconseje, sin perjuicio de lo que EL ACREEDOR exija directa o indirectamente.

**SEXTA** - El DEUDOR se compromete a informar al ACREEDOR periódicamente, cada vez que EL ACREEDOR así lo determine sobre el estado de conservación, daños y en general las condiciones en que se encuentre EL AUTOMOTOR. Así mismo EL DEUDOR se obliga a permitir al ACREEDOR que inspeccione, cuente el estirpe convenientemente durante la vigencia del presente gravamen, el estado del AUTOMOTOR plomado y que verifique el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato.

**SÉPTIMA** - Esta Prenda permanecerá vigente durante todo el tiempo en que EL DEUDOR tenga obligaciones a favor del ACREEDOR.

**ACTIVA** - El DEUDOR se obliga a mantener asegurado EL AUTOMOTOR por su cuenta contra todo tipo de riesgos y conforme con las condiciones definidas por EL ACREEDOR por todo el tiempo de duración de esta garantía con la Aseguradora e con una Aseguradora legalmente constituida en Colombia, durante la vigencia de la obligación, por un valor que nunca será inferior al establecido por Pascofó o la entidad que haga sus veces y a entregar al ACREEDOR la póliza, en la que se designe como primer beneficiario sucesivo hasta por el monto de las acciones para que en caso de siniestro la indemnización se subrogue al bien plomado, con el fin de radicar sobre ella los derechos reales a favor de EL ACREEDOR. La vigencia de la póliza debe ser por el periodo de la deuda, o mínima de un año, con cláusula de renovación automática sucesiva y el auto gravado al ACREEDOR sobre la continuación del seguro. Si no cumple esta obligación de mantener asegurado el vehículo, desde ahora facultamos al ACREEDOR para que contrae por cuenta nuestra el seguro de automóviles que ha de amparar el vehículo que respalda la(s) obligación(es) contraída(s) con EL ACREEDOR cuando por cualquier causa la póliza de seguro (contratada o la póliza endosada a favor del ACREEDOR) quedare vigente. En uso de estas facultades el ACREEDOR podrá: a) Escoger o seleccionar la aseguradora; b) Pagar a nuestro cargo, el valor de las primas en las términos y condiciones previstos por la aseguradora y cargarle a las obligaciones garantizadas el valor de las primas, gastos y cargos cubiertos por EL ACREEDOR, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, siendo entendido que esta autorización no implica responsabilidad para EL ACREEDOR, en caso de no hacer uso de ella, pues es obligación del DEUDOR pagar oportunamente las primas del seguro. En dicho evento constituirá plena prueba de los valores cancelados por EL ACREEDOR por concepto de primas y cualquier otro concepto a cargo de EL DEUDOR, la certificación que al respecto expida la aseguradora, constituyendo la misma título ejecutivo con el presente documento; c) Solicitar la renovación de la póliza de seguros anualmente y por todo el tiempo que sea necesario, tanto este pendiente el pago total de la obligación; d) Solicitar la terminación del contrato de seguro si lo estima necesario, cuando se presente mora en el pago de cualquiera de los listados de la obligación prevista en el literal b) precedente y en caso de no haberse cumplido con la devolución de primas en los casos a que haya lugar. El monto resultante de cualquier devolución deberá imputarse a cubrir cualquier obligación a nuestro cargo y en favor del ACREEDOR, incluyendo, sin limitarse, a la devolución del seguro. Entendemos que el ejercicio de estas facultades es potestativo de EL ACREEDOR, en consecuencia, el no ejercicio de EL ACREEDOR de dichas facultades no nos exonera de nuestra responsabilidad de mantener vigente el seguro durante toda la vigencia de la obligación, ni del pago oportuno de las primas, ni cualquiera otra que pueda derivarse del presente contrato, del pagaré y del contrato de adhesión. **PARÁGRAFO** El cumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula se configurará a través de la suscripción de una póliza de garantía de acuerdo con las condiciones establecidas por el ACREEDOR. EL DEUDOR acepta de antemano cualquier modificación sobre las características mínimas de la Póliza, de la cual EL ACREEDOR, informará al DEUDOR.

**NOVENA** - El acreedor podrá hacer efectiva la presente garantía en los siguientes eventos: a) Incumplimiento en el pago de las cuotas de cualquiera de sus intereses; b) Violación de las prohibiciones o incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, en el presente contrato de prenda, en el pagaré o en el contrato de adhesión suscritos con el ACREEDOR que en la totalidad y en la totalidad de este instrumento y EL DEUDOR declara conocer y aceptar en su totalidad; c) Discriminación, dolo, embargo, accidente o pérdida del bien plomado, bien sea por causa voluntaria o fortuita, en forma tal que estas cosas sean insuficientes, a juicio del ACREEDOR para garantizar el pago de las obligaciones a cargo del DEUDOR; d) Si el bien plomado fuere perseguido judicialmente por un tercero en ejercicio de cualquier acción; e) Si EL DEUDOR falta o no conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien plomado; f) Si EL DEUDOR o cualquiera de sus coobrigados es declarado en concurso, liquidación obligatoria, liquidación forzosa administrativa; g) El giro de cheques, sin provisión de fondos o cualquier causal de devolución imputable al girador; h) Si EL DEUDOR vende, traspaasa o constituye gravámenes sobre EL AUTOMOTOR dado en garantía sin previo consentimiento escrito del ACREEDOR, sin pena de las sanciones penales que estipula la Ley; i) Si el cupo o capacidad transportadora del vehículo es disminuido por cualquier causa de la Cooperativa; j) En los demás casos previstos en la Ley, pagaré, cartas de instrucciones suscritos en beneficio del ACREEDOR y en los convenios celebrados entre EL ACREEDOR y EL DEUDOR donde aquel resolviera declarar vencido el plazo de las obligaciones, se rastarán desde la fecha de solicitud del pago anticipado, hasta la cancelación total efectiva, intereses de mora a la tasa máxima legal.

**DÉCIMA** - El DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión que haga EL ACREEDOR de los documentos de prenda y de garantía prendaria que se constituye mediante este instrumento, a cualquier persona natural o jurídica y renuncia a todo derecho que por la Ley, Decreto o Resolución llegare a consagrarse a su favor y que tienda a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se cubre y garantiza por este instrumento e a exigir o dilatar su cumplimiento.

**DÉCIMA PRIMERA** - Se acuerda expresamente que los abonos que EL DEUDOR haga a sus obligaciones serán imputados en primera instancia a: i) Gastos y costas de cobranza judicial y arbitral; ii) Intereses moratorios causados y no pagados; iii) Impuestos que genere el diligenciamiento del pagaré; iv) Sanción por cheque devuelto; v) Primas de seguros; vi) Costas; sin perjuicio de que ChevyPlan S.A. haga uso del arbitrio contenido en el artículo 1653 del Código Civil.

**DÉCIMA SEGUNDA** - Serán a cargo del DEUDOR todos los gastos que ocasionare el otorgamiento de este documento, así como los que se generen por su cancelación o levantamiento. El original del presente documento debidamente diligenciado y registrado, quedará en poder del ACREEDOR, hasta la cancelación total de la obligación que garantiza esta prenda.

**DÉCIMA TERCERA** - El DEUDOR desde ahora autoriza a que los espacios dejados en blanco en el presente documento sean llenados por cualquier tenedor legítimo sin previo aviso.

**DÉCIMA CUARTA** - El DEUDOR por cuenta y riesgo propio autoriza de forma expresa y gratuita a EL ACREEDOR a diligenciar en el presente contrato el valor en garantía, compañía aseguradora, características del bien relacionadas en el presente documento de conformidad con la Factura de Compraventa y/o Manifiesto de Aduana, así como a delegar este encargo en el tercero que más conveniente le parezca al ACREEDOR.

**DÉCIMA QUINTA** - Limitación. Sin la autorización expresa, escrita del ACREEDOR, EL DEUDOR no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el bien objeto de esta prenda.

**DÉCIMA SEXTA** - El domicilio principal de EL DEUDOR se encuentra ubicada en la Carrera 7 No. 75-28 en la ciudad de Bogotá, D.C.

**DÉCIMA SÉPTIMA** - La ciudad de Bogotá, D.C., es el lugar escogido para dar cumplimiento a todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR.

3 Paso constante se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, a los 20 días del mes de Noviembre de 2013.

#### EL ACREEDOR

  
Luis Andrés Burgos Ramirez  
C.C. 79.787.121  
Representante Legal  
ChevyPlan S.A.  
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial

MTI-CHV



52

CONTRATO DE PRENDA



865174

#### EL DEUDOR

  
FIRMA  
NOMBRE  
C.C./C.E.  
En nombre propio  
Representante Legal Apoderado de

#### EL DEUDOR

FIRMA  
NOMBRE  
C.C./C.E.  
En nombre propio  
Representante Legal Apoderado de  
C.C./C.E./NIT  
Dirección  
Ciudad

C.C./C.E./NIT  
Dirección Calle R # 17-44  
Ciudad Aguazul Casanare

Departamento  
Operaciones  
Vc.Bg.

**ChevyPlan**  
21 NOV 2013  
RECIBIDO  
PARA VERIFICACIÓN

Bogotá D.C. Noviembre 01 de 2016

**REF: A QUIEN INTERESE.**

Mediante el presente certificamos que recibimos de Chevyplan S.A el pago de las primas correspondientes a las siguientes pólizas.

CUPO	ASEGURADO	POLIZA DE GARANTIA	SEGURO DE VIDA
707303006	GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO	\$383.422	\$278.221

Lo anterior se certifica teniendo en cuenta que la compañía **ASG SANAS AGENCIA DE SEGUROS LTDA.**, Actúa como intermediario entre **CHEVYPLAN SA** y la compañía **Previsora SA.**

Sin otro particular, nos suscribimos.

Cordialmente   
  
DOCUMENTO ORIGINAL  
**NELSON BECERRA**  
Ejecutivo de Cuenta



MTI-CHV



590

CONTRATO DE AUTOFINA



865174

103

CONTRATO

Nº 865174

# CONTRATO DE ADHESIÓN PARA INGRESAR AL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL EN COLOMBIA, CON EL FIN DE ADQUIRIR UN BIEN O SERVICIO POR SORTEO U OFERTA

Una vez firmado el presente contrato y participado en la primera asamblea, son aceptadas expresamente por el suscriptor las cláusulas que lo vinculan al sistema y ÚNICAMENTE hay lugar a la devolución de los dineros que hayan sido cancelados por el concepto de cuotas netas, dentro del mes siguiente a la finalización del plan.

A través del presente contrato el suscriptor se compromete con CHEVYPLAN® S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, NIT 830.001.133-7, constituida mediante escritura pública No. 357 del 7 de febrero de 1995, registrada en la Notaría 55, domiciliada en Bogotá, sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, con autorización de constitución otorgada por dicha entidad y cuyo representante legal es Luis Andrés Burgos Ramírez identificado(a) como aparece al pie de mi firma, a pagar las cuotas brutas mensuales indicadas a continuación, en forma periódica y/o extraordinarias para la conformación de fondos tendientes a adquirir determinado bien o servicio, y la Sociedad a su vez, se compromete a adjudicar y a entregar entre los integrantes del mismo Grupo, mediante el sistema de sorteo u oferta, un bien o servicio patrón determinado, de acuerdo a las características descritas así:

El bien patrón es producido o importado por GM COLMOTORES.

DATOS DEL SUSCRIPTOR										
Nombre (Apellidos y Nombre ó Razón Social)			Tipo Id. No. Identificación		Ciudad Expedición					
Sullama Jose Castillo Inzunza			c.c 74752452		Aguazul					
Fecha de nacimiento ó Constitución: DIA 22 MES 12 AÑO 1972			Correo Electrónico: guijogafino@mtm.com							
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)			Tipo Id. No. Identificación		Ciudad Expedición					
Dirección Domicilio			Ciudad	Departamento	Teléfono	Celular	Fax			
Kr 13 No 12-02			Aguazul	Cesar		312492179				
Empresa donde labora			Cargo		Profesión ó Actividad					
IST			Asistente Logística		Asistente Logística					
Dirección Oficina			Ciudad	Departamento	Teléfono	A. Aéreo	Fax			
Kr 20 No 40 oficina			Yopal	Cesar	3192802595					
Envío Correspondencia: Domicilio		Oficina		Apartado Aéreo		Fax				
Ingreso Mensual \$		Otros Ingresos \$		Egresos \$						
DATOS DEL SUSCRIPTOR CONJUNTO (Si aplica)										
Nombre (Apellidos y Nombre ó Razón Social)			Tipo Id. No. Identificación		Ciudad Expedición					
Fecha de nacimiento ó Constitución: DIA MES AÑO			Correo Electrónico:							
Nombre Representante Legal (Solo personas Jurídicas)			Tipo Id. No. Identificación		Ciudad Expedición					
Dirección Domicilio			Ciudad	Departamento	Teléfono	Celular	Fax			
Empresa donde labora			Cargo		Profesión ó Actividad					
Dirección Oficina			Ciudad	Departamento	Teléfono	A. Aéreo	Fax			
Envío Correspondencia: Domicilio		Oficina		Apartado Aéreo		Fax				
Ingreso Mensual \$		Otros Ingresos \$		Egresos \$						
CARACTERÍSTICAS DEL PLAN										
Bien que desea adquirir		Código	Valor Bien Total	%	Valor Bien Objeto del Plan	Tipo				
Spark SIA		5071	\$ 19.940.000	100%	\$	Nuevo				
Duración del Plan (meses) / No. Máximo de Participantes (seleccione sólo uno)				60/150	72/180	78/200	84/200	<input checked="" type="checkbox"/>		
Fecha en la cual se suscribe el contrato DIA MES AÑO			Periodicidad Asambleas		Mensual	No. de Asambleas				
PAGO INICIAL										
1	Cuotas de inscripción		( 0 % sobre el Valor Bien Objeto del Plan)		\$					
2	I.V.A. sobre cuota de inscripción		( 16 %)		\$					
3	<b>TOTAL INSCRIPCIÓN</b>		( 1 + 2)		\$					
4	Primera Cuota Neta		( Valor Bien Objeto del Plan / Plazo)		\$ 237.976					
5	Cuota de Administración: 10% de la Cuota Neta (Para planes a 60 meses)				\$					
	Cuota de Administración: 12% de la Cuota Neta (Para planes a 72 y 78 meses)				\$					
	Cuota de Administración: 14% de la Cuota Neta (Para planes a 84 meses)				\$ 33.317					
	Cuota de Administración: 10% de la Cuota Neta (Para planes a 72 meses. Aplica solo para Bien Objeto del Plan que supere los 80 s.m.m.l.v.)				\$					
6	I.V.A. sobre Administración		(16%)		\$ 5.331					
7	<b>TOTAL PRIMERA CUOTA BRUTA</b>		( 4 + 5 + 6)		\$ 276.624					
8	<b>TOTAL PRIMERA INVERSIÓN</b>		( 3 + 7)		\$ 276.624					
USO INTERNO										
Concesionario Automotora Nova Sade		Cod. 088	Director Julia Sarmiento		Cod. VB.					
Asesor Jose Lopez			Cédula 7186616		Cod. 5350					
Dirección Kr 20 No 31-41			Ciudad Yopal		Teléfono 6310667					
Número de Participación			Fecha Inicio del Grupo			Fecha Finalización del Grupo				
Grupo	Afiliación	Nivel	DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO		

ARCHIVO

*La sociedad no podrá ofrecer planes para vehículos de servicio público que incluyan el valor para obtención de los cupos de los mismos, ni bienes en los cuales vaya incluida la consecución de licencias o permisos, por cuanto no responde en ningún caso por la obtención de los mismos.*

## CAPITULO 1

### Definiciones.

**1.1 Contrato de adhesión.** Es aquel mediante el cual una persona que para nuestro caso llamada suscriptor, acepta todas y cada una de las condiciones establecidas en un formato uniforme, cuyos términos y condiciones aplicables a la comercialización de un plan de un bien o servicio a través del sistema de autofinanciamiento, son de obligatorio cumplimiento y no pueden ser modificadas por las partes intervinientes.

El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio.

Los planes ó contratos suscritos diez (10) días antes de la celebración de la próxima asamblea, no serán incluidos en la relación de participantes de la misma. En el caso que el suscriptor dentro de este término de por terminado el contrato, la sociedad deberá devolver los aportes cancelados, descontando el gravamen a los movimientos financieros establecidos por el gobierno de Colombia y el IVA.

**1.2 Sistema de autofinanciamiento.** Es la constitución de grupos de usuarios vinculados mediante la suscripción de contratos de adhesión, que aportan periódicamente sumas de dinero establecidas en montos y plazos determinados, con el fin de integrar grupos que conforman un fondo común de Autofinanciamiento de bienes o servicios, administrados fiduciariamente.

Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial administran y conforman los planes y los grupos para la adjudicación de bienes y servicios en que participan personas interesadas en la adquisición de determinados bienes y servicios, mediante el pago de cuotas periódicas y/o excepcionales, las cuales son administradas fiduciariamente.

**1.3 Negocio fiduciario.** Son aquellos actos de confianza por medio de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos, con el propósito que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, en beneficio del constituyente o de un tercero.

Los bienes transferidos en la fiducia mercantil con el fin de que sean administrados, no entran a formar parte del patrimonio de la fiduciaria, sino que conforman uno nuevo denominado patrimonio autónomo, y para ello se constituirá un fideicomiso de administración.

**1.4 Fideicomiso de administración.** Es el negocio fiduciario mediante el cual el constituyente entrega uno o varios de sus bienes, que pueden ser muebles o inmuebles, a una entidad, con o sin transferencia de la propiedad, para que los administre y desarrolle la gestión encomendada por el fideicomitente, destinados al cumplimiento de una finalidad señalada, junto con los rendimientos si los hay.

**1.5 Fideicomitente, fiduciante o constituyente.** Es una persona natural o jurídica de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera, que transfiere o entrega uno ó más bienes a otra llamada fiduciario para que los administre o enajene, con el fin de cumplir un objetivo determinado para provecho suyo o de un tercero llamado beneficiario.

**1.6 Beneficiario o fideicomisario.** Es una persona natural ó jurídica titular de los beneficios que resulten del cumplimiento del objeto del negocio fiduciario.

**1.7 Plan.** Es el sistema que ofrecen las sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial para la adquisición de determinados bienes o

servicios. Los grupos estarán conformados por planes que entre si no difieran en su valor en más de 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cada Plan debe estar acompañado de un estudio técnico actuarial. El límite fijado en el inciso anterior no será aplicado en la conformación de grupos cuyos bienes superan los ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, la sociedad administradora integrará los grupos de acuerdo a la demanda y realidad del mercado conservando criterios de homogeneidad.

**1.8 Asamblea.** Es la reunión mensual de suscriptores en la que es adjudicado por sorteo y oferta el bien o servicio patrón pactado en este contrato.

**1.9 Bien o Servicio patrón.** Es el bien o servicio escogido por el suscriptor, y cuyas características están descritas en el presente contrato.

**1.10 Grupo.** Es un conjunto finito de un número de suscriptores integrados al sistema de Autofinanciamiento comercial por medio de un contrato de adhesión.

**1.11 Finalización de los planes y grupos.** Será la fecha en la cual sea celebrada la última asamblea del bien pendiente de adjudicación.

**1.12 Suscriptor.** Suscriptor es la persona natural o jurídica que ha sido vinculada a la sociedad en razón del contrato de adhesión.

**1.13 Suscriptor en mora.** Aquel que a la fecha de la asamblea ha dejado de cancelar el 100% de una cuota en el plazo previsto y en consecuencia no podrá participar en la Asamblea de suscriptores ni presentar ofertas.

**1.14 Suscriptor al día:** es aquel que no está en mora y por lo tanto puede participar en el sorteo y presentar ofertas.

**1.15 Suscriptor reemplazante.** Es aquel que entra a ocupar el número de participación de un suscriptor no adjudicatario ya retirado.

**1.16 Suscriptor favorecido por sorteo.** Aquel que en asamblea anterior ha resultado favorecido en sorteo.

**1.17 Suscriptor favorecido por oferta:** aquel que ha ofrecido el mayor número de cuotas, y el bien o servicio le ha sido adjudicado.

**1.18 Suscriptor cesionario:** Es aquel que ingresa al grupo en virtud de haber adquirido los derechos de un suscriptor a cualquier título, previa autorización de la sociedad.

**1.19 Número de Participación:** Es aquel que ha sido asignado al suscriptor en el momento de la aceptación del contrato y con el cual participará en las asambleas.

**1.20 Número de participación en blanco:** Es aquel que no ha sido adjudicado desde la iniciación del plan.

**1.21 Cuota de inscripción.** Es aquella suma que deberá pagarse a la sociedad en el momento de la firma del contrato, mas el IVA, y que están determinados en el contrato. Este valor no es reembolsable una vez se participe en la primera asamblea.

**1.22 Cuota neta.** Es el resultado de dividir el valor del bien o servicio entre el número de cuotas pactadas en el contrato.

**1.23 Cuota de administración.** Es aquella suma de dinero determinada por la sociedad, la cual es destinada a los gastos administrativos de la misma.

**1.24 Cuota bruta:** Es el resultado de sumar la cuota neta, la cuota de administración y el IVA. Una vez favorecido el suscriptor la cuota será incrementada con el valor de los seguros exigidos por la sociedad, salvo que el suscriptor asuma estos costos por su cuenta.

**1.25 Fondo común.** Es el conjunto de cuotas netas mensuales, con los que se adquieren los bienes o servicios patrones para adjudicarlos en las asambleas mensuales respectivas. El recaudo de estas cuotas es efectuado a través de una entidad fiduciaria contratada por la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial.

**1.26 Precio vigente del bien o servicio.** Es el precio actualizado del bien o servicio patrón, descrito en la solicitud de inscripción; será reajustado en la misma proporción en que varíe el precio que tenga el bien o servicio, objeto del contrato, y con base en las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 Decreto 3466 de 1982.

**1.27 Extracto de Pago y/o factura de venta.** Es el documento emitido por la sociedad en el que están integrados todos los conceptos pertinentes al suscriptor y que deben ser cancelados en las fechas establecidas por la sociedad.

para autorizar la entrega del bien, la Sociedad procederá a anular la adjudicación dando por terminado el contrato, e informará a la fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para la devolución total de las cuotas netas.

**4.1.2.2** La sociedad dará por terminado el contrato cuando el suscriptor no adjudicatario esté en mora en el pago de tres cuotas brutas, salvo que el usuario y la sociedad manifiesten por escrito la suspensión temporal del contrato, suspensión que no deberá superar el término de seis (6) meses.

Finalizado el término de suspensión sin que el suscriptor haya reanudado el pago correspondiente, de acuerdo con lo pactado con la sociedad, se dará por terminado y cancelado el contrato y la devolución de las cuotas netas será realizada de conformidad con el numeral 5.1. del presente contrato.

## CAPITULO 5 DE LA DEVOLUCIÓN

### 5.1. DEVOLUCIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL GRUPO:

Cuando por incumplimiento del suscriptor no adjudicatario o por retiro voluntario del suscriptor, la Sociedad debe entregar al suscriptor no adjudicatario el valor de las cuotas netas pagadas, dentro del mes siguiente a la terminación del plazo establecido en el contrato, sin que la Sociedad le reconozca interés alguno.

## CAPITULO 6 DE LA CESIÓN

**6.1. CESIÓN DERECHOS CONTRACTUALES:** El suscriptor podrá ceder a un tercero sus derechos y obligaciones estipulados en este contrato, previa aceptación por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL. Para ello el suscriptor deberá:

- Presentar a la Sociedad la persona a la que transferirá (cesionario) sus derechos y obligaciones.
- Haber cumplido con todas las obligaciones de este contrato.
- El cesionario deberá presentar la documentación correspondiente para su ingreso, de acuerdo con lo exigido por la Sociedad y demás requisitos establecidos en el capítulo 9 del presente contrato.
- La cesión del contrato de un suscriptor adjudicatario no operará hasta tanto éste haya cumplido con todas las condiciones y la Sociedad haya aceptado la cesión, y se encuentren a su entera satisfacción los documentos correspondientes (pagarés, cartas de instrucción, contrato de prenda, tarjeta de propiedad del vehículo, certificado de tradición figurando el nuevo propietario, etc.).

Dicha cesión impondrá al cesionario las obligaciones de este contrato y gozará de los derechos y beneficios en él contemplados. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL no tendrá ninguna responsabilidad en lo referente a arreglos económicos y forma de pago entre cedente y cesionario, ni de los impuestos que dicha operación pueda causar.

La sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta negociación, informará a la fiduciaria sobre el cambio del suscriptor, o suscriptor adjudicado.

## CAPITULO 7 DE LAS FUSIONES Y LIQUIDACIONES.

**7.1. FUSIÓN DE GRUPOS:** Si por cualquier razón el número de suscriptores afiliados a un Grupo se reduce a menos del cincuenta por ciento (50%), o el valor recaudado en un grupo no permita la adquisición del bien o servicio de adjudicación, la sociedad podrá fusionarlo con otro grupo de características similares, para lo cual la Sociedad deberá acreditar lo siguiente:

- Fecha de iniciación y terminación de los planes de cada Grupo, y asambleas realizadas;
- Cuantía del bien o servicio de cada uno de los Grupos;
- Listado de suscriptores discriminado entre adjudicatarios, no adjudicatarios y retirados.
- Circularización a cada uno de los suscriptores de los grupos a integrar, consultándoles respecto de la fusión, advirtiéndoles la necesidad de que cada suscriptor manifieste por escrito si acepta o no la misma e indicándole que si dentro de los siete (7)

días hábiles siguientes a la fecha del envío del escrito, el suscriptor no da respuesta a la consulta, se entenderá que acepta la fusión.

Cuando el suscriptor dentro del término establecido manifieste por escrito que no acepta, la sociedad procederá a devolver dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la fusión, el total de cuotas netas que dicho suscriptor hubiere pagado, dando así por terminado el contrato.

Si no puede realizarse la fusión de que trata el presente artículo y este tiene el cincuenta por ciento (50%) de los integrantes del Grupo, este podrá continuar funcionando siempre y cuando sea adjudicado mensualmente un bien o servicio ya sea por sorteo o por oferta.

**7.2 LIQUIDACIÓN DE GRUPOS:** Si es imposible la aplicación del numeral anterior, procederá la liquidación del Grupo respectivo. A quienes aún no hubieren recibido el bien o servicio, les será reintegrado proporcionalmente lo pagado, en la medida que exista el recaudo adecuado.

## CAPITULO 8 DE LAS ADJUDICACIONES

**8.1. ASAMBLEA DE ADJUDICACIONES:** Mensualmente la Sociedad realizará las reuniones de Asamblea de Adjudicación, que deberán contar siempre con la presencia de un delegado de las Oficinas de apoyo a localidades. La Sociedad designará el presidente encargado de dirigir la Asamblea y entre los participantes será elegido un testigo. Mensualmente será entregado como mínimo un (1) bien patrón por sorteo o por oferta.

### 8.2 FORMAS DE ADJUDICACION:

**8.2.1 SORTEO:** La adjudicación por sorteo en cada asamblea se hará únicamente entre los suscriptores que estén al día en el pago de sus cuotas brutas mensuales y que no tengan la calidad de adjudicados.

**8.2.2 OFERTA:** De acuerdo con el estado de Tesorería del Grupo que realiza la Asamblea, la Sociedad adjudicará por oferta tantos bienes patrón como aquel lo permita, considerando las ofertas en orden decreciente. Las ofertas que se realicen, deberán hacerse por un número exacto de cuotas brutas convertibles en dinero, liquidadas al valor que tengan el día de la Asamblea. En ningún caso podrá aceptarse una oferta por un número de cuotas que exceda el número de cuotas faltantes para finalizar el plazo pactado. Si el suscriptor efectúa una oferta por un número de cuotas superior al establecido anteriormente, sólo se tomará en cuenta como máximo el número de cuotas faltantes para la terminación del plan. Se adjudicará el bien patrón al suscriptor cuya oferta contenga el mayor número de cuotas, siempre y cuando el estado de caja lo permita. Para que la oferta sea aceptada, debe reunir los siguientes requisitos:

- Ser presentada en sobre sellado antes de la iniciación de la respectiva Asamblea, identificando el número de participación del suscriptor, entendiéndose la oferta como libre, voluntaria y confidencial.
- La cancelación de la oferta por parte del suscriptor que ha sido adjudicado, se hará mediante cheque, efectivo u otro medio de pago de aceptación general debidamente autorizado por la Sociedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la sociedad le comunique por escrito al suscriptor la adjudicación. Dicha oferta debe ser consignada en la cuenta del patrimonio autónomo del grupo.
- Las ofertas serán leídas por el presidente de la Asamblea.
- Si en una Asamblea se presentan dos o más ofertas por número igual de cuotas y se va a entregar un solo bien o servicio patrón por este sistema, se elegirá al suscriptor favorecido de acuerdo con el orden de extracción del nuevo sorteo (del primero al último), en la correspondiente Asamblea.
- En caso de que el suscriptor adjudicado por oferta no la cancele dentro del plazo previsto, la opción corresponderá a la siguiente oferta presentada en la misma Asamblea, siempre y cuando el estado de caja del Grupo lo permita. Cada suscriptor

## CAPITULO 2 DE LA INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS.

**2.1 Admisión al sistema y cuota de inscripción.** La persona que desee vincularse al sistema deberá diligenciar y firmar el presente contrato, cancelar la cuota de inscripción, junto con el IVA correspondiente. La cuota de inscripción se entiende causada cuando el suscriptor participe en su primera Asamblea.

**2.2 CONDICIÓN RESOLUTIVA:** El inicio de las actividades del respectivo grupo queda condicionado a la conformación por parte de la presente **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, al número de suscriptores exigidos para el efecto, los cuales deben ser por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las personas que lo integran. Se entenderá fallida la condición, si después de transcurridos ciento veinte (120) días, contados a partir de la firma del contrato la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, no reúne el número de suscriptores previsto para dicho grupo. En este caso, está obligada a devolver, a través de la fiducia, la totalidad del dinero recibido dentro de los (10) días hábiles siguientes, pagando un interés equivalente al índice de corrección monetaria que reconozcan las entidades financieras, a la fecha en que sea tomada la decisión de liquidar.

**2.3 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma del suscriptor, la del representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, la participación en la primera asamblea y el pago de la cuota de inscripción descrita en el presente contrato.

**2.4 OTROS.** Una vez suscrito el contrato por parte del suscriptor, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, le enviará al suscriptor una comunicación dirigida a la dirección señalada por él, indicando lugar, fecha y hora en que se realizarán las Asambleas.

## CAPITULO 3 Cuotas

**3.1 Cuota mensual.** Es la cuota bruta que el suscriptor, debe pagar a la Sociedad durante la vigencia del contrato. El Valor de la cuota mensual se ajustará para los suscriptores en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón que reporten periódicamente el proveedor o expendedor del mismo, de conformidad con las listas de precios máximos al público fijadas de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 3466 de 1982.

Si el bien o servicio es discontinuado o su importación se termina, seguirá rigiendo para el grupo el último valor del bien o servicio discontinuado, con una variable trimestral que será calculada sobre el alza ponderada que haya tenido ese bien o servicio durante el último año corrido.

**3.2 Impuestos.** El suscriptor pagará el IVA sobre la administración y los demás impuestos que las autoridades fijen sobre la cuota de inscripción, intereses de mora e impuesto de timbre. Los demás impuestos serán cancelados por quien corresponda según la norma tributaria.

**3.3 Pagos anticipados.** El pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta o en forma extraordinaria. Solamente los suscriptores adjudicados podrán adelantar cuotas en forma extraordinaria y en ningún momento el número de cuotas anticipadas podrá ser inferior al 30% del total de las cuotas por pagar. Las cuotas pagadas a través de este sistema serán imputables, bien sea para reducir el plazo pactado o el valor de la cuota mensual, a elección del suscriptor. Todo pago que se realice de manera anticipada será aplicado al pago de las últimas cuotas brutas mensuales siguiendo un orden inverso, de la más remota a la más próxima. Cuando las cuotas se apliquen a reducir el plazo pactado, no podrán ser posteriormente reajustadas. El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria, se liquidará al valor vigente para la siguiente asamblea.

**3.4 FORMA DE PAGO.** El pago de las cuotas mensuales y de las cuotas anticipadas deberá realizarse mediante consignación en cheque o en efectivo, utilizando cualquier medio plástico o electrónico a la sociedad fiduciaria

con que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, suscriba un convenio y que será informado oportunamente al suscriptor, por medio de los extractos que enviará la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** con fecha anticipada al pago.

**3.5 La información** contenida en los extractos debe ser clara y completa, con el fin de que los pagos sean aplicados correctamente, no obstante en el evento en que el cliente no tenga el extracto de cuenta, podrá efectuar el pago a través de los comprobantes de consignación de cuenta empresarial que utiliza la sociedad fiduciaria autorizada para el recaudo de cuotas; relacionando en el documento de consignación la referencia correspondiente, nombre del suscriptor, cédula de ciudadanía, teléfono y número de participación.

**3.6 FECHA DE PAGO DE LAS CUOTAS:** El suscriptor deberá pagar las cuotas con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de cada una de las Asambleas mensuales, en la forma indicada en el numeral anterior, ya que solo participan en ésta para todos los efectos, únicamente los suscriptores que se encuentren al día en sus pagos. El suscriptor que cancele la cuota en forma extemporánea perderá el derecho de participar en el sorteo correspondiente, pero podrá presentar la oferta, siempre y cuando cancele la cuota antes de la realización de la Asamblea. Esta cuota será incluida en el estado de caja del Grupo para la respectiva Asamblea.

Cuando el suscriptor se encuentra al día en el pago de sus cuotas y no sea incluido por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en los listados de participantes en la Asamblea, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** deberá eximirlo del pago de tantas cuotas como sorteos no participó y deberá abonarle de inmediato el pago.

**3.7 MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS:** Cuando un suscriptor, que no haya recibido su bien, cancele las cuotas atrasadas, las pagará al valor que tenga la cuota para la asamblea siguiente, siempre y cuando la sociedad no haya dado por terminado el contrato por incumplimiento. Si un suscriptor adjudicado, habiendo recibido el bien o servicio, se encuentre en mora en el pago de una o más cuotas, deberá cancelarlas con los reajustes vigentes a la fecha de pago y cubrir además los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley o reglamentos, y los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial. Además la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, podrá dar por extinguido el plazo y exigir toda la obligación pendiente de conformidad con la cláusula aceleratoria consagrada en el pagaré.

## CAPITULO 4

De las formas de terminación del contrato

**4.1 FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** Este contrato terminará por las siguientes causas:

**4.1.1. POR PARTE DEL SUScriptor.**

**4.1.1.1** El suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato de adhesión para cancelar o desistir del negocio. Cuando el suscriptor informe por escrito a la sociedad, su retiro voluntario dentro de los cinco (5) días hábiles mencionados, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, devolverá la totalidad de sus aportes cancelados, dentro de los (10) días hábiles, siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

**4.1.1.2** El suscriptor no adjudicatario podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, a través de un escrito dirigido a la Sociedad, en cuyo caso se aplicará la devolución de cuotas netas a la finalización del grupo consagrada en numeral 5.1. del presente contrato.

**4.1.2 POR PARTE DE LA SOCIEDAD.**

**4.1.2.1** Cuando el suscriptor favorecido por sorteo no diere oportuno cumplimiento a los requisitos

solamente podrá efectuar, por cada número de participación, una oferta por Asamblea; en el evento de que un suscriptor presente dos ó más ofertas para el mismo número de participación sólo se tendrá en cuenta la mayor oferta presentada.

- f) Cuando la mayor oferta sumada al saldo de caja no sea suficiente para la adjudicación del Bien o servicio patrón, el oferente podrá completar el faltante hasta el límite de la oferta máxima prevista en el inciso segundo de este ordinal.
- g) El dinero correspondiente a las cuotas de oferta de la adjudicación anulada será devuelto al suscriptor dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijado para cumplir, de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria y al suscriptor.
- h) Cuando la oferta se haga efectiva y sea adjudicado el bien o servicio, la suma se imputará al pago de cuotas futuras, es decir a reducir el plazo o cuotas pactadas, aplicando el valor ofertado al **pago** de acuerdo con el **numeral 3.3**
- i) En caso que un mismo suscriptor resulte adjudicado por sorteo y oferta, se adjudicará el bien patrón en razón del sorteo y no tendrá la obligación de cumplir con la oferta.

## CAPITULO 9 DE LA ENTREGA DEL BIEN

**9.1 ENTREGA DEL BIEN:** El bien o servicio patrón adjudicado será entregado directamente a los suscriptores favorecidos por sorteo u oferta por el concesionario y/o proveedor autorizado, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Al día siguiente hábil de la realización de la Asamblea por comunicación escrita enviada al domicilio del suscriptor, la Sociedad le informará al suscriptor adjudicado por sorteo u oferta, que ha resultado favorecido.

El suscriptor favorecido por sorteo u oferta, tendrá un plazo de treinta (30) días comunes a partir de la fecha de la realización de la Asamblea para acreditar los requisitos exigidos por la Sociedad para la entrega del bien adjudicado. Este término podrá ser prorrogado hasta por diez (10) días comunes a solicitud del suscriptor. De no acreditarse los requisitos exigidos dentro del plazo estipulado, se entenderá que el suscriptor desiste de la adjudicación y, por tanto, la Sociedad procederá a anularla. Una vez cumplidos los requisitos exigidos, la sociedad autorizará el desembolso del valor adjudicado a favor del concesionario o el proveedor, y éste hará la entrega del bien patrón, de conformidad con lo acordado en el contrato.

**9.2 REQUISITOS PARA LA ENTREGA DEL BIEN PATRÓN:** El suscriptor favorecido con la adjudicación por sorteo u oferta, debe cumplir los siguientes requisitos:

**9.2.1.** Diligenciar los formularios de información comercial y capacidad de endeudamiento. Para tal fin el suscriptor adjudicado deberá cumplir las garantías exigidas por la sociedad.

**9.2.2.** Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del plan escogido.

**9.2.3.** Estar al día en el pago de la obligación suscrita con la Sociedad, así como haberse encontrado al día con las demás entidades con las cuales mantenga o haya mantenido vínculos crediticios o comerciales, **dato verificable mediante la consulta en las centrales de riesgo, que desde la fecha de la firma del presente contrato el suscriptor autoriza a consultar y a reportar el estado de su obligación.**

**9.2.4.** Contratar con una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, las pólizas necesarias para amparar la obligación. Las citadas pólizas de seguros deberán tener como primer beneficiario a la Sociedad por el valor adjudicado y deberán estar vigentes hasta la terminación de las obligaciones contractuales, además de cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo décimo del presente contrato. Las condiciones mínimas serán establecidas por la Sociedad.

**9.2.5** Una vez efectuados y aprobados los estudios de capacidad de endeudamiento e información comercial, tanto del suscriptor adjudicado, como de los codeudores, deberán otorgar a favor de la Sociedad las garantías

exigidas, suscribir pagarés y su correspondiente carta de instrucción, con el fin de garantizar a la Sociedad el cumplimiento de las obligaciones contraídas, los cuales regularán junto con el contrato, las futuras relaciones jurídicas.

Tanto el pagaré como la carta de instrucción se entenderán incorporados al contrato.

**9.2.6** La sociedad no será responsable de ningún permiso, licencia o autorización, o la matrícula, que sea requerida para la posesión o la operación de los bienes o servicios contratados, ni de la pignoración de los mismos a favor de la Sociedad.

**9.2.7** Cuando se trate de un vehículo de servicio público el suscriptor adjudicado debe incorporarlo al parque automotor de una empresa de transporte público. La sociedad no recaudará ningún valor para obtener cupo del servicio público, licencias o permisos de los bienes, por cuanto no responde en ningún caso por la consecución del mismo.

**9.2.8** Serán por cuenta del suscriptor adjudicatario los gastos relacionados con los impuestos a las ventas y primas de seguros, revisión de los bienes, estudios de información comercial del deudor y codeudor, impuesto de timbre del contrato y pagaré, autenticación de firmas, matrícula del bien, constitución y levantamiento de prendas, impuestos de rodamientos, vinculación a una cooperativa, adquisición del cupo de vehículo de servicio público, etc.

**9.3 CAMBIO DE TIPO DE BIEN O SERVICIO:** El suscriptor adjudicado recibirá el bien o servicio patrón descrito en la carta de pedido, con los accesorios normales que el ensamblador o importador contemple para el mismo. Cualquier accesorio o equipo especial que el suscriptor adjudicado solicite para el bien o servicio, así como la elección de otro bien o servicio, serán objeto de una negociación entre el suscriptor adjudicado y el proveedor autorizado exclusivamente.

Queda expresamente convenido que el bien o servicio patrón a que tendrá derecho a adquirir el suscriptor adjudicado será modelo del bien patrón vigente en la fecha en que se realice la Asamblea de Adjudicación. En caso de existir en el mercado el modelo del año que finaliza y el adjudicado desee el modelo del año siguiente, deberá cubrir la diferencia de precio a la fábrica, distribuidora, o concesionario, en el momento de recibir el bien o servicio.

En el evento de que el suscriptor adjudicado desee adquirir el bien o servicio con determinadas características tales como color, marca, tipo o accesorios adicionales u otras especificaciones, y la fecha de entrega se retrase, y el bien o servicio patrón correspondiente aumente su valor en el mercado, el suscriptor adjudicado se compromete a asumir dicho incremento al momento de la entrega.

Cualquier diferencia entre el valor adjudicado y el valor del bien o servicio entregado debe asumirlo o recibirlo el suscriptor adjudicado.

Cualquier descuento que los comercializadores o productores del bien o servicio otorguen al momento de la compra será para la Sociedad.

**9.4 PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN:** Se tendrá un plazo máximo de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha en que el suscriptor adjudicado cumpla con los requisitos exigidos en este contrato, para la entrega del bien o servicio patrón.

Vencido este término y si la sociedad no ha dado cumplimiento a la entrega del bien o servicio, dentro de los cinco (5) días siguientes deberá informar al suscriptor, aportando copias de la carta de pedido por parte de la empresa al productor, proveedor, ensamblador del bien o servicio según el caso y de la respuesta de éstos, en el cual esté indicada la fecha probable de entrega del bien o servicio solicitado.

Cuando por razones de mercado no se pueda dar cumplimiento al término señalado para la entrega del bien, la Sociedad deberá acreditar al suscriptor adjudicado tal situación mediante constancia de por lo menos tres (3) distribuidores del bien.

Cuando se haga imposible la entrega del bien patrón, el suscriptor adjudicado podrá:

- a) Escoger un bien de mayor valor para lo

cual deberá cancelar la diferencia de contado antes de la entrega del bien o servicio.

- b) Escoger un bien de menor valor, siempre y cuando sea garantía suficiente para el grupo, para lo cual la diferencia de precio se abonará a cuotas finales de lo cual la Sociedad informará a la Fiduciaria. Si existiere un remanente a su favor se le devolverá en el momento de la entrega del bien.
- c) Si el suscriptor lo desea, es permitido que la sociedad como alternativa última, le entregue el monto total de la adjudicación. Solamente en este evento la Sociedad podrá descontar el 5% de la adjudicación.

El suscriptor adjudicado deberá entregar garantía real por el saldo de la deuda. En este evento las cuotas seguirán sujetas a los reajustes de acuerdo con las variaciones que presente el bien o servicio del respectivo grupo. El alza trimestral incidirá en la cuota y en el monto de dinero que deba adjudicarse.

### CAPITULO 10 DE LOS SEGUROS

**10.1 SEGURO DE VIDA:** A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario será incluido en la póliza colectiva de vida, siempre y cuando así lo acepte la Aseguradora, designándose como beneficiario a la Sociedad y por el monto total del valor adjudicado.

**10.2 SEGURO DE BIEN O SERVICIO PATRÓN:** A partir del momento de la entrega del bien patrón, el adjudicatario se obliga a tomar por su cuenta un seguro, de cobertura amplia y de conformidad con las condiciones requeridas por la Sociedad y, en tanto subsista el presente contrato, el adjudicatario tendrá la obligación de mantener vigente el referido seguro.

**10.3 PAGO DE LAS PRIMAS:** Si es incluido en la póliza colectiva el adjudicado se obliga a cancelar mensualmente las primas del seguro de vida y del bien o servicio patrón. Si el adjudicado toma un seguro externo debe asumir los costos del mismo y demostrar el pago anual de la póliza a la Sociedad.

Si el suscriptor adjudicado no acredita haber tomado los seguros señalados a la fecha de entrega del bien o servicio patrón, la sociedad automáticamente lo incluirá en la (s) póliza colectiva(s).

La ocurrencia de un siniestro en vida, o del bien o servicio patrón, no exime al suscriptor adjudicado del pago oportuno de sus cuotas mensuales.

### CAPITULO 11 DEL DOMICILIO Y COMPETENCIA

**11.1 DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato, será domicilio legal válido para la Sociedad, como para el suscriptor, la ciudad de Bogotá D.C., lugar que las partes acuerdan para el cumplimiento de las obligaciones y derechos.

**11.2 CAMBIO DE DOMICILIO:** Las partes que intervienen en el presente contrato se obligan a comunicar de inmediato y por escrito cualquier cambio de domicilio para efecto de oír notificaciones y recibir toda clase de documentos.

La Sociedad semestralmente enviará junto con la factura de cobro, un formulario de actualización de datos del suscriptor, el cual deberá ser diligenciado y entregado a la Sociedad.

De no dar aviso cualquiera de las partes, las notificaciones que se realicen al domicilio registrado, serán perfectamente válidas y surtirán efectos legales.

**11.3 SITUACIONES NO PREVISTAS.** Cualquier duda en la interpretación de las cláusulas que rigen este contrato se interpretarán en primer término de acuerdo con la Resolución No.330-002979 del 28 de noviembre de 2006, expedida por la Superintendencia de Sociedades sobre el sistema y su reglamentación o cualquier norma que la modifique o sustituya, así como cualquier otra previsión concordante. Si aún persiste la duda se interpretará de acuerdo con las normas legales previstas para el efecto.

  
Representante Legal ChevyPlan® S.A.  
C.C. 79.787.121 de Bogotá.  
"Válido únicamente para la suscripción de contratos de planes de autofinanciamiento comercial"

### CAPITULO 12 OTROS

**12.1 MANDATO Y ADMINISTRACIÓN:** El suscriptor otorga, por medio del presente contrato, a favor de la Sociedad, y por el plazo de la vigencia, poder irrevocable, especial, amplio y suficiente para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida administración del fondo común de cada grupo y especialmente para representarlo en todos los actos, manejar y administrar con las más amplias facultades el fondo común al cual pertenece a través de una Fiduciaria.

En virtud de lo señalado en el presente inciso, el suscriptor autoriza a la sociedad a partir de la firma de este contrato para consultar ante las centrales de riesgo su historial y comportamiento crediticio.

**12.2 AVISOS POR CORREO O TELEGRAMA:** La Sociedad no será responsable por la demora en notificaciones enviadas por correo o por alteraciones en el texto de telegramas o avisos. Salvo que le sean imputables, en cuyo caso, serán renovados los términos una vez realizada en debida forma la comunicación. El hecho de que por cualquier causa el suscriptor no reciba el extracto de pago, no lo eximirá de la cancelación de la cuota.

**12.3 LOS REQUERIMIENTOS, ACLARACIONES, MODIFICACIONES Y COMUNICACIONES** entre las partes deben hacerse por escrito y realizarse en los domicilios que las mismas señalen en la solicitud de inscripción. Cualquier cambio de dirección posterior de las partes, será informado de inmediato por escrito. Igualmente tanto la sociedad como el suscriptor debe contestar los escritos recibidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación.

**12.4 BIENES RECIBIDOS EN DACIÓN EN PAGO.** Cuando en un grupo sean recibidos bienes en dación en pago, los dineros obtenidos por la negociación de los mismos deberán ingresar a la cuenta del patrimonio autónomo del grupo. Esta figura se regirá y será perfeccionada de conformidad con lo establecido en la legislación civil colombiana.

**12.5 RESPONSABILIDAD.** De conformidad con la legislación aplicable, las operaciones y obligaciones derivadas de este contrato de adhesión son responsabilidad exclusiva de la Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial y de los Suscriptores. La administración del dinero recaudado será responsabilidad de la Fiduciaria.

**12.6 VIGENCIA:** Este contrato estará vigente mientras subsistan obligaciones mutuas entre la Sociedad ó quien ésta designe y el suscriptor.

El sistema de autofinanciamiento comercial está debidamente autorizado por la Superintendencia de Sociedades, según Resolución No. 330-002979 del 28 de noviembre de 2006.

El suscriptor expresamente declara conocer el texto del presente contrato y aceptarlo en todas y cada una de sus partes, manifestando que los datos suministrados para su aceptación son verídicos.

Leído el presente contrato y enteradas las partes que intervienen en él del alcance de todas y cada una de las cláusulas, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C.

CONTRATO

Nº 865174

  
Suscriptor

C.C. 74 752 451

Suscriptor Conjunto (si aplica)  
C.C.

**Antes de firmar en señal de aceptación las autorizaciones y declaraciones indicadas a continuación,  
 lea cuidadosamente el clausulado del Contrato de Autofinanciamiento**

**AUTORIZACIONES**

1. ChevyPlan® S.A. comprobará la autenticidad de la información del Contrato, para lo cual autorizo grabar la llamada de verificación del mismo, para que sea utilizada como medio de prueba.
2. Desde ahora autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A., o a la entidad que ella designe, expresa e irrevocablemente para que obtenga de cualquier fuente y reporte a cualquier banco de datos las informaciones y referencias relativas a mis nombres, apellidos y documentos de identificación acerca de mi comportamiento en la obligación, hábito de pago y en general el cumplimiento de mis obligaciones.
3. Desde ahora autorizo(amos) y acepto(amos) la fusión del grupo al cual pertenezca con otro grupo de similares características de conformidad con el artículo séptimo de la Resolución 330-002979 de 2006 o de la reglamentación existente para tal efecto.

Entiendo(amos) y acepto(amos) que el pago de cuotas futuras se efectuará a través del sistema de oferta cuando haya(amos) resultado favorecido(s) por este sistema de adjudicación o en forma extraordinaria cuando sea(amos) suscriptor(es) adjudicado(s). El valor de las cuotas pagadas en forma extraordinaria y/o anticipada, será liquidado al valor vigente de la cuota bruta, la cual incluye: cuota neta, administración e IVA de la Administración; en consecuencia, autorizo(amos) para que dichos pagos sean aplicados al final del plazo de la obligación, disminuyendo el número de cuotas por pagar.

5. Autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. para enviar mensajes correspondientes a todos los servicios y obligaciones a mí(nosotros) asociados, al número de celular y la dirección de correo electrónico por mí(nosotros) reportado. Igualmente, autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. para remitirme(nos) los extractos y/o facturas, notificarme(nos) sobre mi(nuestra) adjudicación, sobre las aprobaciones de Cambios de Bien, de Porcentaje o Cesiones, así como los resultados del estudio de mi(nuestra) capacidad de pago y sobre el estado de mi(nuestro) Plan a través del correo electrónico y en general información relacionada con los productos y servicios de la Compañía. Lo anterior, aplica solo en el evento en que así lo haya(amos) solicitado. En consecuencia, cualquier cambio o cancelación de la dirección de correo será informada a ChevyPlan® S.A. inmediatamente. Así mismo, autorizo para que los correos remitidos por ChevyPlan® S.A. sirvan de prueba ante mí y ante cualquier entidad Gubernamental, Administrativa o Judicial.

**DECLARACIONES**

1. Los recursos que entrego(amos) y entregaré(amos) para pagar cuotas del Contrato de Autofinanciamiento Comercial a mí(nuestro) nombre, tienen un origen lícito y no son producto de actividad(es) ilícita(s). No admitiré(amos) que terceros efectúen depósitos en mí(nuestro) Plan de Autofinanciamiento o cancelen obligaciones a mí(nuestro) nombre, para con ChevyPlan® S.A., con fondos provenientes de actividades ilícitas o aparentemente ilícitas, ni efectuaré(amos) transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas aparentemente o efectivamente relacionadas con las mismas. Destinaré(amos) los fondos que procedan de cualquier adjudicación que me otorgue ChevyPlan® S.A. a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para la realización de actividades ilícitas.
2. Manifiesto(amos) que al momento de la firma del Contrato de Autofinanciamiento Comercial recibí(amos) copia completa del clausulado, entendiéndolo y aceptándolo que el suscriptor cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la firma del Contrato, para cancelar o desistirse del negocio.
3. Conozco(amos) que la adjudicación de los vehículos se efectúa mensualmente en Asambleas únicamente mediante los mecanismos de sorteo y/o oferta dependiendo de la tesorería del Grupo al cual pertenezco; en consecuencia, ChevyPlan® S.A. no se compromete con una fecha y/o altura de cuotas determinadas para la adjudicación del vehículo.
4. Para participar por sorteo la cuota debo(amos) cancelarla hasta la fecha límite de pago, es decir cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea de Adjudicación (no se cuenta el día de la Asamblea), toda vez que las operaciones realizadas en "horario extendido o adicional" serán contabilizadas al día hábil siguiente a aquel en que se llevó a cabo. Si cancelo la cuota en la fecha límite de pago en "horario extendido o adicional", solo podré(amos) participar por oferta. En caso de no recibir el extracto, esto no me(nos) exime de su pago.
5. Tanto para los suscriptores, adjudicados y deudores (ganadores), el valor de las cuotas brutas se ajustará en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón nuevo objeto del Contrato que reporte periódicamente la ensambladora o importadora; esto se hará hasta la terminación del Contrato.
6. En caso de suscribir el Contrato por un bien inferior a 100% y resultar adjudicado, cancelaré(amos) la diferencia que surge de restar el valor del bien adjudicado y el valor del vehículo finalmente seleccionado. Dicha diferencia la cancelaré(amos) dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación, en dinero efectivo o cualquier medio de pago autorizado por el Concesionario donde se realizó la colocación del Plan. Una vez el Concesionario reciba de conformidad el valor del saldo mencionado, el trámite para la entrega será el contemplado en el Contrato de Autofinanciamiento. El incumplimiento en el pago de dicho excedente, dará derecho a ChevyPlan® S.A. de anular la adjudicación.
7. En caso de que el Suscriptor del Plan no sea una persona natural, declaro(amos) que es una persona jurídica, constituida con todos los requisitos legales que para el efecto establece el ordenamiento Jurídico Colombiano. Así mismo, me(nos) obligo(amos) con ChevyPlan® S.A. a presentar los documentos necesarios para la suscripción del presente Contrato, tales como Certificado de Existencia y Representación Legal, Estatutos Sociales, Actas de Junta de Socios, Asamblea de Accionistas, Junta Directiva o el órgano competente si es el caso, en el cual se autorice la celebración del Contrato de Adhesión.
8. Cuando resulte(amos) adjudicado debo(amos) presentar la documentación y las garantías requeridas en la solicitud de capacidad de pago, las cuales se encuentran en el Contrato y al respaldo del presente documento.
9. Al momento de la entrega del vehículo tengo(amos) la obligación de contratar un seguro de automóvil y un seguro de vida, cuyas vigencias deberán mantenerse en el plazo restante para finalizar el Contrato y cuyas condiciones mínimas serán establecidas por ChevyPlan® S.A. En caso de adquirir el seguro a través de las Aseguradoras con las que ChevyPlan® S.A. tiene convenio, y decida(amos) hacerlo de forma fraccionada, esto es mensualmente, el valor de la prima se incluirá en mi extracto mensual; en este evento el seguro quedará cancelado cuando cancele la última cuota de ChevyPlan® S.A. o cuando me encuentre en mora en el pago de las primas.
10. La disponibilidad del vehículo al momento de la suscripción del Contrato de Autofinanciamiento Comercial puede diferir a la fecha de entrega del bien automotor.
11. ChevyPlan® S.A. no adquiere ningún compromiso o responsabilidad de medio, ni resultado sobre trámites, permisos, autorizaciones, etc., que se requieran para que un vehículo pueda operar como tal.
12. Acepto mi responsabilidad en el uso y manejo de mi correo electrónico y expongo a cualquier tercero y a ChevyPlan® S.A. de dicha responsabilidad.
13. Manifiesto(amos) conocer los requisitos anteriores y los del Contrato de adhesión y me(nos) comprometo(amos) a cumplirlos en su totalidad.
14. En ningún caso entregaré(amos) dinero a los Directores, Asesores, Asistentes Comerciales de ChevyPlan® S.A., o cualquier otra persona natural o jurídica, entendiéndolo y aceptando que todo pago o abono al Contrato suscrito deberá realizarse a través de las cuentas en las entidades que para el efecto señale ChevyPlan® S.A. Cualquier pago y/o abono que realice(amos) al presente Contrato a través de personas naturales y/o consignaciones en cuentas diferentes a las autorizadas por ChevyPlan® S.A. serán bajo mi(nuestra) plena responsabilidad y exonerar(amos) a ChevyPlan® S.A. y al Concesionario Chevrolet correspondiente de cualquier responsabilidad sobre estos dineros. El número de las cuentas autorizadas por ChevyPlan® S.A. se encuentran registradas en la página web [www.chevyplan.com.co](http://www.chevyplan.com.co).

<b>Tipo de Tarjeta</b>	<b>Valor Transacción</b>	<b>Clase de Tarjeta</b>	<b>Nº Aprobación</b>
Crédito <input type="checkbox"/> Débito <input type="checkbox"/>	\$	Visa <input type="checkbox"/> Master Card <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>	

El suscriptor

Firma   
 Nombre Gustavo Castillo Lucena  
 C.C./C.E. 74 751 452  
 En nombre Propio \_\_\_\_\_  
 Representante Legal \_\_\_\_\_ Apoderado \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

C.C./C.E./NIT \_\_\_\_\_

El suscriptor

Firma \_\_\_\_\_  
 Nombre \_\_\_\_\_  
 C.C./C.E. \_\_\_\_\_  
 En nombre Propio \_\_\_\_\_  
 Representante Legal \_\_\_\_\_ Apoderado \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

C.C./C.E./NIT \_\_\_\_\_

## REQUISITOS PARA TENER EN CUENTA EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PAGO

Para evitar demoras injustificadas en la evaluación de la capacidad de pago, deberá adjuntar la información que a continuación se detalla, dependiendo de su actividad económica. Recuerde que los requisitos son válidos tanto para Deudores como para Codeudores. Es política de la Compañía solicitar Codeudor a las personas naturales y a las personas jurídicas.

### DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL ANÁLISIS DE CRÉDITO SEGÚN ACTIVIDAD

DOCUMENTOS	EMPLEADOS	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS U HONORARIOS	PENSIONADOS	TRANSPORTADORES	INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS	DOCUMENTOS PARA INDEPENDIENTES	PERSONA JURÍDICA
Solicitud original de Evaluación para Capacidad de Pago, totalmente diligenciada, sin enmendaduras, con firma y huella.	X	X	X	X	X	X	FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
Copia de la Cédula de Ciudadanía; si usted tiene Contraseña, anexas certificado de documento en trámite emitido por la Registraduría con fecha de expedición no mayor a un año.	X	X	X	X	X	X	REPRESENTANTE LEGAL
Certificación Laboral original, con los siguientes datos: tipo de contrato, fecha de vinculación, asignación salarial, cargo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.	X						
Constancia de Trabajo original, con los siguientes datos: tipo de contrato, fecha de vinculación, honorarios, cargo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.		X					
Copia de los Comprobantes de pago de los 3 últimos meses (3 mensuales, 6 quincenales).	X	X	X				
Copia del Certificado de Ingresos y Retenciones del año anterior.	X						
Si tiene poco tiempo de vinculación, copia de la certificación del empleo anterior o Certificado de Ingresos y Retenciones del año anterior.	X						
Si tiene algún inmueble, copia del Certificado de Tradición y Libertad con fecha de expedición no mayor a 30 días.	X	X	X	X	DEL CUAL SE PERCIBEN LOS INGRESOS	X	X
Si es propietario de algún vehículo, anexe copia de la tarjeta de propiedad.	X	X					
Certificación original de las retenciones realizadas, expedida por la empresa.		X					
Copia de los Extractos bancarios de los últimos tres meses.		X		X	X	X	X
Copia de la Resolución de la Pensión. Si la resolución corresponde al presente año, adicionalmente anexe copia del certificado de ingresos y retenciones del año anterior.			X				
Certificación original de la empresa en donde se encuentre afiliado el vehículo, con los siguientes datos: descripción del vehículo, fecha de vinculación, ingreso promedio mensual, datos del propietario, con fecha de expedición no mayor a 30 días.				X			
Copia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.				X			
Copia del Contrato de arrendamiento del cual se perciben ingresos.					X		
Si el inmueble está dado en administración, anexas constancia original de la inmobiliaria con los siguientes datos: dirección del inmueble, ingreso promedio mensual, datos del propietario, con fecha de expedición no mayor a 30 días.					X		
Certificado original de la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días.						X	X
Copia del RUT (Registro Único Tributario).						X	
Copia de la Declaración de renta de los dos últimos años (si aplica)						X	X
Copia de los Estados Financieros (Balance y Estado de Resultados) del año anterior, firmados por el Contador Público con número de tarjeta profesional y número de teléfono de contacto.						X	X
Copia de los Estados Financieros (Balance y Estado de Resultados) del año en curso, firmados por el Contador Público con número de tarjeta profesional y número de teléfono de contacto.						X	X
Dependiendo de la actividad económica, original de las Certificaciones comerciales que confirmen la existencia de las mismas, adjuntando copia de los comprobantes en los cuales se evidencie las cantidades y valores comercializados en los últimos 2 meses.						X	
<b>OBLIGATORIO</b> anexas los documentos del Representante Legal como Codeudor según su actividad.							X
NOTA: Copia del acta del ente competente en la sociedad, sujeto a necesidades determinadas para el análisis de crédito.							X

**NOTA:** Queda claro que ChevyPlan® S.A., se reserva el derecho de exigir documentación e información adicional para aquellos Clientes a quienes el Comité de Evaluación así lo considere. Será requisito indispensable demostrar como mínimo unos ingresos netos mensuales soportados (ingresos menos egresos), equivalentes al doble de la cuota mensual del Plan escogido.

#### SÓLO PROGRAMA DE REFERIDOS

(Diligenciar únicamente cuando sea presentado por un Cliente de ChevyPlan® S.A.)

Nombre(s) y apellidos del Cliente de ChevyPlan® S.A. que lo refirió:

Número de Identificación: \_\_\_\_\_ Número de participación: \_\_\_\_\_

Concesionario: \_\_\_\_\_

30

9

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vexiPEGW22Q

28 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 14:00:51

R051212637

PAGINA: 1

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

SIGLA : CHEVYPLAN S A

N.I.T. : 830001133-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

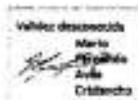
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : legal@chevyplan.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vexiPEGW22Q

28 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 14:00:51

R051212637

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*

EMAIL COMERCIAL : sandra.hernandez@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000357 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 482640 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MEGAPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0248 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1041171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, POR EL DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0469 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 1050600 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S .A ., POR EL DE: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S.A. PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000143	2001/02/05	NOTARIA 27	2001/02/19	00765522

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vexiPEGW22Q

28 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 14:00:51

R051212637

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*

0000437 2002/04/16 NOTARIA 27 2002/05/09 00826338  
 0000704 2003/06/10 NOTARIA 27 2003/06/20 00885433  
 0000471 2004/04/21 NOTARIA 27 2004/05/12 00933804  
 0000248 2006/02/21 NOTARIA 27 2006/02/28 01041171  
 0000469 2006/04/07 NOTARIA 27 2006/04/19 01050600  
 10575 2009/12/23 NOTARIA 72 2009/12/30 01352043  
 3391 2011/05/12 NOTARIA 72 2011/05/18 01479795  
 4053 2012/05/14 NOTARIA 72 2012/06/06 01640365  
 12807 2014/12/02 NOTARIA 72 2015/01/27 01906134  
 3584 2015/05/22 NOTARIA 72 2015/05/25 01942181

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL Y EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PLANES PROVENIENTES DEL APORTE PERIÓDICO DE SUMAS DE DINERO DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE FONDOS QUE CONFORMAN UN GRUPO DE PERSONAS CON EL FIN DE AUTOFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS MEDIANTE UN FONDO COMÚN. EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE SE SEÑALAN EN LA REGLAMENTACIÓN EXISTENTE PARA LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LA OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR EN CUALQUIER ACTIVO, NACIONAL O EXTRANJERO, SIGUIENDO PARA ELLO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS APLICABLES.

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$8,000,000,000.00  
 NO. DE ACCIONES : 800,000,000.00  
 VALOR NOMINAL : \$10.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$7,489,203,330.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vexiPEGW22Q

28 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 14:00:51

R051212637

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$7,489,203,330.00  
NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00

**CERTIFICA:**

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02143049 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GIL TOLEDO JAIME ANDRES	C.C. 000000079778958
SEGUNDO RENGLON	
ANTONIAZZI PORTO ALEXANDRE	C.E. 000000000559197
TERCER RENGLON	
ALCOCER ROSA ROBERTO LEON	C.C. 000000006817750
CUARTO RENGLON	
LINCE JIMENEZ MANUEL ANTONIO	C.C. 000000019124403
QUINTO RENGLON	
MONTOYA SOTO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019489133

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\***

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE JULIO DE 2016, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02143049 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MORA CESPEDES JAVIER LEONARDO	C.C. 000000079966564
SEGUNDO RENGLON	
JARAMILLO CORTES ALEJANDRO	C.C. 000000080180069
TERCER RENGLON	
BOTERO PELAEZ JUAN SANTIAGO RAMON	C.C. 000000008269149



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vexiPEGW22Q

28 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 14:00:51

R051212637

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

CUARTO RENGLON

CARREÑO POMBO LUIS

C.C. 000000079358336

QUINTO RENGLON

RUEDA GONZALEZ JORGE EDUARDO

C.C. 000000091249988

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA EN FORMA SIMULTÁNEA E INDIVIDUAL POR EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Y EL OPERATIVO Y COMERCIAL Y, EN LO QUE LES CORRESPONDE, POR HASTA TRES REPRESENTANTES LEGALES PARA FINES JUDICIALES, TODOS DESIGNADOS POR LA JUTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)	
GOMEZ GUTIERREZ JESUS DUBAN	C.C. 000000017106790
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO)	
ISAZA ESCOBAR MARTHA MONICA	C.C. 000000039775252
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE COMERCIAL)	
CALLAMAND PINZON ALBERTO	C.C. 000000019498786
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES)	
BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES	C.C. 000000079787121

QUE POR ACTA NO. 261 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942182 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
RIVERA PINZON SONIA YAMILE	C.C. 000000052508285
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vexiPEGW22Q

28 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 14:00:51

R051212637

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

FONSECA ROJAS YURY MARCELA  
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

C.C. 000001022356642

HERNANDEZ ALFONSO SANDRA JAZMIN

C.C. 000000052111914

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS Y TODAS LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR. C) NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS INTERESES. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE DEBAN EFECTUAR PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA CONVENIENTE. F) PREVIO ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS CON SUS ANEXOS, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN LOS PLANES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN INTRODUCIR A LOS SISTEMAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA. H) PROPONER NUEVOS NEGOCIOS A LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DETALLADAMENTE EL DESARROLLO DE LOS QUE ESTÉN ADELANTANDO. I) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. J) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. K) OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CRÉDITO, TOMAR PRÉSTAMOS BANCARIOS O EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL PRESIDENTE NO PRECISA

12

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vexiPEGW22Q

28 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 14:00:51

R051212637

PAGINA: 7

\* \* \* \* \*

DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SOBREGIROS BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTRUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ES SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. M) ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. N) EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. O) DELEGAR EN TERCEROS LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS MISMOS ES SUPERIOR A CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. P) NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO LOS SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DIRECTIVOS DEL SEGUNDO NIVEL. Q) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AUMENTAR LOS SUELDOS DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. R) IMPARTIRLE A LOS EMPLEADOS ÓRDENES INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. S) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL. T) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY PARA LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. U) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDUCIA. LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: EN GENERAL PARA ASUMIR LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCESO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, JURISDICCIONAL O DE CUALQUIER NATURALEZA Y, EN PARTICULAR: A. ACTUAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O EL EXTRANJERO, EN PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES, O CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN QUE LA SOCIEDAD SEA O PUEDA SER PARTE. B. CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVAS PARA TODA CLASE DE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vexiPEGW22Q

28 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 14:00:51

R051212637

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

PROCESOS O PROCEDIMIENTOS. C. CONFESAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR Y TODAS LAS DEMÁS FACULTADES INHERENTES A LA CALIDAD DE PARTE PROCESAL, SEA QUE SE ENTIENDAN COMO PARTE DE LA REPRESENTACIÓN O LAS QUE NECESITAN DE FACULTAD EXPRESA. D. LA FACULTAD DE CONCILIAR DE CADA REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES SERÁ HASTA UNA CUANTÍA INFERIOR O IGUAL A OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SI FA CUANTÍA ES SUPERIOR A OCHENTA (80) SALARIOS MNLMS LEGALES MENSUALES VIGENTES PERO INFERIOR O IGUAL A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, O DE QUIEN HAGA SUS VECES. SÍ LA CUANTÍA S SUPERIOR A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARÁ OBLIGADA POR LAS CONCILIACIONES REALIZADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL. E. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. F. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE PRENDA, ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. G. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 31 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01945028 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T. 000008600058134

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 10 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 16 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02003311 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

13

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vexiPEGW22Q

28 DE OCTUBRE DE 2016 HORA: 14:00:51

R051212637

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

SALAZAR NARVAEZ STEFANY

C.C. 000001014203833

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02044039 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE (PERSONA NATURAL)

VARGAS VARGAS GERMAN ALEXIS

C.C. 000001010193762

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00831085 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MEGAPLAN.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01239170 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \*\*\*

\*\*\* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE OCTUBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: vexiPEGW22Q

28 DE OCTUBRE DE 2016

HORA: 14:00:51

R051212637

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrado como APODERADO ESPECIAL de la compañía denominada **CHEVYPLAN S.A.** Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial, identificada con Nit830.001.133-7, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **LUIS ANDRES BURGOS RAMIREZ**, mayor, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79787.121 de Bogotá y con domicilio en Bogotá D.C., según certificado de la Superintendencia de Sociedades, respetuosamente manifiesto a usted que demando a **GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 74.752.452 y con domicilio en Bogotá D.C., para que previos los tramites de un proceso EJECUTIVO en el que se persigue el pago de la obligación en dinero con el producto del remate del bien gravado con prenda y se perseguirán otros bienes de propiedad del deudor para garantizar el pago de la obligación, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado de conformidad con lo siguiente.

#### DEMANDA EJECUTIVA.

- 1.- Por la suma de **\$29.480.533,00** por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.
- 2.- Por la suma de **\$661.693,00** por gastos de seguros a que se hace referencia en el pagare indicado en los hechos de esta demanda y por los que se sigan causando hasta que el pago total se produzca.
- 3.- Por los intereses de mora, sobre el valor establecido en el numeral uno y dos, liquidados a la tasa legal más alta vigente al día del vencimiento de la obligación, de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera, a partir del **28 de Octubre 2016** y hasta que el pago total se produzca.
4. Por el 15% como honorarios jurídicos contenidos en el Pagaré base de esta ejecución, sobre el valor de las pretensiones uno, dos y tres, hasta que el pago total se produzca.
- 5.- Por las costas y costos del proceso.

#### HECHOS.

1. La parte demandada suscribió el pagaré No. **93353** con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento, con el fin de garantizarle a **CHEVYPLAN S.A.** el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de prenda y de consorcio No. **865174**.
2. Desde la fecha indicada en el numeral tercero de las pretensiones de la demanda, la parte ejecutada adeuda a la actora las sumas indicadas en dichas pretensiones, que aparecen consignadas en el respectivo pagaré.
3. Se pactaron intereses moratorios, a la tasa más alta vigente a la fecha del vencimiento, según certificación entidad competente, en los términos indicados en el capítulo de pretensiones de la demanda, además los demandados deben cubrir los gastos de cobro que sean causados por la gestión judicial o extrajudicial, conforme a lo estipulado en la cláusula 3.7 del contrato **865174**, pactados en un 15% como lo indica el pagaré base de esta ejecución.
4. El demandado **GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO**, suscribió un contrato de prenda abierta sin tenencia a favor del acreedor sobre un automotor al que posteriormente se le asigno **PLACAS MXX-051** Modelo 2014, color **PLATA SABLE** Motor: **CEL135394**, serie/chasis **3GNCJ8CE5EL135394**, según consta en el contrato de prenda, el cual autoriza al acreedor a llenar los espacios en blancos que llegare haber.
5. Con la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 8º y 9º de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer el deudor a su favor dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la firma del contrato de prenda y que conste en documentos de

crédito o cualquier otra clase, con o sin garantía específica hasta la cantidad de **\$56.790.000.00** por concepto de capital, más intereses, multas, gastos de cobranza y abogado si fuere el caso.

6. El demandado **GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO**, previo a la firma del pagaré, suscribieron el contrato de consorcio No **865174** y en la cláusula **11.1** se estipulo como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

7. La parte demandada incumplió con los compromisos de pago pactados dando lugar a la aplicación de la denominada CLAUSULA ACELERATORIA a partir **28 de Octubre de 2016**, en virtud de la cual da por extinguido el plazo y exigible toda la obligación.

8. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de CHEVYPLAN S.A. igualmente de dicho certificado de libertad se collige que **GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO**, es el actual propietario.

9. Del pagaré y de la prenda suscritos se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente presta merito ejecutivo al tenor del art. 422 del C.G.P.

10.- El representante Legal de CHEVYPLAN S.A. otorgo poder especial al suscrito.

### **EMBARGO DEL BIEN DADO EN PRENDA**

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **MXX-051** dado en prenda y se oficie a la secretaría de tránsito y transporte de **Yopal** Para que registre la medida, de conformidad con el art. 468 del C.G.P.

### **CLASE DE PROCESO Y CUANTIA**

Ejecutivo con garantía Real de cuya cuantía al momento de presentación de la demanda asciende a la suma de \$34.663.559 conforme está discriminado en las pretensiones, por lo que se trata de un proceso de menor cuantía, por cuanto se trata de suma comprendida entre 40 y 150 SMMLV.

### **COMPETENCIA.**

Radica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

### **PRUEBAS**

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

- 1.- Poder especial conferido por CHEVYPLAN S.A.
- 2.-Titulo valor (pagare) y sus instrucciones de diligenciamiento suscrito por los demandados en su condición de deudores.
- 3.-Contrato de prenda abierta sin tenencia suscrito entre el deudor quien es su propietario actual y el acreedor prendario, sobre el vehículo automotor.
- 4.-Certificado expedido por la oficina de transito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
- 5.- Contrato de consorcios No **865174**.
- 6.- Certificación expedida por ASG SANAS AGENCIAS DE SEGUROS LTDA en la que consta el pago de seguros realizados por Chevyplan S.A, incluidos en el valor (pagare).
- 7.-Certificación de existencia y representación Legal de CHEVYPLAN S.A. expedido por la cámara de comercio.
8. Demanda como mensaje de datos (CD) para el archivo del juzgado y traslado al demandado.

### **DERECHO**

Como normas aplicables invoco los arts. 25, 26,82, 84,85, 89, 422, 424, 430, 431, 440, 468 y concordantes Del C.G.P. y 709 y 884, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

## NOTIFICACIONES

16

Las partes recibirán notificaciones así:

- 1.- El demandado **GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO** en la Carrera 82 A No 6 – 16 Apto 1023 torre 6 en Bogotá D.C., dirección electrónica: [guijocasino@msn.com](mailto:guijocasino@msn.com)
- 2.- La parte actora en Bogotá D.C., en la Cra. 7 No. 75-26 en Bogotá D.C. dirección electrónica: [legal@chevyplan.com.co](mailto:legal@chevyplan.com.co)
- 3.- El suscrito en la secretaria de su despacho o en la Cra 13 No.38-47 Oficina 1002 Tel. 3405023. Bogotá. Dirección electrónica: [asaheer.notificaciones@gmail.com](mailto:asaheer.notificaciones@gmail.com)

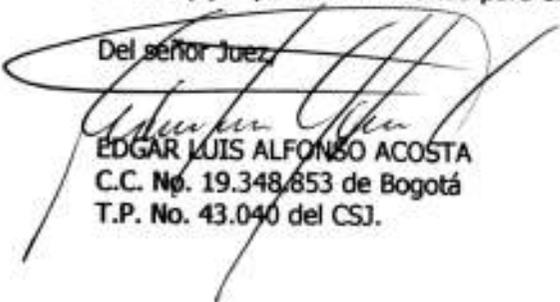
## AUTORIZACIONES.

Autorizo como mi dependiente Judicial a **CLAUDIA ESPERANZA ZAPATA LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.198.667 de Bogotá D.C, para que actúe ante su despacho como: asistente en derecho, auxiliar en derecho y/o dependiente judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actuó, ya sea como representante de la parte actora, quedando igualmente facultado para retirar la demanda, despachos comisorios y oficios de embargo y inmovilización; e igualmente para conocer las fechas para diligencias en las cuales debo asistir, y en general todo aquello que signifique el buen desempeño de su labor.

## ANEXOS.

1. Documentos referidos en el acápite de pruebas
2. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Del señor Juez,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA  
C.C. No. 19.348.653 de Bogotá  
T.P. No. 43.040 del CSJ.



17

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 04/nov./2016

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

037

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR T <sup>98426</sup>)

SECUENCIA: 98426

FECHA DE REPARTO: 04/11/2016 8:11:07a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300011337

CHEVY PLAN SA

19348853

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

2016-1192

01

03

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

*Paula Cardona*  
 Paula Cardona Romero  
 M. Cardona

REPARTO HMM04

mcardonar

18

**Rama Judicial del Poder Publico**  
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTA DISTRITO CAPITAL**



**HOJA DE RADICACION**

Radicación N° 2016 - 1172

Fecha de Rad. 09 - 11 - 16

Se recibió de la oficina judicial de reparto hoy \_\_\_\_\_ informando al señor juez que la anterior demanda presenta los anexos que ha continuación se relacionan :

Memorial poder	si <input checked="" type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Presentación personal	si <input type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Endoso (propiedad ,procuración)	_____	
Título valor	si <input type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Cheque (s)	_____	
Letra (s)	_____	
Pagaré (s)	si <input checked="" type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Factura (s) cambiaria (s)	_____	
Escritura Pública	_____	
Contrato de arrendamiento	_____	
Contrato de Leasing	_____	
Contrato de prenda	_____	
Certificación de Deuda	_____	
Providencia Judicial	_____	
Resolución de la S. de M.	_____	
Copia de la demanda para el archivo	si <input checked="" type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Copia de la demanda para los trasladados	si <input checked="" type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Solicitud de medidas cautelares	si <input checked="" type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Certificado de Intereses de superbancaario	si <input type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Tabla E. Y.R.	si <input type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Escrito de medidas cautelares	si <input checked="" type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Certificado de existencia y representación legal	si <input checked="" type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Parte actora	si <input type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Parte demanda	si <input type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Certificado de tradición	si <input type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>
Acta conciliación extrajudicial	si <input type="checkbox"/>	no <input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

FUNCIONARIO QUE RECOGIO EL REPARTO





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 1100140030372016-01192-00

**AUTO INADMITE DEMANDA**

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de **RECHAZO** se sirva **SUBSANAR** lo siguiente:

1.- Allegar Certificado actualizado en el que se acredite la vigencia del gravamen prendario sobre el bien mueble mencionado en la demanda, el cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. Lo anterior de conformidad al artículo 468 del Código General del Proceso.

2.- Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y para el traslado del demandado.

Se reconoce personería al abogado Edgar Luis Alfonso Acosta, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese.

  
**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
JUEZ

22 NOV. 2016

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO
No. 133 fijado hoy _____ a las _____ de las 8:00
A.M.
HANS KEISER MATALLANA VARGAS
Secretario

Señor.  
**JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**E. S. D.**

*son a folio*  
20

**REF: Ejecutivo Mixto Rad. No. 2016-001192.**  
**ACTOR: CHEVYPLAN S.A.**  
**DEMANDADO: GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO.**  
**ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA.**

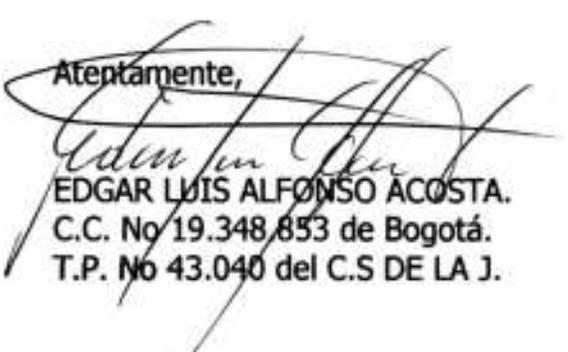
**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente anexo al despacho certificado de tradición del vehículo de placas **MXX-051**, con el fin de dar trámite al auto proferido por ese despacho el 21 de noviembre de 2016.

Anexos.

- Copia del memorial para el archivo del juzgado.
- Copia del memorial y del certificado para los traslados a los demandados.

Por lo anterior solicito se libre mandamiento de pago de acuerdo a lo contemplado en el Art. 86 del C.P.C.

Atentamente,

  
**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.**  
C.C. No 19.348.853 de Bogotá.  
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.



MINTRANSPORTE

**RUNT**<sup>21</sup>

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

**CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**

No. CERTIFICADO 2901323

CIUDAD YOPAL

FECHA DE EXPEDICIÓN 08/11/2016

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

**LICENCIA DE TRÁNSITO**

No. LICENCIA 10006407081

FECHA DE MATRÍCULA 21/11/2013

ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTOYTTE MCPAL

**CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO**

No. PLACA	MX0051	MARCA	CHEVROLET	CARROCERÍA	WAGON
No. MOTOR	CEL135394	LÍNEA	TRACKER	CLASE DE VEHÍCULO	CAMIONETA
No. SERIE	3GNCJ8CE5EL135394	AÑO DEL MODELO	2014	CLASE DE SERVICIO	Particular
No. CHASIS	3GNCJ8CE5EL135394	MODALIDAD		CILINDRADA	1796
VIN	3GNCJ8CE5EL135394	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA		
COLOR	PLATA SABLE				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA

CAPACIDAD 5 pasajeros, 0.0 toneladas

**PROPIETARIO ACTUAL**

NOMBRES / EMPRESA GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN

74.752.452

FECHA DE PROPIEDAD 21/11/2013

PROPIETARIO SOLIDARIO

NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



MINTRANSPORTE

**RUNT**  
 REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

**CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR**
**ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO**

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	NO	REPORTADO ACCIDENTES	NO
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	NO	BENEFICIARIO	CHEVYPLAN S.A

**INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN**

NOMBRES / EMPRESA	GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO		
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	No. DE IDENTIFICACIÓN	74.752.452
FECHA DE PROPIEDAD	21/11/2013	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO

**OBSERVACIONES:**


HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN:

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO DE YOPAL, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANAYE, TTE MCPAL YOPAL.

**TRAMITADO**

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT.

Rama Judicial del Poder Publico  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Al despacho del señor Juez hoy: 01 DIC. 2016

- Para resolver admision de tutela
- Para calificar demanda nueva
- Con poder
- Con sustitucion de poder
- Revocando poder
- Con escrito de excepciones
- Con memorial subsanado demanda
- Con memorial contestando demanda
- Con memorial solicitando retro de demanda
- Con Acta de notificacion personal sin contestacion de demanda
- Con memorial aportando AVISO
- Con contestacion de demandada por curador ad litem
- Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia
- Con memorial aportando poliza judicial
- Con memorial descorriendo traslado de excepciones
- Con memorial solicitando decretar pruebas
- Con memorial con alegatos de conclusion proceso existado para sentencia
- Con memorial solicitando entrega de titulos
- Con memorial solicitando elaboracion de oficios
- Para resolver liquidacion de costas
- CON OBJECCION a liquidacion de costas
- Para resolver liquidacion del credito
- Con objecion a liquidacion de credito
- Con memorial solicitando medidas cautelares
- Para resolver recurso de reposicion
- Para resolver recurso de apelacion
- Con memorial con incidente
- Con memorial solicitando fecha para remate
- Con memorial solicitando secuestro
- Con memorial solicitando aclarar auto
- Con memorial solicitando correccion de auto o providencia
- Con solicitud a otro despacho judicial
- Para resolver admision incidente desacato
- Con contestacion incidente de desacato
- Con Informe secretarial
- Con memorial solicitando terminacion de proceso
- Con memorial solicitando terminar proceso por art 317 c.g del p.
- Con memorial con escrito de cesion
- Con derecho de peticion
- expediente regreso del superior
- Con memorial solicitando tener por Notificados a los demandados
- Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion
- Con memorial con solicitud
- Con memorial aclarando peticion
- Con memorial aportando documental
- Habiendo vencido en silencio el anterior termino
- Con memorial solicitando desglose

dentro del termino legal si \_\_\_ no \_\_\_  
dentro del termino legal si  no \_\_\_  
dentro del termino legal si \_\_\_ no \_\_\_

Integrada la DMS si \_\_\_ no \_\_\_  
Integrada la DMS si \_\_\_ no \_\_\_

dentro del termino legal si \_\_\_ no \_\_\_

dentro del termino legal si \_\_\_ no \_\_\_

auto	<input type="checkbox"/>	sentencia	<input type="checkbox"/>
liquidacion de perjuicios	<input type="checkbox"/>	nulidad	<input type="checkbox"/>
regulacion honorarios	<input type="checkbox"/>	exclusion de auxiliar	<input type="checkbox"/>

pago total	___	novacion	___
transacion	___	pago mora	___
desistimiento demanda	___	otro	___
numeral 1	<input type="checkbox"/>	numeral 2	<input type="checkbox"/>

consulta mediante desacato	recurso	<input type="checkbox"/>
tribunal	circuito	<input type="checkbox"/>

otro pl 20 e 22 e-1 + 1 traslado + Activo Sn eds

OBSERVACIONES:

HANS LEYDOR MATAJANA VARGAS  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 1100140030372016-01192-00

**AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y cumple las exigencias del art. 422 del C.G.P, se **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Chevyplan S.A.**, contra **Guillermo José Castillo Inocencio**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de veintinueve millones cuatrocientos ochenta mil quinientos treinta y tres pesos m/cte (\$29.480.533,00), por concepto de capital representado en el Pagaré No. 93353, allegado con la demanda.

Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de octubre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

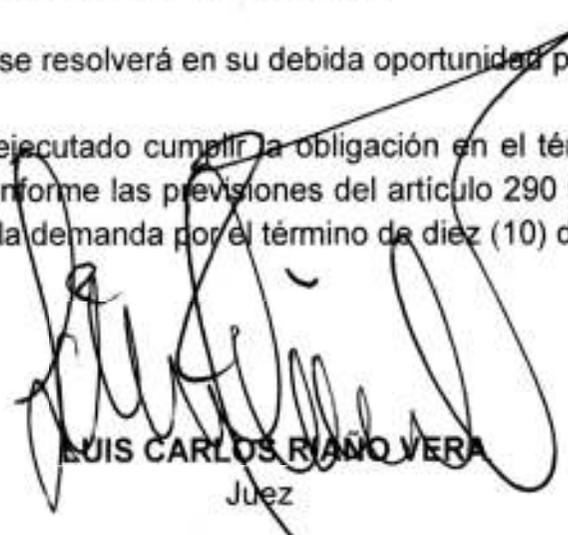
Por la suma de seiscientos sesenta y un mil seiscientos noventa y tres pesos m/cte (\$661.693,00), por concepto de gastos de seguros representados en el aludido pagaré.

Se **NIEGA** el mandamiento de pago por concepto de honorarios jurídicos, toda vez que estos involucran única y exclusivamente al ejecutante y su apoderado, no pudiendo hacerse extensiva sus obligaciones a otras personas, por considerarse una cláusula leonina o abusiva.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele conforme las previsiones del artículo 290 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Notifíquese.

  
**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
Juez

La presidencia atendida de notario por anotación en ESTADO  
Nº 001 Espado hoy 11 de ENE de 2017 a las horas de las 8:00  
A.M.  
HANS KEVOR MALLANA VARGAS  
secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACION PERSONAL

PROCESO No 2016-1192

EN BOGOTA D.C. A LOS 15 Mar 2017 DIAS DEL MES DE  
15 MAR 2017 DE DOS MIL DIECISIETE (2017) NOTIFIQUE  
PERSONALMENTE A

Julio Cesar Castillo Inocencio

IDENTIFICADO (A) CON C.C. No. 79.987.747  
DE Sogamoso Y T.P. No. 147364 EN SU CONDICION DE  
DEMANDADO (A)  Y/O CURADOR AD-LITEM DEL DEMANDADO (S)  
Apoderado del demandado Guillermo  
Jose Castillo Inocencio

EL  
CONTENIDO DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA  
19 de Diciembre de 2016

SE LE ADVIERTE AL NOTIFICADO QUE CUENTA CON UN TERMINO DE  
5 PARA CANCELAR LA DEUDA Y 10 DIAS PARA  
QUE CONTESTE Y PROPONGA EXCEPCIONES, LOS CUALES CORRERAN  
CONJUNTAMENTE. DE IGUAL MANERA SE LE HACE ENTREGA DE LOS  
TRASLADOS DE LA DEMANDA EN 19 FOLIOS UTILES.

ENTERADO FIRMA COMO APARECE.

EL NOTIFICADO(A) Julio Cesar Castillo Inocencio  
No. Cedula 79987747 de Bogota  
DIRECCION Carrera 820 N. 6-10 apto 1023  
TELEFONO 310 2386329

QUIEN NOTIFICA JULIAN MAURICIO ALONSO CASTRO

EL SECRETARIO. [Firma]

Carrera 10 No 14 - 33 Piso 11 Edificio Hernando Morales Molina  
E-Mail: [juzgado37civilmunicipal@hotmail.com](mailto:juzgado37civilmunicipal@hotmail.com) - Teléfono: 2832384

37943 15MAR'17 AM10:07

Señor

**JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Referencia: Poder proceso ejecutivo singular 11001400303720160119200**  
**Demandante: - CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE**  
**AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**  
**Demandado: GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO**

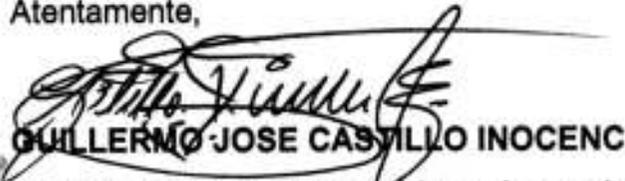
Yo, **GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO**, mayor de edad, vecino del municipio de Aguazul-Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía número **74.752.452** expedida en Aguazul-Casanare, manifiesto al Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO** mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.987.747** expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. **147364** del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre conteste la demanda, formule excepciones, presente recursos y lleven hasta su terminación, la demanda de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, y todas aquellas necesarias para la defensa de mis derechos e intereses.

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,

  
**GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO**  
 C.C. No. 74.752.452 expedida en Aguazul-Casanare

Acepto.

  
**JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO**  
 C.C. No. 79.987.747 de Bogotá.  
 T.P. No 147.364 del C. S. de la J

**NOTARIA UNICA DE AGUAZUL**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION**  
**PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO**

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a: Juez 37 Civil de Bogotá D.C., fue presentado personalmente por **CASTILLO INOCENCIO GUILLERMO JOSE** identificado con C.C. **74752452**

Y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que allí aparecen son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Aguazul, 2017-03-10 11:21:04

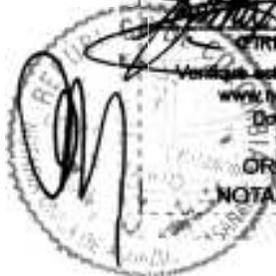


  
 FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
 Documento: qp4o



**ORFILO GONZALEZ CRISTANCHO**  
 NOTARIO UNICO AGUAZUL CASANARE



Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

3 FOLIOS  
JUZ 37 CIV MUN BOGOTÁ  
33877 21MAR\*17 PM 2:13

REF: No.2016-1192

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADO: GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO

**JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado como parece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandado **GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO**, de acuerdo con el poder conferido y presentado el día 15 de Marzo de 2017, manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra de auto fechado el 19 de Diciembre de 2016, mediante el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso referenciado, y del que me notifique el mismo 15 de Marzo de 2017.

**SON HECHOS FUNDAMENTO DEL RECURSO:**

**En cuanto a la competencia**

- En la demanda se manifiesta por el apoderado de la parte demandante, en el acápite de competencia, que esta radica en su despacho por razón de la cuantía, por ser el domicilio de las partes.
- Igualmente en el título de notificaciones se aduce una dirección de notificación de la ciudad de Bogotá D.C., que no corresponde a la realidad.

**En cuanto requisitos del título**

- En la demanda se manifiesta por el apoderado de la parte demandante, en el acápite de los hechos "1 la demandada suscribió el pagare N°93353 con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento, con el fin de garantizarle a CHEVIPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de prenda **y de consorcio N°865174**.
- En el pagare N°93353 con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento se señala en su numera 1. "*Cuantía (...) (i) cuotas del plan vencidas y/o futuras liquidadas al valor de la cuota bruta del contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial al momento del diligenciamiento del pagare*"

20

-Revisado el contrato de consorcio N°865174 el bien que señala este documento relaciona un spark sia de valor total del bien por la suma de \$19.990.000.

**SON FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

- Como puede observarse en los documentos presentados por la parte demandante Contrato 865174, contrato de prenda, el domicilio del demandado es únicamente la ciudad de **Aguazul - Casanare**, es más el pagare tiene como ciudad de suscrito la ciudad de Yopal, y en consecuencia debe aplicarse lo estatuido en el numeral del art 28 del Código general del Proceso, el cual indica que : *"La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas 1.En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente **el juez del domicilio del demandado (...)**"*
- Cualquier estipulación de domicilio contractual estipulado en alguno de los contratos suscritos por mi mandante se debe tener por no escrito, en los términos del numeral 3 del artículo 28 del C.G.P. Existe en consecuencia un error en la presentación de la demanda, al afirmarse que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D.C.(Anexo un folio certificado de territorialidad)
- La presente demanda ejecutiva no cumple con las premisas del artículo 422 del C.G.P, pues no sería claro, expreso y exigible bajo esas disfunciones en su contenido.

**PETICION:**

Solicito con base en los argumentos expuestos, **REVOCAR** el mandamiento de pago proferido el 19 de Diciembre de 2016 y en su lugar decretar lo que en derecho corresponda.

**DERECHO:**

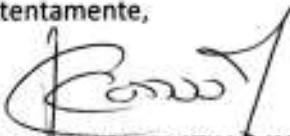
Arts. 28, 430, 442 numeral 3 y concordantes del Código General del Proceso.

**NOTIFICACIONES**

Al suscrito Calle 106 N°23-61 oficina 806 de la Ciudad de Bogotá correo electrónico [castilloabogado30@gmail.com](mailto:castilloabogado30@gmail.com) teléfono 3102386329.

Al demandado Calle 12 #12-44 Barrio las Ferias Aguazul-Casanare.

Atentamente,



**JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO**

C.C. 79.987.747 DE BTA

T.P. No. 147364

PROCESO: GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN		
 AGUAZUL DE CASANARE	<h2 style="margin: 0;">CERTIFICACIÓN</h2>	 Responsabilidad de todos <small>Administración Municipal 2010-2011</small>
Código: A-G-F-24		Versión: 01
FECHA DE ACTUALIZACIÓN 15 de Julio de 2016		

**CERTIFICADO DE TERRITORIALIDAD EXPEDIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1551 DE 2012 Y EL DECRETO MUNICIPAL No. 0085 DE 2014**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL- CASANARE**

**CERTIFICA**

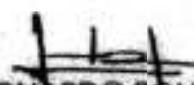
Que atendiendo la solicitud elevada el día Primero (01) de febrero del Dos Mil diecisiete (2017), por el señor GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO identificado con Cedula de Ciudadanía 74.752.452 expedida en Aguazul, se CERTIFICA que es residente en la Calle 12 N°12-44 Barrio las Ferias, Jurisdicción del Municipio de Aguazul. Que según el decreto 085 del 28 de noviembre del 2014, se requiere un tiempo mínimo de 4 años establecidos en su artículo 3.

La anterior certificación se expide a solicitud del interesado, con destino a trámites laborales, para acreditar territorialidad de conformidad con el numeral 6, del literal F, del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto Municipal No. 005 de 2014.

Vigencia: Primero (01) de febrero de 2017 al Primero (01) de febrero de 2018.

La presente certificación es con destino a trámites Laborales.

Dado, en el despacho del Secretario de Gobierno Municipal de Aguazul - Casanare el Treinta (30) de Enero del Dos Mil diecisiete (2017).

  
**JAVIER LEONARDO BONILLA SEPULVEDA**  
 Secretario de Despacho  
 Secretario de Gobierno

Elaboró: Nellys Bernal



EN TIEMPO ES PRESENTADO EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION AL CUAL SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 319 DEL C.G.P QUEDANDO A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDANTE EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM). HOY 07 DE ABRIL DE 2017 SIENDO LAS 8:00 AM CORRE DESDE EL DIA SIGUIENTE Y VENCE EL 19 DE ABRIL DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 P.M.

FIJADO EN LISTA No. 012

EL SECRETARIO,



HANS KEYORK MATALLANA VARGAS



2. Falta de requisitos del título:

Argumenta el apoderado del demandado, que la cuantía del pagaré 93353, no es clara, pues en el mismo pagaré se indica que esta corresponde al valor de cuotas del plan vencidas y/o futuras liquidadas al valor de la cuota bruta del contrato de consorcio al momento del diligenciamiento del pagaré y al revisar el contrato, se señala que el mismo hace referencia al Spark de valor total del bien por la suma de \$ 19'990.000. , por lo anterior para el apoderado del demandado, el título no reúne los requisitos del art. 422 del C.G.P.

Lo que pretende hacer ver el apoderado del demandado es que se ingresa al sistema de autofinanciamiento comercial por un bien de \$19'990.000 y se ejecuta por una suma muy superior, lo que no es claro y para el apoderado del demandado, sería una falta en los requisitos del título valor.

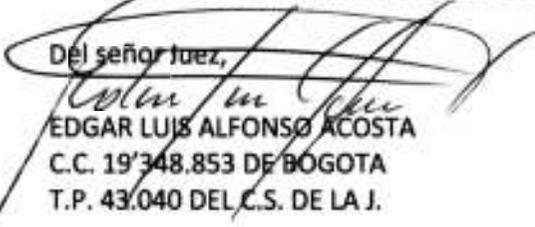
Al respecto me permito manifestar, que es de mala fe afirmar que el título no reúne los requisitos, por lo siguiente:

- 1. Al momento de ingresar al sistema de autofinanciamiento comercial, si bien el demandado diligenció el contrato, para la adquisición de un Chevrolet Spark, cuyo valor al momento del diligenciamiento del contrato era de \$19'990.000, olvidó manifestar que haciendo uso de la cláusula 9.3 del contratode consorcio se hizo cambio de bien patrón por la Chevrolet tracker, cuyo valor es superior y cuya negociación, se hizo en su momento.
- 2. El pagaré, contrario a lo manifestado por el demandado, si contiene una obligación, clara, expresa y exigible, pues contiene un valor exacto que se ejecuta y que le corresponde al demandado, probar que no corresponde si así lo considera, aportando si así lo estima, la prueba de los pagos realizados, lo cual se debe realizar al momento de proponer las excepciones que estime pertinente, y no mediante recurso de reposición contra el título.

Por lo anterior, le solicito al señor Juez, mantener el mandamiento de pago proferido y la competencia del proceso.

Pruebas y anexos:

- 1. Impresión correo electrónico enviado por el demandado.
- 2. Solicitud cambio bien patrón.

Del señor juez,  
  
 EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA  
 C.C. 19'348.853 DE BOGOTA  
 T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

93

Correo de Outlook

CASTILLO



Nuevo | Eliminar | Archivar | Correo no deseado | Limpiar | Mover a

1

Resultados de la búsqueda

CHEVYPLAN GUILLERMO CASTILLO TRACKER MXX 051

En carpetas

Todas las carpetas

Bandeja de entrada

Elementos enviados

De

Maira Tellez  
mao.tellez@hotmail.com

JURIDICO LEGAL  
procesosalda38@gmail

Vigilancia Judicial  
vigilancijudicialdefectiva

Contabilidad TAKTICA  
contabilidad@taktica.ne

diana patricia puentes  
dianapuentes83@yahoo

Opciones

Con datos adjuntos

Fecha

- Todos
- Esta semana
- Última semana
- Este mes
- Seleccionar intervalo

De

mié 19/04/2017

Para

mié 19/04/2017

GC GUILLERMO CASTILLO <guijocasino@msn.com>  
vie 23/09/2016, 15:46  
Usted

Bandeja de entrada

Buenas tardes esta es la direccion que me solicitaron de bogotá.  
carrera 82 A # 6\_16 APARTAMENTO 1023 TORRE 6.  
JULIO CASTILLO -GUILLERMO CASTILLO.  
Quedo atento a cualquier requisito.  
Gracias.

CASTILLO

1 de 3

110062 719443

34

CTU

OTRO SI AL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA CAMBIO DE BIEN O PORCENTAJE A SOLICITUD DEL SUSCRIPTOR EN EL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

CIUDAD AGUIZUL CUMARAT.  
FECHA 04-12-2012

Señores  
CHEVYPLAN® S.A.  
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial  
Bogotá, D.C.



No. CONTRATO: 065174 No. PARTICIPACIÓN: GRUPO 7073 AFILIACIÓN 03U NIVEL 06

Por medio del presente, solicito se autorice el cambio del siguiente bien en mi contrato, de un BIEN PATRÓN:

N-300 por la suma de \$ 33.940.000 equivalente al 100 % del valor total del bien, Código (1169) a uno de las siguientes características:

<u>SUV TRUCK</u>	<u>1188</u>	<u>\$ 51'940.000</u>	<u>100 %</u>	<u>\$ 51'940.000</u>
------------------	-------------	----------------------	--------------	----------------------

Entiendo(amos) y acepto(amos) que en caso de que ChevyPlan® S.A. acepte esta solicitud, el número de cuotas canceladas y el valor de la cuota mensual se modifican y de conformidad con el contrato suscrito entre las partes, la fecha límite de pago de las cuotas continúa siendo cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea de Adjudicación para participar por sorteo, el pago después de la fecha límite únicamente me permite participación por oferta.

La presente solicitud se efectúa para participar en la Asamblea de Adjudicación que se celebrará el próximo 12 de Diciembre de 2012; siempre y cuando cancele el valor correspondiente para el cambio de bien en la fecha indicada en el párrafo anterior y ChevyPlan® S.A. acepte esta solicitud.

Teniendo en cuenta que la Sociedad debe conformar Grupos homogéneos, autorizo a ChevyPlan® S.A. a trasladarme de Grupo, en caso de que así lo disponga ChevyPlan® S.A.

Entiendo(amos) y acepto(amos) que si al momento de la entrega del bien solicitado no hay disponibilidad del mismo, ChevyPlan® S.A. no se hace responsable por demoras en la entrega del vehículo y así mismo puede no existir certeza del momento a partir del cual se pueda entregar dicho vehículo.

Dejo(amos) constancia en el presente documento que conozco(emos) que ChevyPlan® S.A. solo desembolsa el valor del bien o servicio en el porcentaje solicitado y no incluye el valor del cupo, carrocería, etc., en consecuencia cualquier diferencia entre el valor adjudicado y el valor del vehículo la asumiré.

El(los) suscriptor(es),

Firma [Signature]  
Nombre Sigifredo José Custillo Indarica  
No. de Identificación 74 752 4152  
En nombre Propio \*  
Representante Legal \_\_\_\_\_ Apoderado \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_  
No. de Identificación \_\_\_\_\_  
En nombre Propio \_\_\_\_\_  
Representante Legal \_\_\_\_\_ Apoderado \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

No. de Identificación \_\_\_\_\_

No. de Identificación \_\_\_\_\_

25

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

Al despacho del señor juez hoy: 12.5 ABR 2017

Para resolver admisión de tutela	<input type="checkbox"/>		
Para calificar demanda nueva	<input type="checkbox"/>		
Con poder	<input type="checkbox"/>		
Con sustitución de poder	<input type="checkbox"/>		
Revocando poder	<input type="checkbox"/>		
Con escrito de excepciones	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>
Con memorial subsanado demanda	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>
Con memorial contestando demanda	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando retiro de demanda	<input type="checkbox"/>		
Con Acta de notificación personal sin contestación de demanda	<input type="checkbox"/>	integrada la litis	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>
Con memorial aportando AVISO	<input type="checkbox"/>	integrada la litis	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>
Con contestación de demandada por curador ad litem	<input type="checkbox"/>		
Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia	<input type="checkbox"/>		
Con memorial aportando poliza judicial	<input type="checkbox"/>		
Con memorial describiendo traslado de excepciones	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando decretar pruebas	<input type="checkbox"/>		
Con memorial con alegatos de conclusion	<input type="checkbox"/>		
proceso entestado para sentencia	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando entrega de títulos	<input type="checkbox"/>		
Con memorial solicitando elaboración de oficios	<input type="checkbox"/>		
Para resolver liquidación de costas	<input type="checkbox"/>		
CON OBJECCION a liquidación de costas	<input type="checkbox"/>		
Para resolver liquidación del crédito	<input type="checkbox"/>		
Con objeción a liquidación de crédito	<input type="checkbox"/>		
Con memorial solicitando medidas cautelares	<input type="checkbox"/>		
Para resolver recurso de reposición	<input checked="" type="checkbox"/>	auto	<input type="checkbox"/> sentencia
Para resolver recurso de apelación	<input type="checkbox"/>	liquidación de perjuicios	<input type="checkbox"/> nulidad
Con memorial con incidente	<input type="checkbox"/>	regulación honorarios	<input type="checkbox"/> exclusión de auxiliar
Con memorial solicitando fecha para remate	<input type="checkbox"/>		
Con memorial solicitando secuestro	<input type="checkbox"/>		
Con memorial solicitando aclarar auto	<input type="checkbox"/>		
Con memorial solicitando corrección de auto o providencia	<input type="checkbox"/>		
Con solicitud a otro despacho judicial	<input type="checkbox"/>		
Para resolver admisión incidente desacato	<input type="checkbox"/>		
Con contestación incidente de desacato	<input type="checkbox"/>		
Con informe secretarial	<input type="checkbox"/>		
Con memorial solicitando terminación de proceso	<input type="checkbox"/>	pago total <input type="checkbox"/>	novación <input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando terminar proceso por	<input type="checkbox"/>	transacción <input type="checkbox"/>	pago mora <input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	desistimiento demanda <input type="checkbox"/>	otro <input type="checkbox"/>
art 317 c.g del p.	<input type="checkbox"/>	numeral 1 <input type="checkbox"/>	numeral 2 <input type="checkbox"/>
Con memorial con escrito de cesión	<input type="checkbox"/>		
Con derecho de petición	<input type="checkbox"/>		
expediente regreso del superior	<input type="checkbox"/>	consulta mediante desacato	recurso <input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando tener por Notificados a los demandados	<input type="checkbox"/>	tribunal	circuito <input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando seguir adelante la ejecución	<input type="checkbox"/>		
Con memorial con solicitud	<input type="checkbox"/>		
Con memorial aclarando petición	<input type="checkbox"/>		
Con memorial aportando documental	<input type="checkbox"/>		
Habiendo vencido en silencio el anterior termino	<input type="checkbox"/>		
Con memorial solicitando desgirose	<input type="checkbox"/>		

otro Con papers en dato al plus legal + Honor  
desconocido papers dato al plus legal R/ 1959  
34 e

OBSERVACIONES:

  
**HANS REYORK MATALLANA VARGAS**  
SECRETARIO + 1 e 2

36



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 1100140030372016-01192-00

**Auto decide recurso de reposición.**

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto de fecha 19 de diciembre de 2016 (folio 24 cuaderno 1), mediante el cual se libró mandamiento de pago de menor cuantía a favor de CHEVYPLAN S.A. y contra GUILLERMO JOSÉ CASTILLO INOCENCIO.

**Fundamento del recurso**

Señaló el recurrente que en los documentos presentados por la parte demandante contrato 865174, contrato de prenda, el domicilio del demandado es únicamente la ciudad de Aguazul – Casanare, que el pagaré tiene como ciudad de suscrito la ciudad de Yopal, y en consecuencia debe aplicarse lo estatuido en el numeral del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual indica que: “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)”. Que cualquier estipulación de domicilio contractual estipulado en alguno de los contratos suscritos por mi mandante se debe tener por no escrito, en los términos del numeral 3 del artículo 28 del C.G.P.; que existe en consecuencia, un error en la presentación de la demanda, al afirmarse que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D.C. Y finalmente, expone el recurrente que, la presente demanda ejecutiva no cumple con las premisas del artículo 422 del C.G.P., pues no sería claro, expreso y exigible decretar bajo esas disfunciones en su contenido.

**Traslado del recurso de reposición:**

El apoderado de la parte ejecutante descorre el traslado manifestando que tanto el contrato N° 865174 y el contrato de prenda tienen como domicilio del demandado, la ciudad de Aguazul (Casanare), y el pagaré se suscribe en Yopal, no obstante, el demandado envió correo electrónico donde indicó su dirección en Bogotá, misma que se plasmó en la demanda; que el demandado no puede aprovecharse de su propio dolo, razón por la que el despacho debe mantener la dirección indicada en la demanda. Refiere también el apoderado de la parte demandante que, es de mala fe por parte del demandado afirmar que el título no reúne los requisitos.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

En el presente caso, se observa que mediante auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2016 (folio 24 del cuaderno 1), se libró mandamiento de pago a favor de CHEVYPLAN S.A., contra GUILLERMO JOSÉ CASTILLO INOCENCIO, siendo éste el objeto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada.

Uno de los reproches del accionante recae en el factor de competencia, al respecto debe decirse que como se observa a folio 2 en el pagaré N° 93353 se consignó: *"entre los abajo firmantes, declaro (amos) que pagare (mos) incondicional, individual y/o solidariamente a la orden de CHEVYPLAN S.A., en su domicilio la ciudad de Bogotá D.C. (...)"*, y aunado a ello, el artículo 28 del numeral 3 del Código General del Proceso dispone:

**"ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL.** *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*(...)*

**3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de**

cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita". (Subrayado por el Despacho)

Es importante acotar que del escrito del recurso allegado, se extracta que los argumentos que lo sustentan, están dirigidos contra los aspectos sustanciales del litigio, es decir, tendientes a contradecir o atacar los fundamentos de las pretensiones de la parte actora, para desconocer así el nacimiento de su derecho, argumentos que deben ser cuestionados por vía exceptiva y no mediante un recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago. Si bien el inciso 2 del artículo 430 del Código General del Proceso, otorga la posibilidad de presentar recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, éste deberá atacar los requisitos "formales" del título y no los elementos "sustanciales".

La Jurisprudencia ha dicho que se está en presencia de un título ejecutivo, cuando el documento reúne tanto las condiciones formales como de fondo. Las primeras miran que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o por árbitro, o en aquellos documentos que ha establecido el legislador para tal fin. En cuanto a las segundas, es decir, las de fondo, refieren a que de ese o esos documentos, en virtud de alguno de los orígenes indicados, aparezca a favor del ejecutante a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y exigible.

En el caso presente se tiene que el título ejecutivo deriva del pagaré N° 93353 que cumple con los parámetros establecidos por el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, y de ella deriva una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

De lo anteriormente expuesto y una vez revisado el auto atacado mediante el presente recurso de reposición, siendo este el que libró el mandamiento de pago solicitado, obrante a folio 24 del cuaderno 1, se puede inferir que el mismo goza de plena validez jurídica y sustancial, cumpliendo con los parámetros establecidos por las normas ya citadas, lo que conlleva a no reponer el mismo.

39

Finalmente y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 118 del Código General del Proceso, el término concedido en el auto atacado, comenzará a correr desde el día siguiente a la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá,

**Resuelve:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto objeto de impugnación de fecha 19 de Diciembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Contabilícese por Secretaría el término de diez (10) días otorgado a la parte demandada para contestar la presente demanda, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO:** Se le reconoce personería jurídica al abogado Julio César Castillo Inocencio como apoderado del demandado, en los términos del mandato conferido (folio 26)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 122  
 fijado hoy 25 AGO. 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
 Secretario.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 11 Tel. 2 83 23 84**

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**INFORMA AL PUBLICO**  
**EN GENERAL.**

**QUE POR DISPOSICION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA MEDIANTE CIRCULAR No. PCSJC17-33 DE AGOSTO 30 DE 2017, Y CON OCASIÓN DE LA VISITA DE ESTADO DEL SUMO PONTIFICE DE LA IGLESIA CATOLICA PAPA FRANCISCO, DISPUSO AUTORIZAR LA SUSPENSION DE TÉRMINOS Y EL CIERRE DE DESPACHOS JUDICIALES EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017, FECHA EN LA CUAL NO CORRERAN TERMINOS.**

**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
**SECRETARIO**

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZ-37 CIV MUN BOGOTÁ

42489 55 SEP 17 PM 3:59

REF: Contestación demanda EJECUTIVO SINGULAR No.2016-1192

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADO: GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO

**JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado como parece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandado **GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO**, dentro del proceso de la referencia, encontrándonos dentro de la respectiva oportunidad procesal, por medio del presente escrito nos permitimos dar contestación a la demanda de la referencia, la cual realizamos en los siguientes términos:

Inicialmente reiterar al despacho lo indicado en recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo donde con base a lo que indica el artículo 442 numeral 3 del C.G.P. "(...) los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (...)" y es de reiterar al despacho que consideramos la falta de competencia por factor territorial, la ausencia de criterios principales de territorialidad o vecindad en donde se encuentren los elementos del proceso, personas o cosas, según lo resuelto mediante auto del 24 de Agosto de 2015 al respecto el despacho justifico su competencia argumentando el artículo 28 numeral 3 del C.G.P. que indica: La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas : (...) *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...) esto en consonancia con lo que supuestamente indica el pagare N°93353 se consignó"(...) entre los abajo firmantes, declaro (amos) que pagare(mos), incondicional, individual, y/o solidariamente a la orden de CHEVYPLAN S.A. en su domicilio la ciudad de Bogotá D.C.(...)"* sin embargo consideramos que este abstracto tomado del pagare no corresponde al lugar del cumplimiento de las obligaciones sino al domicilio contractual de la parte demandante, como se puede deducir de los demás documentos, esto es una situación que agrava aún más la situación de mi mandante puesto como se puede determinar de los demás documentos, prenda, el mismo pagare fueron suscritos en la ciudad de Yopal- departamento del Casanare donde este reside y así se demostró con las certificaciones emitidas por la alcaldía de Aguazul-Casanare.

#### 1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Nos sometemos a lo aprobado por la parte demandante.

## 2. EN CUANTO A LOS HECHOS

Del primero hecho indico que es cierto bajo el contenido que se tiene en cada documento señalado, se aclara que en el consorcio N°865174 corresponde a un vehículo spark sia de valor total del bien por la suma de \$19.990.000.

Del segundo hecho indico que mi mandante desafortunadamente quedo desempleado y no pudo continuar cumpliendo sus obligaciones como había pactado, (allego copia de certificado emitido por la caja compensación familiar de Casanare de la que se deduce tal argumento), este se ha acercado en varias ocasiones a la parte demandante, tanto al concesionario como a su apoderado pero manifiestan no tener animo conciliatorio, y desinterés de considerar su situación personal, puesto que tienen embargado el único bien que hace parte de su núcleo familiar.

Del tercer hecho señalo que lo afirmado por la parte demandante hace parte de los contratos uniformes que esta concesionario usa para la adquisición del crédito del vehículo, y como lo determino el despacho al dar mandamiento de pago, muchas de ellas son clausulas leoninas

Del cuarto hecho es cierto en cuanto al contrato de prenda, y que las autorizaciones aducidas hacen parte del contenido de los contratos uniformes que tiene el concesionario para estos fines.

Del quinto hecho señalo; que lo afirmado por la parte demandante hace parte de los contratos uniformes que esta concesionario usa para la adquisición del crédito del vehículo.

Del sexto hecho señalo; que lo afirmado por la parte demandante hace parte de los contratos uniformes que este concesionario usa para la adquisición del crédito del vehículo, entre los que se incluye estipular domicilio contractual que a él le favorece, pese a que la norma no lo autoriza para ello, al respecto sobre el consorcio se aclara que este corresponde a un vehiculo spark sia de valor total del bien por la suma de \$19.990.000.

Del séptimo hecho solo agregó que mi mandante desafortunadamente quedo desempleado y no pudo continuar cumpliendo sus obligaciones como se había fijado, allego copia de certificado emitido por la caja compensación familiar de Casanare de la que se deduce tal argumento.

Del octavo hecho es una afirmación que se tiene que corroborar con la documentación pertinente.

Del noveno hecho, en estricto sentido todos los documentos presentados y que fundamentan la presente acción, no se encuentran claros pues el contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial N°865174 que se menciona en el pagare relaciona un vehículo diferente y con otro valor.

## 3. EXCEPCIONES DE FONDO

### Falta de requisitos del titulo

- En la demanda se manifiesta por el apoderado de la parte demandante, en el acápite de los hechos "1 la demandada suscribió el pagare N°93353 con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento, con el fin de garantizarle a CHEVIPLAN S.A. el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de prenda **y de consorcio N°865174.**

- En el pagare N°93353 con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento se señala en su numeración 1. "Cuantía (...) (i) cuotas del plan vencidas y/o futuras liquidadas al valor de la cuota bruta

del contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial al momento del diligenciamiento del pagare"

-Revisado el contrato de consorcio N°865174 el bien que señala este documento relaciona un spark sia de valor total del bien por la suma de \$19.990.000, lo anterior indica que la presente demanda ejecutiva no cumple con las premisas del artículo 422 del C.G.P, pues no sería claro, expreso y exigible bajo esas disfunciones en su contenido.

#### PETICION:

Solicito con base en los argumentos expuestos, **REVOCAR** el mandamiento de pago proferido el 19 de Diciembre de 2016 por los argumentos expuestos y en su lugar decretar lo que en derecho corresponda, en caso de continuar con la ejecución con base al artículo 602 del C.G.P solicito el levantamiento de los embargos practicados, fijando caución para tal fin.

#### PRUEBAS

1. Certificación emitida por COMFACASANARE
2. Registro de la búsqueda de empleo.

#### NOTIFICACIONES

Al suscrito Calle 106 N°23-61 oficina 806 de la Ciudad de Bogotá correo electrónico [castilloabogado30@gmail.com](mailto:castilloabogado30@gmail.com) teléfono 3102386329.

Al demandado Calle 12 #12-44 Barrio las Ferias Aguazul-Casanare.

Atentamente,



JULIO CESAR CASTILLO NOCENCIO

C.C. 79.987.747 DE BTA

T.P. No. 147364



Servicio  
de Empleo

### Certificado de Registro del Oferente

Yopal, 4 de Septiembre 2017

El prestador COMFACASANARE con Nit No. 8440033928, adscrito a la Red del Servicio Público de Empleo, CERTIFICA que, una vez consultado el sistema de información, el señor GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO con Cédula de Ciudadanía No. 74752452 se encuentra registrado con el prestador desde el 14 de Junio 2016, su última fecha de actualización de datos reportada es 28 de Agosto 2017 y su hoja de vida se encuentra COMPLETA.

Se expide el presente certificado, para que surta los efectos oportunos.

Familiarmente nuestra  
**ComfaCasanare**  
RECIBIDO  
Luz Nelda Diaz  
04-09-2017

Facebook | Servicio Público de Empleo | Correo - publico@sepe.es | Cómo hacer una captura de pantalla

personas.serviciodeempleo.gov.co/Postulante/MisProcesosSelección.aspx

**Servicio de Empleo** **Confía Casapuro** **SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO JOSE CASTILLO INOCENCIO** [Cerrar Sesión](#) [Mis datos](#)

Inicio | Mi hoja de vida | **Mis oportunidades laborales** | Mi orientación y capacitación | Servicios Virtuales

Estado de encuentro en: [Mis Oportunidades Laborales](#) | [Mis procesos de selección](#)

### Búsqueda mis procesos de selección

Criterio de búsqueda:  [Selecciona un criterio para hacer una búsqueda.](#) [Búsqueda](#)

### Mis Procesos de Selección

Código	Nombre proceso	Estado proceso	Estado del Candidato	Departamento		
330733	143443AJUXILIAR DE CAMIÓN DE VACIO	Vigente	No seleccionado por empleador. No aprobó proceso de selección de la empresa -	CASANARE	<a href="#">Ver Proceso</a>	<a href="#">Vacante</a>
359590	150392Inspector Val	Publicada	Autopostulado.	CASANARE	<a href="#">Doc. Inscr.</a>	<a href="#">Ver Proceso</a> <a href="#">Vacante</a>
311280	44037 CONTROLADOR VAL	Publicada	Autopostulado.	CASANARE	<a href="#">Doc. Inscr.</a>	<a href="#">Ver Proceso</a> <a href="#">Vacante</a>
1625837230148	CONTROLADOR VAL	Publicada	Autopostulado.	CASANARE	<a href="#">Doc. Inscr.</a>	<a href="#">Ver Proceso</a> <a href="#">Vacante</a>

Facebook | Servicio Público de Empleo | Correo - publico@sepe.es | Cómo hacer una captura de pantalla

personas.serviciodeempleo.gov.co/Postulante/MisProcesosSelección.aspx

Código	Nombre proceso	Estado proceso	Estado del Candidato	Departamento		
1625837230109	157109OPERADOR DE PRODUCCIÓN	Vigente	Autopostulado.	CASANARE	<a href="#">Doc. Inscr.</a>	<a href="#">Ver Proceso</a> <a href="#">Vacante</a>
16259709874	AUXILIAR DE FLUSH BY	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador. No cumplió con otros requisitos de la vacante -	CASANARE	<a href="#">Ver Proceso</a>	<a href="#">Vacante</a>
1625837230108	CONTROLADOR VAL	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador.	CASANARE	<a href="#">Ver Proceso</a>	<a href="#">Vacante</a>
311280	43998 CONTROLADOR VAL	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador.	CASANARE	<a href="#">Ver Proceso</a>	<a href="#">Vacante</a>
1625837230120	CONTROLADOR VAL	Vigente	Autopostulado.	CASANARE	<a href="#">Doc. Inscr.</a>	<a href="#">Ver Proceso</a> <a href="#">Vacante</a>
1625837230121	CONTROLADOR VAL	Vigente	Autopostulado.	CASANARE	<a href="#">Doc. Inscr.</a>	<a href="#">Ver Proceso</a> <a href="#">Vacante</a>
311280	44008 CONTROLADOR VAL	Vigente	Autopostulado.	CASANARE	<a href="#">Doc. Inscr.</a>	<a href="#">Ver Proceso</a> <a href="#">Vacante</a>
162583723088	CONTROLADOR VAL	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador.	CASANARE	<a href="#">Ver Proceso</a>	<a href="#">Vacante</a>
330733	143443AJUXILIAR DE CAMIÓN DE VACIO	Cancelada	No seleccionado por empleador.	CASANARE	<a href="#">Ver Proceso</a>	<a href="#">Vacante</a>
1625889488182	OPERADOR SOPORTE POZOS	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador.	CASANARE	<a href="#">Ver Proceso</a>	<a href="#">Vacante</a>
1625889488183	AYUDANTE SOPORTE POZOS	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador.	CASANARE	<a href="#">Ver Proceso</a>	<a href="#">Vacante</a>
315128	157768OPERADOR SOPORTE POZOS	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador.	CASANARE	<a href="#">Ver Proceso</a>	<a href="#">Vacante</a>
311280	43954 ARISTENTE DE OPERACIONES	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador.	CASANARE	<a href="#">Ver Proceso</a>	<a href="#">Vacante</a>
1625882770125	CONTROLADOR VAL	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador.	CASANARE	<a href="#">Ver Proceso</a>	<a href="#">Vacante</a>
311280	43862 CONTROLADOR VAL	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador.	CASANARE	<a href="#">Ver Proceso</a>	<a href="#">Vacante</a>
162583730122	Controlador Val - Palateno	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador. No cumplió con otros requisitos de la vacante -	CASANARE	<a href="#">Ver Proceso</a>	<a href="#">Vacante</a>
162582846528	Auxiliar de Producción/Val Testing	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador.	CASANARE	<a href="#">Ver Proceso</a>	<a href="#">Vacante</a>
322521	12 Controlador Val - Palateno	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador. No cumplió con otros requisitos de la vacante -	CASANARE	<a href="#">Ver Proceso</a>	<a href="#">Vacante</a>

5h

ID	Código	Descripción	Estado	Justificación	Empresa	Acciones
311280	43854	ASISTENTE DE OPERACIONES	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador.	CABANARE	<a href="#">Ver Perfil</a> <a href="#">Vacante</a>
1825892770125		CONTROLADOR VAL	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador.	CABANARE	<a href="#">Ver Perfil</a> <a href="#">Vacante</a>
311280	43862	CONTROLADOR VAL	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador.	CABANARE	<a href="#">Ver Perfil</a> <a href="#">Vacante</a>
1825892730122		Controlador Val - Paletas	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador. No cumplió con otros requisitos de la vacante -	CABANARE	<a href="#">Ver Perfil</a> <a href="#">Vacante</a>
1825892645528		Asistir de Producción/Well Testing	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador.	CABANARE	<a href="#">Ver Perfil</a> <a href="#">Vacante</a>
322521	12	Controlador Val - Paletas	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador. No cumplió con otros requisitos de la vacante -	CABANARE	<a href="#">Ver Perfil</a> <a href="#">Vacante</a>
18258921718		OPERADOR JUNIOR POZOS Y FACILIDADES	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador.	CABANARE	<a href="#">Ver Perfil</a> <a href="#">Vacante</a>
182589318811		OPERADOR JUNIOR POZOS Y FACILIDADES	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador.	CABANARE	<a href="#">Ver Perfil</a> <a href="#">Vacante</a>
356098	150385	Inspector Val	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador. El Candidato no aceptó la propuesta laboral -	CABANARE	<a href="#">Ver Perfil</a> <a href="#">Vacante</a>
18258921717		OPERADOR SENIOR A POZOS Y FACILIDADES	Cerrada por vencimiento	Declinado.	CABANARE	<a href="#">Ver Perfil</a> <a href="#">Vacante</a>
355402	110487	Aceleró	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador. No cumplió con otros requisitos de la vacante -	CABANARE	<a href="#">Ver Perfil</a> <a href="#">Vacante</a>
182589277067		CONTROLADOR VAL	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador.	CABANARE	<a href="#">Ver Perfil</a> <a href="#">Vacante</a>
182589276841		AUXILIAR WELL TESTING	Cerrada por vencimiento	No seleccionado por empleador. No cumplió con otros requisitos de la vacante -	CABANARE	<a href="#">Ver Perfil</a> <a href="#">Vacante</a>
218597	149589	CONDUCTOR	Cancelado	No seleccionado por empleador.	CABANARE	<a href="#">Ver Perfil</a> <a href="#">Vacante</a>

Ver  Resultados por página.

12

javascript:alert('Código de Controlador Panel de Proceso 00258\_0001')

Rama Judicial del Poder Publico  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Al despacho del señor juez hoy: 21 2 SEP. 2017

- Para resolver admision de tutela
- Para calificar demanda nueva
- Con poder
- Con sustitucion de poder
- Revocando poder
- Con escrito de excepciones
- Con memorial subsanado demanda
- Con memorial contestando demanda
- Con memorial solicitando retiro de demanda
- Con Acta de notificacion personal sin contestacion de demanda
- Con memorial aportando AVISO
- Con contestacion de demandada por curador ad - item
- Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia
- Con memorial aportando poliza judicial
- Con memorial descorriendo traslado de excepciones
- Con memorial solicitando decretar pruebas
- Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlizado para sentencia
- Con memorial solicitando entrega de titulos
- Con memorial solicitando elaboracion de oficios
- Para resolver liquidacion de costas
- CON OBJECCION a liquidacion de costas
- Para resolver liquidacion del credito
- Con objecion a liquidacion de credito
- Con memorial solicitando medidas cautelares
- Para resolver recurso de reposicion
- Para resolver recurso de apelacion
- Con memorial con incidente
- Con memorial solicitando fecha para remate
- Con memorial solicitando secuestro
- Con memorial solicitando aclarar auto
- Con memorial solicitando correccion de auto o providencia
- Con solicitud a otro despacho judicial
- Para resolver admision incidente desacato
- Con contestacion incidente de desacato
- Con Informe secretarial
- Con memorial solicitando terminacion de proceso
- Con memorial solicitando terminar proceso por art 317 c.g del p.
- Con memorial con escrito de cesion
- Con derecho de peticion
- expediente regreso del superior
- Con memorial solicitando tener por Notificados a los demandados
- Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion
- Con memorial con solicitud
- Con memorial aclarando peticion
- Con memorial aportando documental
- Habiendo vencido en silencio el anterior termino
- Con memorial solicitando desglose

dentro del termino legal si  no   
dentro del termino legal si  no   
dentro del termino legal si  no

integrada la litis si  no   
integrada la litis si  no

dentro del termino legal si  no

dentro del termino legal si  no

auto  sentencia   
liquidacion de perjuicios  nulidad   
regulacion honorarios  exclusion de auxiliar

pago total  novacion   
transacion  pago mora   
desistimiento demanda  otro   
numeral 1  numeral 2

consulta mediante desacato  recurso   
tribunal  circuito

otro por 40 e 46 e. l integrada la litis mas  
hizo el 20-8-2017 y cancelo el 11-9-2017

OBSERVACIONES:

  
KENS KEVORK MATALLANA VARGAS  
SECRETARIO + 1 c. 2



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 1100140030372016-01192-00

1. Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que se notificó personalmente al apoderado del extremo demandado **GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO (fi 25 C-1)**, quien dentro del término de traslado concedido, dio contestación a la demanda (folios 41-46) y formulo excepciones de mérito en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante.

Corolario de lo anterior, de las excepciones de mérito formuladas en tiempo por la demandada, córrasele traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Se reconocer personería para actuar al Abg. **JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO**, en los términos y para los efectos del mandato conferido a folio 26.

Notifíquese.

*[Handwritten signature]*  
**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
Juez (2)

La providencia anterior, se notificó en ESTADO  
Nº 136 fijado hoy 18 DIC. 2017 a la hora de las 8:00  
A.M.  
*[Handwritten signature]*  
**HANS KEVIN BATAALLANA WARGAS**  
Secretario

Señor  
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTÁ

46183 24JAN'18 PM 4:00

49  
12F

**RAD: 2016- 1192-00**  
**DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.**  
**DEMANDADO: GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO.**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**ASUNTO: DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora, dentro de la oportunidad procesal, me permito descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el demandado a través de su apoderado judicial.

#### 1. FALTA DE REQUISITOS DEL TITULO VALOR

Argumenta el demandado que no corresponde el valor del capital indicado en el pagaré No. 93353, frente a las instrucciones de diligenciamiento del mismo, pues cuanto a la cuantía se refiere en el numeral 1, se dispone "cuantía (...) (i) cuotas del plan venidas y /o futuras liquidadas al valor de la cuota bruta del contrato de consorcio y /o autofinanciamiento comercial al momento del diligenciamiento del pagaré" y que se puede observar que el contrato de autofinanciamiento comercial se dispuso que el bien objeto del contrato es un vehículo Chevrolet Spark por valor de \$19'990.000, diferente al valor del pagaré, por lo que para el demandante no es un título que contenga los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P. los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, por lo cual esta excepción no debe prosperar.

Como se pone en duda el monto de la obligación que se ejecuta, de manera respetuosa me permito aclarar el negocio jurídico, realizado mediante contrato 865174, para lo cual, me permito realizar las siguientes precisiones:

1. El demandado GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO, ingresó al sistema de autofinanciamiento comercial, mediante suscripción del contrato No. 865174 con el objeto de adquirir el vehículo CHEVROLET SPARK S/A, que para la fecha de suscripción del contrato tenía un valor de \$19'990.000, y se estableció un plan de 84 meses.

2. Con la suscripción del contrato debe cancelarse el valor de la inscripción, el IVA sobre este valor y la primera cuota bruta.

3. Para determinar el valor de la cuota neta tal y como lo indica la cláusula 1.22 del contrato No. 855174, debe dividirse el valor del bien, entre el número de

cuotas pactadas en el contrato, por lo tanto, al dividir \$19'990.000 en 84 cuotas, nos da un total de \$237.976.

4. Al valor de la cuota neta debe adicionársele el valor de la cuota de administración y el valor de del IVA sobre esta cifra, que en ese momento era del 16% y de esta forma se halla el valor de la cuota bruta a pagar por el suscriptor por el plazo establecido en el contrato, que para el caso que nos ocupa fue de 84 meses, de conformidad con la cláusula No. 1.24 del contrato No.865174.

5. De acuerdo a lo anterior, tenemos que para hallar la cuota bruta, entonces al valor de la cuota neta \$237.976 debe aplicársele el 14% correspondiente al porcentaje del valor de la cuota de administración determinada por la sociedad en el mencionado contrato, correspondiendo a \$ 33.317 y el IVA del 16% sobre esta cifra nos da un total de \$5.331 Sumados todos estos valores nos da un total de \$276.624, correspondiendo al valor de la cuota bruta establecida para este plan de pagos en 84 meses.

Entonces, para tener claridad, la cuota bruta está compuesta por cuota neta, más administración, más Iva sobre el valor de administración y adicional a lo anterior, está sometida a variaciones de acuerdo con la variación de precios del bien patrón, que se explicará más adelante.

6. En este orden de ideas y teniendo en cuenta las obligaciones en relación con el contrato No.865174, se debería continuar con el plan de pagos, en la forma establecida en el mencionado contrato.

7. Posteriormente a la firma del contrato 865174, el ddemandado Guillermo José Castillo, firmó varios otro Si al contrato, con el objeto de hacer cambio de bien, así:

a. el 14 de julio de 2011, por el Aveo 1.6, por valor de \$31'990.000 y en ese momento se hizo el ajuste las cuotas brutas.

b. El 27 de diciembre de 2011, nuevamente se hizo cambio de bien patrón, cambiando el aveo 1.6 por la Luv Dmax por valor de \$74.990.000 y en ese momento se hizo el ajuste de cuotas brutas.

c. el 01 de junio de 2012, nuevamente hizo cambio de bien patrón de la Luv Dmax a la N 300 por valor de \$33'990.000.

d. Finalmente el 04 de diciembre de 2012 hizo cambio de la N300 a la Tracker por valor de \$51.990.000, y se hizo el ajuste de la cuota bruta. 8. En este orden de ideas, no se puede hacer el análisis o el calculo de cuotas brutas como lo hace la parte demandada, pues no estamos hablando de un vehículo Chevrolet Spark, sino de un vehículo Chevrolet Tracker de un valor superior. Es por lo que la cuota bruta sufre una variación y se determina como lo indica la cláusula 1.24 del contrato 865174.

Es por lo anterior que la cuota bruta se determinó en la suma de \$719.443

9. En asamblea realizada el 20 de agosto de 2013, le fue adjudicado al señor Guillermo José Castillo Inocencio, por sorteo el bien patrón, contemplado en otro si del contrato No. 865174, firmado el 04 de diciembre de 2012.

10. Al momento de la adjudicación del vehículo, este se encontraba en la suma de \$ 55.290.000, siendo este el valor que le asignó Chevyplan y que fue girado al concesionario.

11. Teniendo en cuenta la variación de precios del bien patrón, se establece que la cuota bruta mensual una vez es adjudicado el vehículo estaba en la suma de \$765.108.

12. No obstante lo anterior, como lo establecen las cláusulas 1.26 y 3.1 el valor de la cuota bruta se ajustará para los suscriptores en proporción directa a las variaciones de los precios del bien patrón que reporte periódicamente el proveedor, por lo tanto la cuota mensual aumenta o disminuye, si el precio del bien varía, por lo cual nuevamente se debe establecer la cuota bruta conforme a la variación del bien en los eventos en que se presente dicha variación.

11. Una vez adjudicado el vehículo, los suscriptores del contrato deben adquirir unos seguros de vida y garantía, lo cual está estipulado en las cláusulas 9.2.4, 10.1, 10.2, 10.3 del contrato No. 865174, cuyo valor de las primas debe ser pagado mensualmente, los cuales para el seguro de garantía quedó en la suma de \$192.140 y el seguro de vida en \$ 39.753 valores que sumados a la cuota bruta, nos da una cuota mensual de \$ 976.383, a partir del mes en que le fue adjudicado el vehículo, esto es de agosto de 2013 y la misma podía variar simultáneamente con la variación de precios del bien patrón. Puede evidenciarse que mensualmente las sumas consignadas no siempre cubrían la totalidad de la cuota bruta como se demuestra en el histórico de pagos allegado por la actora. Lo que aparece es que pagó sumas inferiores a lo adeudado o algunas veces superiores, pero que no cumplían con el pago total de la obligación para estar al día.

12. De conformidad con lo establecido en la cláusula 3.7 del contrato No.865174, si el suscriptor adjudicado, habiendo recibido el bien, se encuentra en mora en el pago de una o más cuotas deberá cancelarlas con los reajustes vigentes a la fecha de pago y cubrir además los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la ley, además de los gastos por la gestión judicial o extrajudicial – que estimaron los deudores en un 15%, ( como lo indica el pagaré base de la ejecución) más los impuestos correspondientes liquidados sobre las sumas adeudadas - y la sociedad podrá dar por terminado el plazo y exigir la totalidad de la obligación.

13. El bien patrón tuvo variaciones en los meses de septiembre de 2013., febrero, mayo, noviembre y diciembre de 2014, también en enero, febrero, junio, agosto septiembre, noviembre y diciembre de 2015 de conformidad con la variación de precios que adjunto con esta contestación.

De acuerdo con la variación de precios, varía la cuota bruta y a dicha cuota bruta, debe adicionarse el valor de las cuotas de seguros de vida y de garantía en los mismos valores arriba indicados.

14. Después del mes de enero de 2014 , fecha en que se hizo la adjudicación, se realizaron una serie de pagos, que se relacionan en el histórico de pagos, que como se evidencia en algunos meses no cubria el total de la cuota bruta generando intereses de mora cada mes; sin embargo, Chevyplan S.A., todos los pagos los ha tenido en cuenta, en las fechas en que se hicieron, aplicando

dichos valores a cuotas brutas, intereses de mora, seguro de vida, seguro de garantía y gastos por cobro conforme al pagare.

15. Es por lo anterior, que por encontrarse en mora, se dio aplicación a lo contenido en la cláusula 3.7 del contrato No. 865174, en concordancia con lo establecido en el otro si firmado el 4 de diciembre de 2012 y en las instrucciones de pagaré No. 93353, en relación a la cuantía y a la fecha de diligenciamiento y cláusula aceleratoria.

16. Al día 27 de octubre de 2016, fecha en la que se dio aplicación a la cláusula aceleratoria, se adeudaba la suma de \$ 29'480.533. Esta cifra se estableció en la siguiente forma:

a.-Las cláusulas 1.26 y 3.1 del contrato No.865174, establecen que la cuota bruta varía en proporción directa a las variaciones del precio del bien patrón, que reporten periódicamente el proveedor.

b.-teniendo en cuenta lo anterior, para la fecha en la que es diligenciado el pagaré No. 93353, el valor del bien patrón, se encontraba en la suma de \$75.450.000,oo.

c.-Aplicando lo establecido en el contrato No. 865174, para establecer el valor de la cuota bruta, tenemos entonces lo siguiente: a \$75.450.000, que es el valor del bien al diligenciar el pagaré, se divide por el número de cuotas del plan, es decir, 84, lo cual arroja la suma de \$ 898.214 luego a esta cifra se le aplica el 14% equivalente al valor de la cuota de administración, lo que arroja la suma de \$ 125.750 , y a esta cifra le sacamos el IVA del 16%, arrojando la suma de \$ 20.120 . Al sumar todas estas cifras nos da la suma total de \$1'044.084 , que es el valor de la cuota bruta mensual para la fecha de diligenciamiento del pagaré.

d.- Ahora bien, de acuerdo al resumen detallado de cada uno de los pagos que se anexa a esta contestación de excepciones, al 29 de septiembre de 2016, fecha del último pago, los demandados, habían cancelado un total de 55,7642125 cuotas brutas, por lo tanto, si tenemos en cuenta que el plan establecido en contrato fue de 84 cuotas, queda entonces por pagar un total de 28,2357875 cuotas brutas en esa fecha.

e.- Al multiplicar 28,2357875 cuotas brutas, por el valor de la cuota bruta que aplica para el momento en que se diligenció el pagaré, es decir, por \$1'044.084 nos da un total de \$29'480.533 razón por la cual se diligencia el pagaré No. 93353, por dicho monto, dando estricto cumplimiento a la ley y a lo pactado en los contratos y el pagaré.

17. Ahora bien, con posterioridad a la aplicación de la cláusula aceleratoria del pagaré, es decir, al 27 de octubre de 2016, el demandado no ha realizado ningún pago a Chevyplan S.A., que pueda imputarse como abono a la obligación.

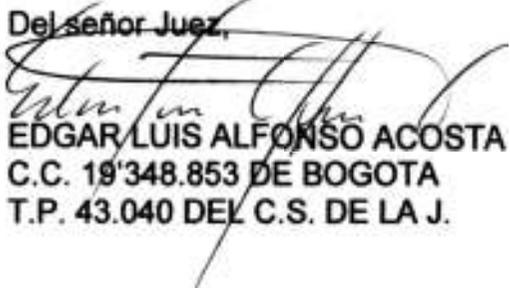
18. Como lo he expuesto, el razonamiento de la parte demandada no corresponde a lo pactado en el contrato de autofinanciamiento y otro si del mismo, por lo tanto esta excepción no debe prosperar, pues no puede entenderse que si el bien tiene un costo de \$ 19'990.00 al momento de la suscripción del contrato, sea eso lo que debe pagar, cuando el mismo

demandado hace cambio de bien patrón por uno de superior valor. El valor inicial sirvió de base para establecer la primera cuota bruta y al momento que hace cambio de bien patrón, pues así mismo debe variar la cuota bruta. Por otra parte, este sistema está basado en la solidaridad, donde existe un grupo de participantes, a los que mensualmente se les entrega un vehículo nuevo en iguales circunstancias como se le entregó al demandado, bien sea por sorteo o por oferta, siendo esta la razón por la que el precio de la cuota bruta varía proporcionalmente al precio del bien que reporta el proveedor, ya que debe garantizarse a todos los participantes del grupo la entrega del vehículo.

**PRUEBAS Y ANEXOS:**

- 1. Histórico de pagos (1) folio.
- 2. Variación de precios del bien patrón.
- 3. 4 Otro si realizado al contrato de autofinanciamiento comercial (4 folios).
- 4. Autorización para girar al concesionario el valor del vehículo. (1 folio).

Del señor Juez,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA  
C.C. 18'348.853 DE BOGOTA  
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.



RESUMEN DETALLADO DE CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS  
 SUBSIDIACIÓN AL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN (GOBIERNO JOSÉ CASTRO FUERTES)

RESERVA DE FONDO PARA LA SUBSIDIACIÓN

FECHA DE PAGO	VALOR CANCELADO	RESERVA	VAL RESERVA	MONTOS DE INTERÉS Y COMISIÓN			VALOR DE PAGO	VAL AGRA	MONTOS CANCELADOS	MONTOS DE INTERÉS Y COMISIÓN					MONTOS DE INTERÉS	TOTAL PAGOS CANCELADOS	
				INTERÉS	COMISIÓN	VALOR				INTERÉS	COMISIÓN	VALOR	INTERÉS	COMISIÓN			VALOR
1/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	1000000
2/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	2000000
3/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	3000000
4/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	4000000
5/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	5000000
6/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	6000000
7/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	7000000
8/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	8000000
9/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	9000000
10/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	10000000
11/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	11000000
12/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	12000000
TOTAL	12000000	-	-	0	0	0	12000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	12000000

RESERVA DE FONDO PARA LA SUBSIDIACIÓN DE LA CLASE A ACREDITADA

FECHA DE PAGO	VALOR CANCELADO	RESERVA	VAL RESERVA	MONTOS DE INTERÉS Y COMISIÓN			VALOR DE PAGO	VAL AGRA	MONTOS CANCELADOS	MONTOS DE INTERÉS Y COMISIÓN					MONTOS DE INTERÉS	TOTAL PAGOS CANCELADOS	
				INTERÉS	COMISIÓN	VALOR				INTERÉS	COMISIÓN	VALOR	INTERÉS	COMISIÓN			VALOR
1/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	1000000
2/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	2000000
3/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	3000000
4/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	4000000
5/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	5000000
6/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	6000000
7/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	7000000
8/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	8000000
9/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	9000000
10/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	10000000
11/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	11000000
12/1/2012	1000000	-	-	0	0	0	1000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	12000000
TOTAL	12000000	-	-	0	0	0	12000000	-	-	0	0	0	0	0	0	0	12000000

TOTAL: 12000000 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 12000000 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 0 - 12000000

Definiciones:  
 Reserva: Es el monto de prestaciones que se destina a cubrir los costos fijos en el caso de Chevreton, tales como construcciones, estudios de ingeniería, preparación en Administración de la obra, etc., determinados por el asegurado. El cual será devuelto a los costos administrativos de la misma.

54

49

# ChevyPlan®

Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial S.A.

FECHA	PRECIO BIEN PATRON	VALOR CUOTA BRUTA
01/11/2012	\$ 51,990,000	\$ 719,443
17/01/2013	\$ 52,990,000	\$ 733,281
15/03/2013	\$ 53,200,000	\$ 736,187
15/04/2013	\$ 53,670,000	\$ 742,691
17/05/2013	\$ 53,800,000	\$ 744,490
16/07/2013	\$ 55,290,000	\$ 765,108
16/09/2013	\$ 57,990,000	\$ 802,471
17/02/2014	\$ 58,990,000	\$ 816,309
16/05/2014	\$ 59,790,000	\$ 827,380
19/11/2014	\$ 61,290,000	\$ 848,137
16/12/2014	\$ 62,760,000	\$ 868,479
19/01/2015	\$ 66,900,000	\$ 925,769
16/02/2015	\$ 67,430,000	\$ 933,103
17/06/2015	\$ 70,060,000	\$ 969,497
19/08/2015	\$ 72,430,000	\$ 1,002,293
15/09/2015	\$ 75,250,000	\$ 1,041,317
18/11/2015	\$ 76,340,000	\$ 1,056,400
16/12/2015	\$ 72,490,000	\$ 1,003,124
15/02/2016	\$ 77,480,000	\$ 1,072,176
15/03/2016	\$ 78,550,000	\$ 1,086,982
15/04/2016	\$ 79,115,000	\$ 1,094,801
17/05/2016	\$ 76,570,000	\$ 1,059,583
16/06/2016	\$ 72,690,000	\$ 1,005,891
18/07/2016	\$ 75,090,000	\$ 1,039,103
16/08/2016	\$ 75,450,000	\$ 1,044,084
16/12/2016	\$ 71,600,000	\$ 990,808
17/01/2017	\$ 73,490,000	\$ 1,020,636
15/03/2017	\$ 73,520,000	\$ 1,021,053
19/04/2017	\$ 73,500,000	\$ 1,020,775
16/06/2017	\$ 70,300,000	\$ 976,333
17/08/2017	\$ 70,400,000	\$ 977,722
18/10/2017	\$ 69,210,000	\$ 961,195
20/11/2017	\$ 63,050,000	\$ 875,644

---

Carrera 7 No. 75-26 PBX 6286820 NIT. 830.001.133-7 Bogotá D.C – Colombia.  
[www.chevyplan.com.co](http://www.chevyplan.com.co)

110062 719.443

CTU

OTRO SI AL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA CAMBIO DE BIEN O PORCENTAJE A SOLICITUD DEL SUSCRIPTOR EN EL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

CIUDAD Piquizabá (Cundinamarca)  
FECHA 04-12-2012

Señores  
CHEVYPLAN® S.A.  
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial  
Bogotá, D.C.



No. CONTRATO: 065174 No. PARTICIPACIÓN: GRUPO 7073 AFILIACIÓN 030 NIVEL 06

Por medio del presente, solicito se autorice el cambio del siguiente bien en mi contrato, de un BIEN PATRÓN N-300, por la suma de \$ 33.940.000 equivalente al 100 % del valor total del bien, Código (1164) a uno de las siguientes características:

<u>SUV TRUCK</u>	<u>1188</u>	<u>\$ 51'940.000</u>	<u>100 %</u>	<u>\$ 51'940.000</u>
------------------	-------------	----------------------	--------------	----------------------

Entiendo(amos) y acepto(amos) que en caso de que ChevyPlan® S.A. acepte esta solicitud, el número de cuotas canceladas y el valor de la cuota mensual se modifican y de conformidad con el contrato suscrito entre las partes, la fecha límite de pago de las cuotas continúa siendo cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea de Adjudicación para participar por sorteo, el pago después de la fecha límite únicamente me permite participación por oferta.

La presente solicitud se efectúa para participar en la Asamblea de Adjudicación que se celebrará el próximo 12 de Diciembre de 2012; siempre y cuando cancele el valor correspondiente para el cambio de bien en la fecha indicada en el párrafo anterior y ChevyPlan® S.A. acepte esta solicitud.

Teniendo en cuenta que la Sociedad debe conformar Grupos homogéneos, autorizo a ChevyPlan® S.A. a trasladarme de Grupo, en caso de que así lo disponga ChevyPlan® S.A.

Entiendo(amos) y acepto(amos) que si al momento de la entrega del bien solicitado no hay disponibilidad del mismo, ChevyPlan® S.A. no se hace responsable por demoras en la entrega del vehículo y así mismo puede no existir certeza del momento a partir del cual se pueda entregar dicho vehículo.

Dejo(amos) constancia en el presente documento que conozco(cemos) que ChevyPlan® S.A. solo desembolsa el valor del bien o servicio en el porcentaje solicitado y no incluye el valor del cupo, carrocería, etc., en consecuencia cualquier diferencia entre el valor adjudicado y el valor del vehículo la asumiré.

El(los) suscriptor(es),

Firma [Signature]  
 Nombre Suscriptor José Custillo Indacero  
 No. de identificación 74 752452  
 En nombre Propio  Representante Legal  Apoderado  de \_\_\_\_\_

No. de identificación \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_  
 Nombre \_\_\_\_\_  
 No. de identificación \_\_\_\_\_  
 En nombre Propio  Representante Legal  Apoderado  de \_\_\_\_\_

No. de identificación \_\_\_\_\_

SA

470.358

TCU 159

OTRO SI AL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA CAMBIO DE BIEN  
A SOLICITUD DEL SUSCRIPTOR EN EL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

CIUDAD Yopal  
FECHA JUNIO 01. 2012

Señores  
**CHEVYPLAN® S.A.**  
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial  
Bogotá, D.C.

No. CONTRATO: 865174 No. PARTICIPACIÓN: GRUPO 7076 AFILIACIÓN 080 NIVEL 05

Por medio del presente, solicito se autorice el cambio del siguiente bien en mi contrato, de un BIEN PATRÓN:  
JUNIMAX 4/4 DIE 30LCDTM FULL, por la suma de 72'990.000= equivalente al  
100% del valor total del bien, Código (1131) a uno de las siguientes características:

<u>N3004HDVPAW#R01.2LMTPLUS</u>	<u>2013</u>	<u>33'990.000=</u>	<u>100</u>	<u>33'990.000=</u>
	<u>1169</u>			

Entendiendo y aceptando que el número de cuotas canceladas y el valor de la cuota mensual se modifican de conformidad con ésta solicitud. Así mismo, que las cuotas deben ser canceladas antes o en la fecha de vencimiento establecida en el contrato de adhesión suscrito entre las partes, esto es cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea de Adjudicación para participar por sorteo. Entiendo que el pago después de la fecha límite únicamente me permite participación por oferta.

Entendiendo y aceptando que si al momento de la entrega del bien solicitado no hay disponibilidad del mismo, ChevyPlan® S.A. no se hace responsable por demoras en la entrega del vehículo y así mismo puede no existir certeza del momento a partir del cual se pueda entregar dicho vehículo.

Entiendo y acepto que la presente solicitud se efectúa para participar en la Asamblea de Adjudicación que se celebrará el próximo 30 de JUNIO de 2012; siempre y cuando cancele el valor correspondiente para el cambio de bien en la fecha indicada en el párrafo anterior y ChevyPlan® S.A. acepte esta solicitud.

Autorizo a ChevyPlan® S.A. a trasladarme de grupo, entendiéndolo que la sociedad debe conformar grupos homogéneos.

El suscriptor deja constancia en el presente documento que conoce que ChevyPlan® S.A. solo desembolsa el valor del bien o servicio en el porcentaje solicitado y no incluye el valor del cupo, carrocería, etc., en consecuencia cualquier diferencia entre el valor adjudicado y el valor del vehículo la asumiré.

El(los) suscriptor(es),

Firma [Handwritten Signature]  
Nombre Guillermo José Cuervo Lora  
C.C.C.E. 74172412  
En nombre Propio X  
Representante Legal \_\_\_\_\_ Apoderado \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
C.C.C.E./NIT \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_  
C.C.C.E. \_\_\_\_\_  
En nombre Propio \_\_\_\_\_  
Representante Legal \_\_\_\_\_ Apoderado \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
C.C.C.E./NIT \_\_\_\_\_

1037-319  
OK  
TCU  
S.4.

OTRO SI AL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA CAMBIO DE BIEN  
A SOLICITUD DEL SUSCRIPTOR EN EL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

CIUDAD Yopal  
FECHA Diciembre 27/11

Señores  
CHEVYPLAN® S.A.  
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial  
Bogotá, D.C.

No. CONTRATO: \_\_\_\_\_ No. PARTICIPACIÓN: GRUPO 763 AFILIACIÓN 162 NIVEL 01-0

Por medio del presente, solicito se autorice el cambio del siguiente bien en mi contrato, de un BIEN PATRÓN:  
Aveo 1.6 LS YPCIA, por la suma de 31.990.000 equivalente al 100 % del valor total del bien, Código (1044) a uno de las siguientes características:

<u>LVU DMAX DIS 3.0 4M4 FULL</u>	<u>1M3A</u>	<u>31.990.000</u>	<u>100</u>	<u>31.990.000</u>
----------------------------------	-------------	-------------------	------------	-------------------

Entendiendo y aceptando que el número de cuotas canceladas y el valor de la cuota mensual se modifican de conformidad con ésta solicitud. Así mismo, que las cuotas deben ser canceladas antes o en la fecha de vencimiento establecida en el contrato de adhesión suscrito entre las partes, esto es cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea de Adjudicación para participar por sorteo. Entiendo que el pago después de la fecha límite únicamente me permite participación por oferta.

Entendiendo y aceptando que si al momento de la entrega del bien solicitado no hay disponibilidad del mismo, ChevyPlan® S.A. no se hace responsable por demoras en la entrega del vehículo y así mismo puede no existir certeza del momento a partir del cual se pueda entregar dicho vehículo.

Entiendo y acepto que la presente solicitud se efectúa para participar en la Asamblea de Adjudicación que se celebrará el próximo 18 de Enero de 2011; siempre y cuando cancele el valor correspondiente para el cambio de bien en la fecha indicada en el párrafo anterior y ChevyPlan® S.A. acepte esta solicitud.

Autorizo a ChevyPlan® S.A. a trasladarme de grupo, entendiéndolo que la sociedad debe conformar grupos homogéneos.

El suscriptor deja constancia en el presente documento que conoce que ChevyPlan® S.A. solo desembolsa el valor del bien o servicio en el porcentaje solicitado y no incluye el valor del cupo, carrocería, etc., en consecuencia cualquier diferencia entre el valor adjudicado y el valor del vehículo la asumiré.

El(los) suscriptor(es)

Firma [Firma]  
Nombre Guillermo José Cuatrecasas  
C.C.C.E. 7471411  
En nombre Propio X  
Representante Legal \_\_\_\_\_ Apoderado \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_  
C.C.C.E. \_\_\_\_\_  
En nombre Propio \_\_\_\_\_  
Representante Legal \_\_\_\_\_ Apoderado \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

C.C.C.E./MIT \_\_\_\_\_

C.C.C.E./MIT \_\_\_\_\_

901

OK

NP

OTRO SI AL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA CAMBIO DE BIEN A SOLICITUD DEL SUSCRIPTOR EN EL SISTEMA DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

442.681  
CR 3,5

CIUDAD

Yopel

FECHA

Julio 14/2011

Señores

CHEVYPLAN® S.A.

Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial  
Bogotá, D.C.

1162

No. CONTRATO:

No. PARTICIPACIÓN: GRUPO 7163 AFILIACIÓN 162 NIVEL 01

Por medio del presente, solicito se autorice el cambio del siguiente bien en mi contrato, de un BIEN PATRÓN:

SPARK LS M200, por la suma de 20.590.000 equivalente al 100 % del valor total del bien, Código (5011) a uno de las siguientes características:

<u>AVCO 1.6 LS 4P C IA</u>	<u>1044</u>	<u>31.990.000</u>	<u>100</u>	<u>31.990.000</u>
----------------------------	-------------	-------------------	------------	-------------------

Entendiendo y aceptando que el número de cuotas canceladas y el valor de la cuota mensual se modifican de conformidad con ésta solicitud. Así mismo, que las cuotas deben ser canceladas antes o en la fecha de vencimiento establecida en el contrato de adhesión suscrito entre las partes, esto es cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la Asamblea de Adjudicación para participar por sorteo. Entiendo que el pago después de la fecha límite únicamente me permite participación por oferta.

Entendiendo y aceptando que si al momento de la entrega del bien solicitado no hay disponibilidad del mismo, ChevyPlan® S.A. no se hace responsable por demoras en la entrega del vehículo y así mismo puede no existir certeza del momento a partir del cual se pueda entregar dicho vehículo.

Entiendo y acepto que la presente solicitud se efectúa para participar en la Asamblea de Adjudicación que se celebrará el próximo 19 de AGOSTO de 2011; siempre y cuando cancele el valor correspondiente para el cambio de bien en la fecha indicada en el párrafo anterior y ChevyPlan® S.A. acepte esta solicitud.

Autorizo a ChevyPlan® S.A. a trasladarme de grupo, entendiéndolo que la sociedad debe conformar grupos homogéneos.

El suscriptor deja constancia en el presente documento que conoce que ChevyPlan® S.A. solo desembolsa el valor del bien o servicio en el porcentaje solicitado y no incluye el valor del cupo, carrocería, etc., en consecuencia cualquier diferencia entre el valor adjudicado y el valor del vehículo la asumiré.

El(los) suscriptor(es)

Firma

Nombre

C.C.C.E.

En nombre Propio

Representante Legal

Apoderado de

C.C.C.E.MT

Firma

Nombre

C.C.C.E.

En nombre Propio

Representante Legal

Apoderado de

C.C.C.E.MT

Señores  
CHEVYPLAN® S.A.  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL  
Bogotá, D.C.

Atentamente, me (nos) permito(amos) autorizarlos irrevocablemente para girar el valor adjudicado dentro del sistema de autofinanciamiento comercial a favor del Concesionario Automotores llano grande.

Así mismo, me(nos) obligo(amos) a recibir el vehículo de las siguientes características:  
Marca Chevrolet, Línea: TRACKER LT AT  
Modelo: 2014 En cualquiera de los siguientes colores plata o blanco. En las instalaciones de Automotores llano grande

Igualmente, manifiesto(amos) que con la instalación de los accesorios, autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. para girar a favor del Concesionario el valor correspondiente a los mismos, así como a su instalación; siempre y cuando el valor del vehículo y los accesorios no sea superior al valor adjudicado, pues en dicho evento, asumiré(amos) la diferencia.

Si por cualquier motivo se presenta diferencia entre el valor adjudicado y el vehículo o la carrocería o incremento de los mismos, me obligo a pagar la diferencia al Concesionario anteriormente mencionado.

Si el vehículo o la carrocería tiene un costo final inferior al valor adjudicado, de conformidad con la reglamentación existente, autorizo(amos) a ChevyPlan® S.A. a aplicar la diferencia a mi obligación en cuotas brutas, esto es cuota neta, más administración, más IVA sobre administración, al final del plazo, disminuyendo de esta forma el número de cuotas por pagar, siempre y cuando dicho excedente no se haya utilizado en la instalación de accesorios.

En caso de que el vehículo anteriormente descrito se trate de una línea cuya disponibilidad sea escasa, exonero a ChevyPlan® S.A. de responsabilidad por demoras en la entrega del vehículo y/o su carrocería.

Si mi(nuestro) deseo es matricular el bien como servicio público, con la suscripción del presente documento, ratifico(amos) que la consecución del cupo, permiso, o licencia a que haya lugar, no se encuentra pactada dentro del bien objeto del presente documento y en el contrato de autofinanciamiento comercial y por lo tanto, ChevyPlan® S.A. no adquiere ninguna responsabilidad de medio o resultado sobre trámites, matrícula, permisos, autorizaciones, cupos, afiliación a cooperativas, etc., que se requieran para que un vehículo de servicio particular o público pueda operar como tal. Si la opción deseada es de servicio público, el vehículo debe estar previamente homologado para tal efecto ante el Ministerio de Transporte o la entidad competente, entiendo que de ChevyPlan® S.A. no depende este trámite. Así mismo, declaro que ChevyPlan® S.A. no será responsable del ensamble y/o garantía del vehículo/chasis o la carrocería.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Yopal a los 28 días del mes de Agosto del año 2013.

Atentamente,

Firma Guillermo José Castillo S.  
Nombre [Firma]  
C.C.C.E. 74723192  
En nombre Propio   
Representante Legal  Apoderado  de \_\_\_\_\_  
C.C.C.E.M.T. \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_  
C.C.C.E. \_\_\_\_\_  
En nombre Propio   
Representante Legal  Apoderado  de \_\_\_\_\_  
C.C.C.E.M.T. \_\_\_\_\_

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

CA

12 0 FEB 2018.

El despacho del señor juez hoy:

Para resolver admisión de tutela	<input type="checkbox"/>			
Para calificar demanda nueva	<input type="checkbox"/>			
Con sustitución de poder	<input type="checkbox"/>			
Con cancelación poder	<input type="checkbox"/>			
Con escrito de excepciones	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>	
Con memorial subsanando demanda	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>	
Con memorial contestando demanda	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>	
Con memorial solicitando retiro de demanda	<input type="checkbox"/>			
Con Acta de notificación personal sin contestación de demanda	<input type="checkbox"/>	Integrada la litis	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>	
Con memorial aportando AVISO	<input type="checkbox"/>	Integrada la litis	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>	
Contestación de demandada por curador	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando nueva fecha para diligencia o Audiencia	<input type="checkbox"/>			
Con memorial aportando póliza judicial	<input type="checkbox"/>			
Con memorial describiendo traslado de excepciones	<input checked="" type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si <input checked="" type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>	
Con memorial solicitando decretar pruebas	<input type="checkbox"/>			
Con memorial con alegatos de conclusión proceso enlistado para sentencia	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>	
Con memorial solicitando entrega de títulos	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando elaboración de oficios	<input type="checkbox"/>			
Para resolver liquidación de costas	<input type="checkbox"/>			
CON OBJECION a liquidación de costas	<input type="checkbox"/>			
Para resolver liquidación del crédito	<input type="checkbox"/>			
CON OBJECION a liquidación de crédito	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando medidas cautelares	<input type="checkbox"/>			
Para resolver recurso de reposición	<input type="checkbox"/>			
Para resolver recurso de apelación	<input type="checkbox"/>			
Con memorial con incidente	<input type="checkbox"/>	auto	<input type="checkbox"/>	sentencia <input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando fecha para remate	<input type="checkbox"/>	liquidación de perjuicios	<input type="checkbox"/>	nulidad <input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando secuestro	<input type="checkbox"/>	regulación honorarios	<input type="checkbox"/>	exclusión de auxiliar <input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando aclarar auto	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando corrección de auto o providencia	<input type="checkbox"/>			
Con solicitud a otro despacho judicial	<input type="checkbox"/>			
Para resolver admisión incidente desacato	<input type="checkbox"/>			
Con contestación incidente de desacato	<input type="checkbox"/>			
Con informe secretarial	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando terminación de proceso	<input type="checkbox"/>	pago total <input type="checkbox"/>	novación <input type="checkbox"/>	
Con memorial solicitando terminar proceso por	<input type="checkbox"/>	transacción <input type="checkbox"/>	pago mora <input type="checkbox"/>	
art 317 c.d del p.	<input type="checkbox"/>	desistimiento demanda <input type="checkbox"/>	otro <input type="checkbox"/>	
Con memorial con escrito de cesión	<input type="checkbox"/>	numeral 1 <input type="checkbox"/>	numeral 2 <input type="checkbox"/>	
Con escrito de petición	<input type="checkbox"/>			
Con escrito de regreso del superior	<input type="checkbox"/>	consulta mediante desacato	recurso	<input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando tener por notificados a los demandados	<input type="checkbox"/>	tribunal	circuito	<input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando seguir adelante la ejecución	<input type="checkbox"/>			
Con memorial con solicitud	<input type="checkbox"/>			
Con memorial aclarando petición	<input type="checkbox"/>			
Con memorial aportando documental	<input type="checkbox"/>			
Por tiempo vencido en silencio el	<input type="checkbox"/>			
Por tiempo de término	<input type="checkbox"/>			
Con memorial solicitando desglose	<input type="checkbox"/>			

otro 14 49 o 60 c.1 más fono el 19-12-2016  
y de el 23-1-2018

OBSERVACIONES:

*[Handwritten Signature]*  
**HANS KEYORK MATA LLANA VARGAS**  
**SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 1100140030372016-01192-00

**AUTO CITA AUDIENCIA INICIAL**

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 10:00 am del día 29 del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Decrétese el interrogatorio que deberán absolver tanto el demandante como los demandados. Así mismo si algunas de las partes son personas jurídicas, se advierte al representante legal que a la audiencia deberá asistir debidamente informado sobre los hechos materia del proceso, e incluso sobre los hechos anteriores a cuando inició el ejercicio de su representación.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P.).

Las partes el día de la diligencia deberán aportar un CD no regrabable.

Notifíquese.

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
Juez

La competencia de este acto se notifica en el ESTADO
No. <u>109</u> / <u>29</u> de <u>mayo</u> de <u>2018</u>
A.M. <u>10:00</u> a la hora de las <u>10:00</u>
<b>HANS KEVER J. CATALANA VARGAS</b> Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Secretaría General

Bogotá, D. C., 23 de abril de 2018  
Oficio N° 1135

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

Doctor  
**LUIS CARLOS RIAÑO VERA Y / O QUIEN HAGA SUS VECES**  
**37° CIVIL MUNICIPAL**  
La ciudad

49051 30APR'18 PM12:46

REF.: **DESIGNACIÓN JUECES ESCRUTADORES Y CLAVEROS PARA ELECCIONES PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE 27 DE MAYO DE 2018 Y EVENTUAL SEGUNDA VUELTA EL 17 DE JUNIO DE 2018.**

Respetado (a) señor (a) Juez:

Comedidamente, me permito notificarle que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sesión ordinaria de Sala Plena del día 23 de abril de 2018, se acordó designarlo (a) como **CLAVERO en la COMISIÓN 8 ESCRUTADORA de la localidad de KENNEDY**, para las elecciones de **Presidente y Vicepresidente de la República** a realizarse el día 27 de mayo de 2018 y eventual segunda vuelta el día 17 de junio de 2018.

Así mismo, se le hace conocer que el cargo es indelegable, de forzosa aceptación y que durante el tiempo que ejerza tal labor, se suspenden los términos en los respectivos despachos judiciales, de conformidad con el Art. 157 del Código Nacional Electoral.

En tal virtud, para cualquier información o inquietud puede comunicarse al Grupo de Soporte Electoral de la Registraduría Distrital del Estado Civil, teléfono 2810796, o a los correos electrónicos [amllanos@registraduria.gov.co](mailto:amllanos@registraduria.gov.co) o [storres@registraduria.gov.co](mailto:storres@registraduria.gov.co); las Comisiones Escrutadoras Auxiliares y Distritales, funcionarán en los Pabellones 1 y 8 de la Corporación de la Feria de Exposición S.A. CORFERIAS, Carrera 37 No. 24 – 67 de la Ciudad de Bogotá.

Con toda atención,

**MARGARITA MENDOZA PALACIO**  
Secretaria General

Rama Judicial del Poder Publico  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

176 MAY 2018

Al despacho del señor juez hoy: \_\_\_\_\_

- Para resolver admision de tutela
- Para calificar demanda nueva
- Con poder
- Con sustitucion de poder
- Revocando poder
- Con escrito de excepciones
- Con memorial subsanado demanda
- Con memorial contestando demanda
- Con memorial solicitando retiro de demanda
- Con Acta de notificacion personal sin contestacion de demanda
- Con memorial aportando AYESO
- Con contestacion de demandada por curador ad\_litem
- Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia
- Con memorial aportando poliza judicial
- Con memorial descorriendo traslado de excepciones
- Con memorial solicitando decretar pruebas
- Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlistado para sentencia
- Con memorial solicitando entrega de titulos
- Con memorial solicitando elaboracion de oficios
- Para resolver liquidacion de costas
- CON OBJECCION a liquidacion de costas
- Para resolver liquidacion del credito
- Con objecion a liquidacion de credito
- Con memorial solicitando medidas cautelares
- Para resolver recurso de reposicion
- Para resolver recurso de apelacion
- Con memorial con incidente
- Con memorial solicitando fecha para remate
- Con memorial solicitando secuestro
- Con memorial solicitando aclarar auto
- Con memorial solicitando correccion de auto o providencia
- Con solicitud a otro despacho judicial
- Para resolver admision incidente desacato
- Con contestacion incidente de desacato
- Con informe secretarial
- Con memorial solicitando terminacion de proceso
- Con memorial solicitando terminar proceso por
- art 317 c.g del p.
- Con memorial con escrito de cesion
- Con derecho de peticion
- expediente regreso del superior
- Con memorial solicitando tener por Notificados a los demandados
- Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion
- Con memorial con solicitud
- Con memorial aclarando peticion
- Con memorial aportando documental
- Habiendo vencido en silencio el anterior termino
- Con memorial solicitando desglose

dentro del termino legal si \_\_\_ no \_\_\_  
dentro del termino legal si \_\_\_ no \_\_\_  
dentro del termino legal si \_\_\_ no \_\_\_

integrada la litis si \_\_\_ no \_\_\_  
integrada la litis si \_\_\_ no \_\_\_

dentro del termino legal si \_\_\_ no \_\_\_

dentro del termino legal si \_\_\_ no \_\_\_

auto  sentencia   
liquidacion de perjuicios  nulidad   
regulacion honorarios  exclusion de auxilios

pago total \_\_\_\_\_ novacion \_\_\_\_\_  
transaccion \_\_\_\_\_ pago mora \_\_\_\_\_  
desistimiento demanda \_\_\_\_\_ otro \_\_\_\_\_  
numeral 1  numeral 2

consulta mediante desacato recurso   
tribunal circuito

otro De otro Pasa Proponer Nueva fecha para  
Audencia al C. J. C. J.

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

  
HANS KEYVORK MATALLANA VARGAS  
SECRETARIO

República de Colombia  
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
Secretaría General

Bogotá, D. C., 18 de mayo de 2018  
Oficio N° 1508

Doctor  
**LUIS CARLOS RIAÑO VERA Y / O QUIEN HAGA SUS VECES**  
**37° CIVIL MUNICIPAL**  
La ciudad

**REF.: RELEVO JUECES ESCRUTADORES Y CLAVEROS PARA ELECCIONES PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE 27 DE MAYO DE 2018 Y EVENTUAL SEGUNDA VUELTA EL 17 DE JUNIO DE 2018.**

Respetado (a) señor (a) Juez:

Comedidamente, me permito notificarle que la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en sesión ordinaria del día 3 de mayo de 2018, acordó **RELEVAR** de su función como **CLAVERO** en la **COMISIÓN 8 ESCRUTADORA** de la localidad de **KENNEDY**, para las elecciones de **Presidente y Vicepresidente de la República** a realizarse el día 27 de mayo de 2018 y eventual segunda vuelta el día 17 de junio de 2018.

Lo anterior en virtud del oficio No. GSE-900-26 remitido por los señores Registradores Distritales del Estado Civil, Clemencia Castellanos Cuesto y Carlos Antonio Coronel Hernández, en el cual informan que solo funcionarán noventa y cinco (95) comisiones escrutadoras y **NO** ciento seis (106) como se había solicitado mediante oficio No. 001067 del 20 de abril de 2018.

Adjunto al presente escrito el oficio No. GSE-900—26.

Con toda atención,

  
**RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO**  
Secretario General

62



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Alcance Judicial del Poder Público*

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

**EXPEDIENTE No. 1100140030372016-01192-00**

En atención a la documental obrante a folio 65 del cuaderno uno, el Despacho dispone mantener incólume la fecha del 29 DE MAYO DE 2018 A LAS 10:00 AM para que tenga lugar la audiencia Inicial de que trata artículo 372 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS RIANO VERA**  
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 67 fijado hoy 28 MAY 2018 a la hora de las 8:00 A.M.

**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/05/28

HORA: 07:16:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 201qqImeQL

OPERACION: AA18536851

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

SIGLA : CHEVYPLAN S A

N.I.T. : 830001133-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 429,077,088,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/05/28

HORA: 07:16:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 201qqImeQL

OPERACION: AA18536851

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : legal@chevyplan.com.co  
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : legal@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000357 DE NOTARIA 55 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 482640 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MEGAPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0248 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 21 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1041171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES, POR EL DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0469 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 1050600 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S .A ., POR EL DE: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/05/28

HORA: 07:16:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 201qqImeQL

OPERACION: AA18536851

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S.A. PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000143	2001/02/05	NOTARIA 27	2001/02/19	00765522
0000437	2002/04/16	NOTARIA 27	2002/05/09	00826338
0000704	2003/06/10	NOTARIA 27	2003/06/20	00885433
0000471	2004/04/21	NOTARIA 27	2004/05/12	00933804
0000248	2006/02/21	NOTARIA 27	2006/02/28	01041171
0000469	2006/04/07	NOTARIA 27	2006/04/19	01050600
10575	2009/12/23	NOTARIA 72	2009/12/30	01352043
3391	2011/05/12	NOTARIA 72	2011/05/18	01479795
4053	2012/05/14	NOTARIA 72	2012/06/06	01640365
12807	2014/12/02	NOTARIA 72	2015/01/27	01906134
3584	2015/05/22	NOTARIA 72	2015/05/25	01942181

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL Y EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PLANES PROVENIENTES DEL APOORTE PERIÓDICO DE SUMAS DE DINERO DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE FONDOS QUE CONFORMAN UN GRUPO DE PERSONAS CON EL FIN DE AUTOFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS MEDIANTE UN FONDO COMÚN. EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE SE SEÑALAN EN LA REGLAMENTACIÓN EXISTENTE PARA LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/05/28

HORA: 07:16:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 201qqImeQL

OPERACION: AA18536851

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999  
\*\*\*\*\*

CON EL MISMO AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LA OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR EN CUALQUIER ACTIVO, NACIONAL O EXTRANJERO, SIGUIENDO PARA ELLO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS APLICABLES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$8,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 800,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$7,489,203,330.00  
NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$7,489,203,330.00  
NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340138 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/05/28

HORA: 07:16:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 201qqImeQL

OPERACION: AA18536851

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON MARTI ZALDUMBIDE JOSE MIGUEL	C.E. 00000000677769
SEGUNDO RENGLON GIL TOLEDO JAIME ANDRES	C.C. 000000079778958
TERCER RENGLON ALCOCER ROSA ROBERTO LEON	C.C. 000000006817750
CUARTO RENGLON LINCE JIMENEZ MANUEL ANTONIO	C.C. 000000019124403
QUINTO RENGLON MONTAYA SOTO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019489133

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340138 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON DEGOLLADO LIZARRAGA GUILLERMO	C.E. 000000000748016
SEGUNDO RENGLON MORA CESPEDES JAVIER LEONARDO	C.C. 000000079966564
TERCER RENGLON MEJIA VICTORIA MATEO	C.C. 000000016460094
CUARTO RENGLON CARREÑO POMBO LUIS	C.C. 000000079358336
QUINTO RENGLON CASTRO TORO SERGIO ANDRES	C.C. 000000071774048

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/05/28

HORA: 07:16:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 201qqImeQL

OPERACION: AA18536851

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA EN FORMA SIMULTÁNEA E INDIVIDUAL POR EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Y EL OPERATIVO Y COMERCIAL Y, EN LO QUE LES CORRESPONDE, POR HASTA TRES REPRESENTANTES LEGALES PARA FINES JUDICIALES, TODOS DESIGNADOS POR LA JUTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 297 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02287954 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)	
ROMERO GALVEZ LEOPOLDO	C.C. 000000094453341

QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO)	
ISAZA ESCOBAR MARTHA MONICA	C.C. 000000039775252

REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES)	
BURGOS RAMIREZ LUIS ANDRES	C.C. 000000079787121

QUE POR ACTA NO. 261 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942182 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
RIVERA PINZON SONIA YAMILE	C.C. 000000052508285

REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	
FONSECA ROJAS YURY MARCELA	C.C. 000001022356642
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/05/28

HORA: 07:16:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 201qqImeQL

OPERACION: AA18536851

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

HERNANDEZ ALFONSO SANDRA JAZMIN C.C. 000000052111914
QUE POR ACTA NO. 301 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02342901 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE COMERCIAL)
DREYER VASQUEZ ERNESTO C.C. 000000079942143

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS Y TODAS LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR. C) NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS INTERESES. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE DEBAN EFECTUAR PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA CONVENIENTE. F) PREVIO ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS CON SUS ANEXOS, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN LOS PLANES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN INTRODUCIR A LOS SISTEMAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA. H) PROPONER NUEVOS NEGOCIOS A LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DETALLADAMENTE EL DESARROLLO DE LOS QUE ESTÉN ADELANTANDO. I) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/05/28

HORA: 07:16:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 201qqImeQL

OPERACION: AA18536851

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

JUNTA DIRECTIVA, CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. J) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. K) OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CRÉDITO, TOMAR PRÉSTAMOS BANCARIOS O EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL PRESIDENTE NO PRECISA DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SOBREGIROS BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTRUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ES SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. M) ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. N) EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. O) DELEGAR EN TERCEROS LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS MISMOS ES SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. P) NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO LOS SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DIRECTIVOS DEL SEGUNDO NIVEL. Q) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AUMENTAR LOS SUELDOS DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. R) IMPARTIRLE A LOS EMPLEADOS ÓRDENES INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. S)

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/05/28

HORA: 07:16:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 201qqImeQL

OPERACION: AA18536851

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL. T) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY PARA LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. U) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDUCIA. LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: EN GENERAL PARA ASUMIR LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCESO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, JURISDICCIONAL O DE CUALQUIER NATURALEZA Y, EN PARTICULAR: A. ACTUAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O EL EXTRANJERO, EN PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES, O CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN QUE LA SOCIEDAD SEA O PUEDA SER PARTE. B. CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVAS PARA TODA CLASE DE PROCESOS O PROCEDIMIENTOS. C. CONFESAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR Y TODAS LAS DEMÁS FACULTADES INHERENTES A LA CALIDAD DE PARTE PROCESAL, SEA QUE SE ENTIENDAN COMO PARTE DE LA REPRESENTACIÓN O LAS QUE NECESITAN DE FACULTAD EXPRESA. D. LA FACULTAD DE CONCILIAR DE CADA REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES SERÁ HASTA UNA CUANTÍA INFERIOR O IGUAL A OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SI LA CUANTÍA ES SUPERIOR A OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PERO INFERIOR O IGUAL A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, O DE QUIEN HAGA SUS VECES. SI LA CUANTÍA ES SUPERIOR A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARÁ OBLIGADA POR LAS CONCILIACIONES REALIZADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL. E. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. F. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE PRENDA, ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. G. EN

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/05/28

HORA: 07:16:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 201qqImeQL

OPERACION: AA18536851

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339238 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SOTELO RUEDA LUZ MARINA	C.C. 000000051557210
REVISOR FISCAL SUPLENTE MARIÑO PEREZ STEPHANY ANDREA	C.C. 000001090398422

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339237 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00831085 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MEGAPLAN.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01239170 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/05/28

HORA: 07:16:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 201qqImeQL

OPERACION: AA18536851

PAGINA: 11

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃ"N. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE MAYO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2018/05/28

HORA: 07:16:01

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 201qqImeQL

OPERACION: AA18536851

PAGINA: 12

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 0  
\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor  
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D

REF.: EJECUTIVO No. 2016-1192.  
Actor: CHEVYPLAN S.A.  
Demandados: GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO.  
Asunto: Sustitución poder

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, **sustituyo** el poder especial a mi otorgado, con las mismas facultades a mi conferida, a la Doctora DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 52.933.236 de Bogotá D.C. y la Tarjeta profesional No.145.248 del C.S. de la J. Para que me represente dentro de la audiencia que se tiene programada para el 29 de mayo de 2018 a las 10:00am.

Sírvase señor Juez acceder a lo solicitado.

Atentamente,

*Edgar Luis Alfonso Acosta*  
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.  
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.  
T.P. No 43.040 del C.S. DE LA J.



Acepto,

*Diana Patricia Puentes Lozano*  
DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO  
C.C. No. 52.933.236 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 145.248 del C.S. DE LA J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

**ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS**  
quien exhibió: C.C. 19348853  
y Tarjeta Profesional No. 43040

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya

(Art. 66 Dec. 980/70)  
Bogotá D.C. 28/05/2018  
08llk9/nukmuj

**EDUARDO DURÁN GÓMEZ**  
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
YEQUJITH8HGIIHTT

NOTARIA 38

**NOTARIA 38**

EL SUSCRITO NOTARIO (38) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CERTIFICA:

Que el sistema de información no se usó en este caso. Esto se hizo por las siguientes razones:

- 1. FALTA TÉCNICA
- 2. INCUMPLIMIENTO FÍSICO
- 3. FORMA RECONOCIDA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. SUSPENSIÓN DEL ALUMNO P. ESCRITO
- 6. POSIBILIDAD DEL C. ANTE
- 7. OTROS

ARTÍCULO 2º DE RESOLUCIÓN 001 DE 2015 DEL C.S.J.

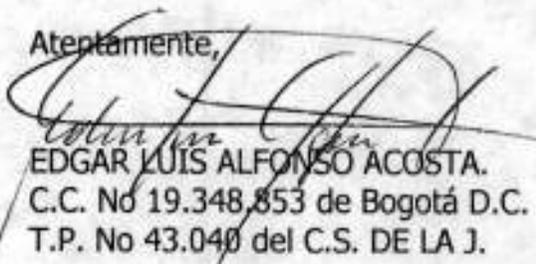
*Edgar Luis Alfonso Acosta*

Señor  
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D

REF.: EJECUTIVO No. 2016-1192.  
Actor: CHEVYPLAN S.A.  
Demandados: GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO.  
Asunto: Sustitución poder

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, **sustituyo** el poder especial a mi otorgado, con las mismas facultades a mi conferida, a la Doctora DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 52.933.236 de Bogotá D.C. y la Tarjeta profesional No.145.248 del C.S. de la J. Para que me represente dentro de la audiencia que se tiene programada para el 29 de mayo de 2018 a las 10:00am.

Sírvase señor Juez acceder a lo solicitado.

Ateptamente,  
  
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.  
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.  
T.P. No 43.040 del C.S. DE LA J.



Acepto,  
  
DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO  
C.C. No. 52.933.236 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 145.248 del C.S. DE LA J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del **BOGOTÁ D.C.** da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por **ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS** quien exhibió la **C.C. 19348853** y Tarjeta Profesional No **43040** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

(Art. 66 Dec. 980/70)  
Bogotá D.C. **29/05/2018**  
06kk8/nukm/

**EDUARDO DURÁN GÓMEZ**  
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ, D.C.

**NOTARIA 38**

Verifique en [www.notariaentia.com](http://www.notariaentia.com)  
**YE0JUTHI6HG1H7T**








**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina  
E-MAIL- [cmpl37bfa.cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bfa.cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2832384 JERA

**AUDIENCIA INICIAL**

(Arts. 372 C.G.P.)

Proceso: Ejecutivo (Menor cuantía)  
No. de Expediente: 1100140030372016-01192-00  
Demandante: CHEVYPLAN S.A.  
Demandado: GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO  
Tipo de audiencia: Audiencia Inicial (Art 372 C.G.P)  
Hora de inicio audiencia: 10:00 AM  
Hora de finalización audiencia: 11:25 AM

En Bogotá D.C., a las Diez de la mañana (10:00 a.m.) del día Veintinueve (29) del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018), fecha y hora señalados en auto del 23 de abril de 2018, se constituyeron en audiencia pública el suscrito Juez Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C, Dr. LUIS CARLOS RIAÑO VERA, dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No 110014003037 2016 01192 00 de CHEVYPLAN S.A. contra GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 373 C.G.P, esto es la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento. Funge como Secretaria Ad – Hoc MARIA PAULA PEREZ MANCHEGO

**COMPARECIENTES:**

- YURY MARCELA FONSECA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.022.356.642 y T.P N° 224.732 del C.S.J., en calidad de **Representante Legal de la parte demandante**
- DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.933.236, Y T.P. N° 145.248 del C.S.J., en calidad de **Apoderada Sustituta de la parte demandante.**
- GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.752.452 en calidad de **demandado.**
- JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.987.747 y T.P N° 147.364 del C.S.J. en calidad de **Apoderado del demandado**

**ACTUACIONES:**

- Se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO como apoderada Sustituta de la parte ejecutante (folio 79 C.1)
- La apoderada sustituta de la parte demandante manifiesta que de común acuerdo con el demandado deciden suspender el proceso hasta el día 14 de agosto de 2018 en atención a un posible acuerdo de pago.
- La parte demandada coadyuva tal solicitud
- El Despacho accede a la solicitud de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 C.G.P., **SUSPENDIENDO** el presente proceso **hasta el 14 de agosto de 2018** fecha para la cual la parte demandante deberá informar al despacho si se reanuda el



**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina**  
**E-MAIL- [cmpl37bta.cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bta.cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2832384 JERA**

---

proceso o en caso de que el demandado cancele la obligación para que solicite la terminación del mismo.

La presente decisión queda notificada por estrados a las partes conforme a lo ordenado en el Artículo 294 del C.G.P.

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	1100140030372016 0119200
----------------------------	--------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	2016-1192 SUSPENSION 29-05-2018 Art 372 C. GP
Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 82

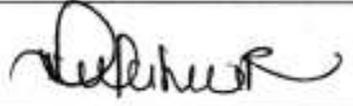
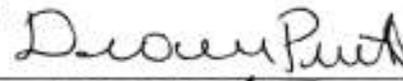
AUDIENCIA ART. 372 CGP  
MARTES 29 DE MAYO DE 2.018  
HORA: 10:00 AM

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.

DEMANDADO(S): GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO

RADICADO: 2016-1192

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Nombre	C.C.	T.P del C.S.J.	Dirección	Teléfono /Celular	Correo electrónico	Firma
YURY MARCELA FONSECA ROJAS (REPRESENTANTE LEGAL DEMANDANTE)	1.022.356.642	224732	Camoná 7 No 15-26	6286820	marfonseca@hotmail.com	
DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO (APODERADA DEMANDANTE)	52.933.236	145.248	Ciudad B #38-47 of 602 Bld	3405023	asaher.notificaciones@gmail.com	
GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO (DEMANDADO)	74.752.452		Calle 12 # 12-44 Ayuda	312449074	guisucasino@gmail.com	
JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO (APODERADO DEMANDADO)	79.987.747	147.364	Ciudad 82a # 6-16 opto 1023	3102386329	julio@uiosat julio.cedilla@uiosat uiosat@uiosat.edu.ec	

  
MARIA PAULA PEREZ MANCHEGO

Secretaria Ad Hoc

Señor  
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

T. ef  
JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

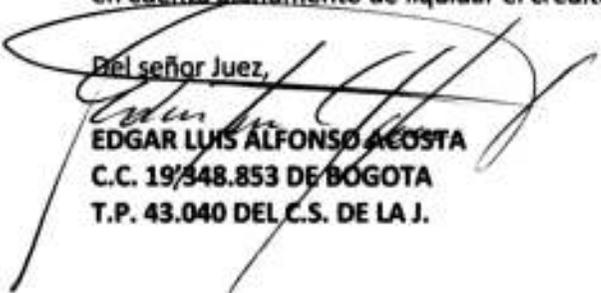
51988 15AUG\*18 AM 8:58

**RAD: 2016- 1192**  
**DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.**  
**DEMANDADO: GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**ASUNTO: REANUDACIÓN DEL PROCESO**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa solicito al despacho se reanude el proceso de la referencia con el fin de que se adelanten las etapas procesales que corresponden, como quiera que mediante audiencia celebrada el 29 de mayo de 2018, de común acuerdo las partes habían solicitado la suspensión del proceso hasta el 14 de agosto de 2018, en atención a un posible acuerdo de pago, mismo que no fue posible llevar a cabo.

No obstante lo anterior, durante el término de la suspensión del proceso el demandado realizó un pago por valor de \$1'000.000 el día 31 de mayo de 2018, con el fin de que el mismo sea tenido en cuenta al momento de liquidar el crédito.

Del señor Juez,



**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**  
**C.C. 19'348.853 DE BOGOTA**  
**T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.**

es

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

21 AGO 2018

Al despacho del señor juez hoy: \_\_\_\_\_

Para resolver admisión de tutela	<input type="checkbox"/>		
Para calificar demanda nueva	<input type="checkbox"/>		
Con poder	<input type="checkbox"/>		
Con sustitución de poder	<input type="checkbox"/>		
Revocando poder	<input type="checkbox"/>		
Con escrito de excepciones	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>
Con memorial subsanado demanda	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>
Con memorial contestando demanda	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando retiro de demanda	<input type="checkbox"/>		
Con Acta de notificación personal sin contestación de demanda	<input type="checkbox"/>	integrada la litis	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>
Con memorial aportando AVISO	<input type="checkbox"/>	integrada la litis	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>
Con contestación de demandada por curador ad .item	<input type="checkbox"/>		
Con memorial solicitando nueva fecha para diligencia o Audiencia	<input type="checkbox"/>		
Con memorial aportando poliza judicial	<input type="checkbox"/>		
Con memorial descorriendo traslado de excepciones	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando decretar pruebas	<input type="checkbox"/>		
Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlistado para sentencia	<input type="checkbox"/>	dentro del termino legal	si <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando entrega de títulos	<input type="checkbox"/>		
Con memorial solicitando elaboración de oficios	<input type="checkbox"/>		
Para resolver liquidación de costas	<input type="checkbox"/>		
CON OBJECCION a liquidación de costas	<input type="checkbox"/>		
Para resolver liquidación del credito	<input type="checkbox"/>		
Con objecion a liquidación de credito	<input type="checkbox"/>		
Con memorial solicitando medidas cautelares	<input type="checkbox"/>		
Para resolver recurso de reposición	<input type="checkbox"/>		
Para resolver recurso de apelación	<input type="checkbox"/>	auto <input type="checkbox"/>	sentencia <input type="checkbox"/>
Con memorial con incidente	<input type="checkbox"/>	liquidación de perjuicios <input type="checkbox"/>	nulidad <input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando fecha para remate	<input type="checkbox"/>	regulación honorarios <input type="checkbox"/>	exclusión de auxiliar <input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando secuestro	<input type="checkbox"/>		
Con memorial solicitando aclarar auto	<input type="checkbox"/>		
Con memorial solicitando corrección de auto o providencia	<input type="checkbox"/>		
Con solicitud a otro despacho judicial	<input type="checkbox"/>		
Para resolver admisión incidente desahogo	<input type="checkbox"/>		
Con contestación incidente de desahogo	<input type="checkbox"/>		
Con informe secretarial	<input type="checkbox"/>		
Con memorial solicitando terminación de proceso	<input type="checkbox"/>	pago total _____	novación _____
Con memorial solicitando terminar proceso por	<input type="checkbox"/>	transacción _____	pago mora _____
	<input type="checkbox"/>	desistimiento demanda _____	otro _____
art 317 c.g del p.	<input type="checkbox"/>	numeral 1 <input type="checkbox"/>	numeral 2 <input type="checkbox"/>
Con memorial con escrito de cesión	<input type="checkbox"/>		
Con derecho de petición	<input type="checkbox"/>		
expediente regreso del superior	<input type="checkbox"/>	consulta mediante desahogo tribunal	recurso circuito <input type="checkbox"/>
Con memorial solicitando tener por Notificados a los demandados	<input type="checkbox"/>		
Con memorial solicitando seguir adelante la ejecución	<input type="checkbox"/>		
Con memorial con solicitud	<input checked="" type="checkbox"/>		
Con memorial aclarando petición	<input type="checkbox"/>		
Con memorial aportando documental	<input type="checkbox"/>		
Habiendo vencido en silencio el anterior termino	<input type="checkbox"/>		
Con memorial solicitando desglose	<input type="checkbox"/>		

otro p e f c-1

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

  
HANS KEYVORN MATALLANA VARGAS  
SECRETARIO

86



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., 08 OCT. 2018

Expediente No. 1100140030372016-01192-00

**AUTO FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala, la hora de las 10 am del día 12 del mes de marzo del año 2019, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Decrétese el interrogatorio que deberán absolver tanto el demandante como los demandados. Así mismo si algunas de las partes son personas jurídicas, se advierte al representante legal que a la audiencia deberá asistir debidamente informado sobre los hechos materia del proceso, e incluso sobre los hechos anteriores a cuando inició el ejercicio de su representación.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P.).

De otra parte teniendo en cuenta que el proceso estuvo suspendido y se hizo parte el subrogatario y cesionario de crédito, este Despacho se tomará la prorrogación una vez por el término para resolver hasta por seis (6) meses más (inciso 5º del art. 121 del C.G.P.).

Las partes el día de la diligencia deberán aportar un CD no regrabable.

Notifíquese y Cúmplase.

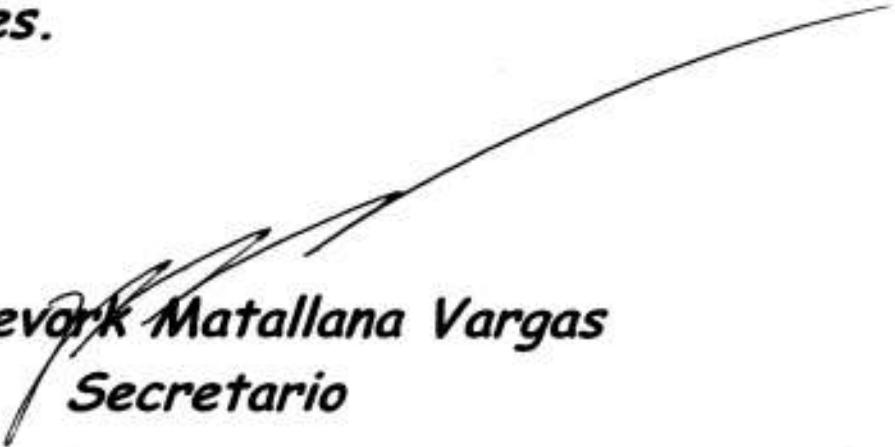
**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

Juez

La providencia anterior se reñal por anotación en ESTADO  
No. 134 09 Oct 2018 134 09 Oct 2018  
A.M. 134 09 Oct 2018 134 09 Oct 2018 a la hora de las 8:00  
HANS KEVIN M. MALLANA VARGAS  
Secretario

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

***EL suscrito secretario del Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal de Bogotá, deja constancia, que el día 16 de Mayo, 6 y 7 de Junio del 2017, no corrieron términos debido al cese de actividades por parte de los sindicatos de la Rama Judicial y al paro Nacional Estatal, lo cual se pone en conocimiento de las partes, usuarios y demás interesados para los fines pertinentes.***

  
**Hans kevork Matallana Vargas**  
**Secretario**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

*EL suscrito secretario del Juzgado Treinta y Siete (37) Civil Municipal de Bogotá, se permite informar a los usuarios de la Justicia y al público en general, que debido a las asambleas permanentes convocadas por parte de un sindicato, realizadas desde el día 31 de OCTUBRE de 2018 a 19 de DICIEMBRE DE 2018, en los cuales no se permitió el ingreso al edificio Hernando Morales Molina, que durante estos días no correrán términos, Este Despacho Judicial empezó a correr términos desde el día 11 de Enero de 2019.*

*Hans kevork Matallana Vargas  
Secretario*

Señor

**JUEZ TREINTA Y SIETE (37) MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

REF: Excusa y solicitud de aplazamiento audiencia demanda EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-1192

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

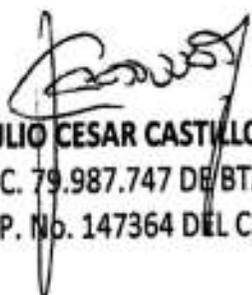
DEMANDADO: GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO

JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado como parece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandado **GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito EXCUSARME Y SOLICITAR APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA FIJADA PARA LAS 10 AM EL DIA 12 DE MARZO DE 2019, lo anterior por las siguientes razones:

Trabajo como abogado corporativo de forma dependiente (empleado) de la sociedad CLINICAS JASBAN S.A.S., en la que me tienen asignado diferentes temas jurídicos, la sociedad por medio de su representante legal y mi jefe inmediato señor **Jaime Ernesto Buitrago Jerez** presento denuncia penal el año pasado, de la cual se recibió el 06 de Marzo de 2019 citación a audiencia de conciliación para el mismo día doce de Marzo de 2019 a las once de la mañana en la Casa de Justicia de Fontibón, por ser un tema a mi asignado solicito mi acompañamiento. Debido a las distancias y a la corta diferencia entre la hora programada en su despacho y en el de la fiscalía no me es posible asistir a la audiencia programada para este caso, le informe a mi poderdante demandado en este proceso pero no le fue posible conseguir un abogado que lo asistiese en esta audiencia por falta de recursos y la premura del tiempo, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 372 del C.G.P. numeral 3 solicito respetuosamente al despacho su aplazamiento y se fija nueva fecha.

Anexo como prueba de lo afirmado copia de la citación donde fijan fecha para la audiencia de conciliación en la Fiscalía Casa de Justicia recibida el 06 de Marzo de 2019, y poder otorgado a mí para la vigilancia del proceso penal.

Agradezco su atención a la presente, Del Señor Juez



**JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO**  
C.C. 79.987.747 DE/BTA  
T.P. No. 147364 DEL C.S. de la Judicatura



DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS  
FISCALIA 56 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES  
CALLE 19 No. 99-67 -SAU- CASA DE JUSTICIA DE FONTIBON

Bogotá D.C., FEBRERO 28 de 2019

Señor (a)  
JAIME ERNESTO BUITRAGO JEREZ  
CALLE 106 No. 23-61 OF. 806  
Bogotá

90

**JABAN** ANC  
CORRESPONDENCIA  
Recibido sin aceptación: **SANJUAN**  
Fecha **6-03-19** Hora: **9:49AM**

Asunto: **AUDIENCIA DE CONCILIACION**  
**PROCESO No. 110016000050201844046**

De manera atenta le solicito presentarse en este Despacho el día **MARZO-12-2019** a las **11:00AM** a efectos de celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACION** dentro del proceso del asunto, en donde Usted es parte esencial para lograr el objetivo de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, con lo cual las partes se benefician y pueden evitar mayores consecuencias procesales. Si Usted es querellante (denunciante) y no comparece se entenderá como desistimiento y se procederá al Archivo de las diligencias. Si Usted es el querellado (denunciado) y no comparece se entenderá que no tiene ánimo conciliatorio y se iniciará la correspondiente acción penal.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA GARCIA  
Asistente de Fiscal II

Señores  
**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**  
E. S. D.

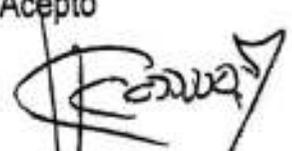
AN5 P -334

REF: Poder

**JAIME ERNESTO BUITRAGO JEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 79.323.948 de Bogotá, en mi condición de persona natural, gerente y representante legal de la sociedad **CLINICAS JASBAN S.A.S.**, con NIT. **800.090.416-7**, manifiesto que por medio del presente documento otorgo poder al Abogado **JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO** identificado con cedula de ciudadanía # 79.987.747 de Bogotá y Tarjeta profesional 147364 del C.S de Judicatura, para que en representación de la sociedad Clínicas Jasban S.A.S., solicite y le sea entregada información sobre las denuncias presentadas en contra de **ELIZABETH YULIED RAMOS TORRES, WILLIAM HAROL RAMOS CACERES**, indicándole el número de radicación y fiscalía asignada para su investigación, de igual forma lo autorizo para que en los despachos donde fue asignado estas denuncias se le informen el estado de cada una de ellas.

El apoderado queda igualmente facultado de manera especial, para, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, y demás facultades legales que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente  
  
**JAIME ERNESTO BUITRAGO JEREZ**  
C.C. No. 79.323.948 de Bogotá  
Representante Legal de Clínicas Jasban S.A.S.

Acepto  
  
**JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO**  
C.C. 79.987.747 de Bogotá  
Tarjeta profesional 147364 del C.S de Judicatura

Notaria  
**43**  
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 919 de 2012  
Bogotá D.C. 2016-10-28 12:27:56  
El anterior escrito dirigido a: Fiscalía  
Fue presentado personalmente por:  
**BUITRAGO JEREZ JAIME ERNESTO**  
Identificado con C.C. 79323948

- Carpetas
- Favoritos
- Otros correos
- Borradores 17
- Bandeja de en 732**
- Elementos enviados
- Elementos elim 875
- Conversation Histor
- TUTELAS 6
- Juzgado 37 Civil Municipal -
- Bandeja de ent 732
- Otros correos
- Borradores 17
- Elementos enviados
- Elementos elim 875
- Archivo
- Conversation Histor

### Bandeja de entrada Para mí x

Siguiente: No hay eventos para los próximos dos días.

**JCCI**  
**MEMORIAL DE EXCUSA Y APLAZAMIENTO** 4:41 p.m.  
Muy buenas tardes, anexo al despacho mediante el presente correo, memor...

Alberto Galindo Ortiz - Bogota D.C.  
Insolvencia Persona Natural C.C. No. 41.710.891 4:36 p.m.  
(Sin texto de mensaje)

Abogado Nacional 1  
RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE LA TUTELA 2019-00009 2:54 p.m.  
Buen día señor Juez. Por medio del presente y encontrándome en término l...

### MEMORIAL DE EXCUSA Y APLAZAMIENTO

**JCCI** <castilloabogado30@gmail.com> Responder a todos |  
lun 11/03/2019 4:41 p.m.  
Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Seccional Bogota

excusa y solicitud de apl... 606 KB

descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Muy buenas tardes, anexo al despacho mediante el presente correo, memorial de excusa y solicitud de aplazamiento, con las pruebas correspondientes, agradezco se tenga en cuenta la presente solicitud y programe nuevamente la audiencia en el termino que indica la norma. (Artículo 372 numeral 3)

Atentamente

**JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO**  
A poderado parte demandada

--  
Este mensaje, así como sus anexos, son propiedad del remitente y pueden contener información privilegiada y confidencial. El destinatario podrá usar el mensaje y la información en él contenida exclusivamente para el fin para el cual le fue remitido; el uso, copia, distribución o divulgación con cualquier otro propósito está prohibido. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise.

Señor  
**JUEZ TREINTA Y SIETE (37) MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

56195 12MAR\*19 AM 8:11

19  
3  
fol

REF: Excusa y solicitud de aplazamiento audiencia demanda **EJECUTIVO SINGULAR** No.2016-1192

DEMANDANTE: **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**

DEMANDADO: **GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO**

**JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado como parece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandado **GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **EXCUSARME Y SOLICITAR APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA FIJADA PARA LAS 10 AM EL DIA 12 DE MARZO DE 2019**, lo anterior por la siguientes razones:

Trabajo como abogado corporativo de forma dependiente (empleado) de la sociedad **CLINICAS JASBAN S.A.S.**, en la que me tienen asignado diferentes temas jurídicos, la sociedad por medio de su representante legal y mi jefe inmediato señor **Jaime Ernesto Buitrago Jerez** presento denuncia penal el año pasado, de la cual se recibió el 06 de Marzo de 2019 citación a audiencia de conciliación para el mismo día doce de Marzo de 2019 a las once de la mañana en la Casa de Justicia de Fontibón, por ser un tema a mi asignado solicito mi acompañamiento. Debido a las distancias y a la corta diferencia entre la hora programada en su despacho y en el de la fiscalía no me es posible asistir a la audiencia programada para este caso, le informe a mi poderdante demandado en este proceso pero no le fue posible conseguir un abogado que lo asistiese en esta audiencia por falta de recursos y la premura del tiempo, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 372 del C.G.P. numeral 3 solicito respetuosamente al despacho su aplazamiento y se fija nueva fecha.

Anexo como prueba de lo afirmado copia de la citación donde fijan fecha para la audiencia de conciliación en la Fiscalía Casa de Justicia recibida el 06 de Marzo de 2019, y poder otorgado a mí para la vigilancia del proceso penal.

Agradezco su atención a la presente, Del Señor Juez

  
**JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO**  
C.C. 79.987.747 DE/BTA  
T.P. No. 147364 DEL C.S. de la Judicatura



DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS  
FISCALIA 56 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES  
CALLE 19 No. 99-67 -SAU- CASA DE JUSTICIA DE FONTIBON

Bogotá D.C., FEBRERO 28 de 2019

Señor (a)  
JAIME ERNESTO BUITRAGO JEREZ  
CALLE 106 No. 23-61 OF. 806  
Bogotá

94

JAS/BAN ANC  
CORRESPONDENCIA  
Recibido sin aceptación: SANDOVAL  
Fecha 6-03-19 Hora: 9:49AM

Asunto: AUDIENCIA DE CONCILIACION  
PROCESO No. 110016000050201844046

De manera atenta le solicito presentarse en este Despacho el día **MARZO-12-2019** a las **11:00AM** a efectos de celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACION** dentro del proceso del asunto, en donde Usted es parte esencial para lograr el objetivo de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, con lo cual las partes se benefician y pueden evitar mayores consecuencias procesales. Si Usted es querellante (denunciante) y no comparece se entenderá como desistimiento y se procederá al Archivo de las diligencias. Si Usted es el querellado (denunciado) y no comparece se entenderá que no tiene ánimo conciliatorio y se iniciará la correspondiente acción penal.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA GARCIA  
Asistente de Fiscal II

95

Señores  
**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**  
E. S. D.

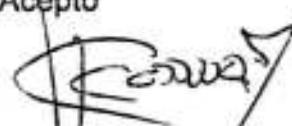
AN5 P -334

REF: Poder

**JAIME ERNESTO BUITRAGO JEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 79.323.948 de Bogotá, en mi condición de persona natural, gerente y representante legal de la sociedad **CLINICAS JASBAN S.A.S.**, con NIT. **800.090.416-7**, manifiesto que por medio del presente documento otorgo poder al Abogado **JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO** identificado con cedula de ciudadanía # 79.987.747 de Bogotá y Tarjeta profesional 147364 del C.S de Judicatura, para que en representación de la sociedad Clínicas Jasban S.A.S., solicite y le sea entregada información sobre las denuncias presentadas en contra de **ELIZABETH YULIED RAMOS TORRES, WILLIAM HAROL RAMOS CACERES**, indicándole el número de radicación y fiscalía asignada para su investigación, de igual forma lo autorizo para que en los despachos donde fue asignado estas denuncias se le informen el estado de cada una de ellas.

El apoderado queda igualmente facultado de manera especial, para, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, y demás facultades legales que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente  
  
**JAIME ERNESTO BUITRAGO JEREZ**  
C.C. No. 79.323.948 de Bogotá  
Representante Legal de Clínicas Jasban S.A.S.

Acepto  
  
**JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO**  
C.C. 79.987.747 de Bogotá  
Tarjeta profesional 147364 del C.S de Judicatura

**Notaria**  
**43**  
**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Bogotá D.C., 2016-10-28 12:27:56

El anterior escrito dirigido a: Fiscalía

Fue presentado personalmente por:  
**BUITRAGO JEREZ JAIME ERNESTO**  
Identificado con C.C. 79323948

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariainlinea.com](http://www.notariainlinea.com) para verificar este documento. COD:3499

X 

Firma compareciente

**NOTARÍA CUARENTA Y TRES (43)**



96

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/01

HORA: 11:37:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gXQbjAk01P

OPERACION: AA19151445

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CHEVYPLAN S A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

SIGLA : CHEVYPLAN S A

N.I.T. : 830001133-7

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00634371 DEL 27 DE FEBRERO DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 429,077,088,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/01

HORA: 11:37:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gXQbjAk01P

OPERACION: AA19151445

PAGINA: 2

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL  
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : legal@chevyplan.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 75 26

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : legal@chevyplan.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 000357 DE NOTARIA  
55 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 1995 , INSCRITA EL 27 DE  
FEBRERO DE 1995 BAJO EL NUMERO 482640 DEL LIBRO IX, SE  
CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: MEGAPLAN S  
A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CONSORCIOS COMERCIALES Y PODRA  
UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A .

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0248 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA  
D.C. DEL 21 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2006  
BAJO EL NUMERO 1041171 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA  
CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
CONSORCIOS COMERCIALES, POR EL DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD  
ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA  
UTILIZAR LA SIGLA MEGAPLAN S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0469 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA  
D.C. DEL 07 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2006  
BAJO EL NUMERO 1050600 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA  
CAMBIO SU NOMBRE DE: MEGAPLAN S. A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE  
PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA  
MEGAPLAN S .A . , POR EL DE: CHEVYPLAN S. A. SOCIEDAD  
ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Y PODRA

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/01

HORA: 11:37:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gXQbjAk01P

OPERACION: AA19151445

PAGINA: 3

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999  
\*\*\*\*\*

UTILIZAR LA SIGLA CHEVYPLAN S.A. PARA TRAMITES ANTE ENTIDADES FINANCIERAS

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
357	07-II -1995	55 STFE BTA.	27-II-1995 NO.482640

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000143	2001/02/05	NOTARIA 27	2001/02/19	00765522
0000437	2002/04/16	NOTARIA 27	2002/05/09	00826338
0000704	2003/06/10	NOTARIA 27	2003/06/20	00885433
0000471	2004/04/21	NOTARIA 27	2004/05/12	00933804
0000248	2006/02/21	NOTARIA 27	2006/02/28	01041171
0000469	2006/04/07	NOTARIA 27	2006/04/19	01050600
10575	2009/12/23	NOTARIA 72	2009/12/30	01352043
3391	2011/05/12	NOTARIA 72	2011/05/18	01479795
4053	2012/05/14	NOTARIA 72	2012/06/06	01640365
12807	2014/12/02	NOTARIA 72	2015/01/27	01906134
3584	2015/05/22	NOTARIA 72	2015/05/25	01942181

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL Y EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PLANES PROVENIENTES DEL APOORTE PERIÓDICO DE SUMAS DE DINERO DESTINADAS A LA FORMACIÓN DE FONDOS QUE CONFORMAN UN GRUPO DE PERSONAS CON EL FIN DE AUTOFINANCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS MEDIANTE UN FONDO COMÚN. EN DESARROLLO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS QUE SE SEÑALAN EN LA REGLAMENTACIÓN EXISTENTE PARA LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

99

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/01

HORA: 11:37:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gXQbJk01P

OPERACION: AA19151445

PAGINA: 4

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

CON EL MISMO AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LA OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR EN CUALQUIER ACTIVO, NACIONAL O EXTRANJERO, SIGUIENDO PARA ELLO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LAS NORMAS APLICABLES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$8,000,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 800,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$7,489,203,330.00  
NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$7,489,203,330.00  
NO. DE ACCIONES : 748,920,333.00  
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340138 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

100

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/01

HORA: 11:37:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gXQbjAk01P

OPERACION: AA19151445

PAGINA: 5

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
MARTI ZALDUMBIDE JOSE MIGUEL	C.E. 00000000677769
SEGUNDO RENGLON	
GIL TOLEDO JAIME ANDRES	C.C. 000000079778958
TERCER RENGLON	
ALCOCER ROSA ROBERTO LEON	C.C. 000000006817750
CUARTO RENGLON	
LINCE JIMENEZ MANUEL ANTONIO	C.C. 000000019124403
QUINTO RENGLON	
MONTOYA SOTO CARLOS ALBERTO	C.C. 000000019489133

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02340138 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DEGOLLADO LIZARRAGA GUILLERMO	C.E. 000000000748016
SEGUNDO RENGLON	
MORA CESPEDES JAVIER LEONARDO	C.C. 000000079966564
TERCER RENGLON	
MEJIA VICTORIA MATEO	C.C. 000000016460094
CUARTO RENGLON	
CARREÑO POMBO LUIS	C.C. 000000079358336
QUINTO RENGLON	
CASTRO TORO SERGIO ANDRES	C.C. 000000071774048

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/01

HORA: 11:37:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gXQbjAk01P

OPERACION: AA19151445

PAGINA: 6

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA EN FORMA SIMULTÁNEA E INDIVIDUAL POR EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO Y EL OPERATIVO Y COMERCIAL Y, EN LO QUE LES CORRESPONDE, POR HASTA TRES REPRESENTANTES LEGALES PARA FINES JUDICIALES, TODOS DESIGNADOS POR LA JUTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 297 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02287954 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE)	
ROMERO GALVEZ LEOPOLDO	C.C. 000000094453341

QUE POR ACTA NO. 224 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01678956 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO)	
ISAZA ESCOBAR MARTHA MONICA	C.C. 000000039775252

QUE POR ACTA NO. 302 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353190 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE OPERATIVO)	
PAEZ VALENCIA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000080091677

QUE POR ACTA NO. 261 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01942182 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	

101

102

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/01

HORA: 11:37:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gXQbjAk01P

OPERACION: AA19151445

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

FONSECA ROJAS YURY MARCELA

C.C. 000001022356642

QUE POR ACTA NO. 302 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353190 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL TORRES DUEÑAS LUIS ALFONSO	C.C. 000000080872443

QUE POR ACTA NO. 308 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02400152 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL ARTEAGA NIETO LUIS ERNESTO	C.C. 000000019429453

QUE POR ACTA NO. 301 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02342901 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL (VICEPRESIDENTE COMERCIAL) DREYER VASQUEZ ERNESTO	C.C. 000000079942143

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, LOS TERCEROS Y TODAS LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, CONCILIAR, COMPROMETER Y DESISTIR. C) NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN DEFENSA DE SUS INTERESES. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE SE DEBAN EFECTUAR PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CON LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

103

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/01

HORA: 11:37:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gXQbjAk01P

OPERACION: AA19151445

PAGINA: 8

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

ESTATUTOS. E) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA CONVENIENTE. F) PREVIO ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LAS CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS CON SUS ANEXOS, ANOTACIONES CORRESPONDIENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O DE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN LOS PLANES GENERALES DE TRABAJO Y LOS CAMBIOS QUE SE DEBAN INTRODUCIR A LOS SISTEMAS Y LA ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA. H) PROPONER NUEVOS NEGOCIOS A LA JUNTA DIRECTIVA E INFORMARLE DETALLADAMENTE EL DESARROLLO DE LOS QUE ESTÉN ADELANTANDO. I) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTRAER OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA. J) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS QUE TIENEN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. K) OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN OPERACIONES DE CRÉDITO, TOMAR PRÉSTAMOS BANCARIOS O EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN NO SEA SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. EL PRESIDENTE NO PRECISA DE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LOS SOBREGIROS BANCARIOS QUE LA SOCIEDAD REQUIERA EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CUANTÍA DE LOS MISMOS EN CONJUNTO NO SEA SUPERIOR MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1.922) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. L) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS PARA VENDER, GRAVAR, CONSTRUIR O REMODELAR INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, O GRAVAR CON PRENDA BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS ACTOS O CONTRATOS ES SUPERIOR A CIENTO NOVENTA Y TRES (193) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. M) ADQUIRIR ACTIVOS PARA LA SOCIEDAD, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/01

HORA: 11:37:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gXQbjAk01P

OPERACION: AA19151445

PAGINA: 9

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

ES SUPERIOR A CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. N) EFECTUAR VENTAS DE CARTERA, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI SU VALOR ES SUPERIOR A MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (1922) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. O) DELEGAR EN TERCEROS LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA CUANTÍA DE LOS MISMOS ES SUPERIOR A CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. P) NOMBRAR O REMOVER EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SALVO LOS SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LOS DIRECTIVOS DEL SEGUNDO NIVEL. Q) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA AUMENTAR LOS SUELDOS DE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. R) IMPARTIRLE A LOS EMPLEADOS ÓRDENES INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA. S) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, CELEBRAR Y NEGOCIAR INSTRUMENTOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS VALORES EN GENERAL. T) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE LE CORRESPONDAN CONFORME A LA LEY PARA LA CUMPLIDA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL. U) CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA SUSCRIBIR EL CONTRATO DE FIDUCIA. LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES: EN GENERAL PARA ASUMIR LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCESO O PROCEDIMIENTO JUDICIAL, JURISDICCIONAL O DE CUALQUIER NATURALEZA Y, EN PARTICULAR: A. ACTUAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS O EL EXTRANJERO, EN PROCESOS JUDICIALES, JURISDICCIONALES, O CARÁCTER ADMINISTRATIVO EN QUE LA SOCIEDAD SEA O PUEDA SER PARTE. B. CONCURRIR A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVAS PARA TODA CLASE DE PROCESOS O PROCEDIMIENTOS. C. CONFESAR, CONCILIAR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR Y TODAS LAS DEMÁS FACULTADES INHERENTES A LA CALIDAD DE PARTE PROCESAL, SEA QUE SE ENTIENDAN COMO PARTE DE LA REPRESENTACIÓN O LAS QUE NECESITAN DE FACULTAD EXPRESA. D. LA FACULTAD DE CONCILIAR DE CADA REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES SERÁ HASTA UNA CUANTÍA INFERIOR O IGUAL A OCHENTA (80) SALARIOS MÍNIMOS

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

109

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/01

HORA: 11:37:15

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gXQbjAk01P**

OPERACION: AA19151445

PAGINA: 10

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999  
\*\*\*\*\*

LEGALES MENSUALES VIGENTES. SI FA CUANTÍA ES SUPERIOR A OCHENTA (80) SALARIOS MNLMS LEGALES MENSUALES VIGENTES PERO INFERIOR O IGUAL A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, O DE QUIEN HAGA SUS VECES. SÍ LA CUANTÍA S SUPERIOR A DOSCIENTOS CUARENTA (240) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA SOCIEDAD NO QUEDARÁ OBLIGADA POR LAS CONCILIACIONES REALIZADAS EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE NUMERAL. E. DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. F. SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CONTRATOS DE PRENDA, ASÍ COMO SU LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN. G. EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 3359 DE LA NOTARÍA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00040013 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS ALFONSO TORRES DUEÑAS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.872.443 DE BOGOTÁ D. C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, A JENNIFER ALEJANDRA LOPEZ AVELLANEDA IDENTIFICADA CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 1.018.469.437 DE BOGOTÁ D.C., ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL NÚMERO 308033 DEL C.S. DE LA J; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE DENOMINARÁ LA APODERADA Y EJECUTE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SUS BIENES, OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN: A)

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

106

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/01

HORA: 11:37:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gXQbjAk01P

OPERACION: AA19151445

PAGINA: 11

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

REPRESENTACIÓN.- REPRESENTAR A EL PODERDANTE ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL; Y DE LA RAMA LEGISLATIVA, DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, BIEN EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. PUNTUALMENTE REPRESENTAR A EL PODERDANTE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ASUNTOS JURISDICCIONALES.

B) DILIGENCIAS JUDICIALES - REPRESENTAR A EL PODERDANTE EN DILIGENCIAS CIVILES DE INTERROGATORIO DE PARTE, CON LA FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, ASÍ COMO EN DILIGENCIAS DE TESTIMONIO. TACHAR DE FALSOS LOS DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO, PRESENTAR LOS RECURSOS PERTINENTES, RETIRAR OFICIOS. E) DESISTIMIENTO. - DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE EL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. D) TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN. - TRANSIGIR Y CONCILIAR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL PODERDANTE. ASÍ MISMO SOLICITAR EL CUMPLIMIENTO DE LO CONCILIADO. E) COBROS.- COBRAR Y PERCIBIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN A EL PODERDANTE, EXPEDIR LOS RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. F) CUENTAS.- EXIGIR CUENTAS, APROBAR O IMPROBAR, Y PERCIBIR O PAGAR EL SALDO RESPECTIVO Y EXTENDER EL FINIQUITO DEL CASO. G) REVISIÓN DE PROCESOS.- REVISAR PROCESOS DE CUALQUIER NATURALEZA EN LOS QUE SEA PARTE CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, RETIRAR COPIAS INFORMALES Y AUTÉNTICAS, RETIRAR OFICIOS, DESPACHOS COMISORIOS, EDICTOS Y DEMÁS PIEZAS PROCESALES. H) GENERAL.- EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE EL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/01

HORA: 11:37:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gXQbjAk01P

OPERACION: AA19151445

PAGINA: 12

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN SUS NEGOCIOS Y DEMÁS GESTIONES NECESARIAS PARA EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SU LABOR.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 5 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339238 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SOTELO RUEDA LUZ MARINA	C.C. 000000051557210
REVISOR FISCAL SUPLENTE MARIÑO PEREZ STEPHANY ANDREA	C.C. 000001090398422

QUE POR ACTA NO. 38 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02339237 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 30 DE MAYO DE 2002 INSCRITA EL 13 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NÚMERO 00831085 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.MEGAPLAN.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DE 2008 INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NÚMERO 01239170 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- MODIFICACION PAGINA WEB: WWW.CHEVYPLAN.COM.CO

CERTIFICA:

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

108

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/01

HORA: 11:37:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gXQbjAk01P

OPERACION: AA19151445

PAGINA: 13

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

\*\*\*\*\*

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE DICIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\* CONTINUA \*\*\*

109

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2019/03/01

HORA: 11:37:15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: gXQbjAk01P

OPERACION: AA19151445

PAGINA: 14

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 0

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor  
JUEZ TREINTA Y SIETE (37) MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

56196 12MAR'19 AM 8:11

REF: Excusa y solicitud de aplazamiento audiencia demanda EJECUTIVO SINGULAR No.2016-1192

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADO: GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO

JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado como parece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandado **GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito EXCUSARME Y SOLICITAR APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA FIJADA PARA LAS 10 AM EL DIA 12 DE MARZO DE 2019, lo anterior por la siguientes razones:

Trabajo como abogado corporativo de forma dependiente (empleado) de la sociedad CLINICAS JASBAN S.A.S., en la que me tienen asignado diferentes temas jurídicos, la sociedad por medio de su representante legal y mi jefe inmediato señor **Jaime Ernesto Buitrago Jerez** presento denuncia penal el año pasado, de la cual se recibió el 06 de Marzo de 2019 citación a audiencia de conciliación para el mismo día doce de Marzo de 2019 a las once de la mañana en la Casa de Justicia de Fontibón, por ser un tema a mi asignado solicito mi acompañamiento. Debido a las distancias y a la corta diferencia entre la hora programada en su despacho y en el de la fiscalía no me es posible asistir a la audiencia programada para este caso, le informe a mi poderdante demandado en este proceso pero no le fue posible conseguir un abogado que lo asistiese en esta audiencia por falta de recursos y la premura del tiempo, teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 372 del C.G.P. numeral 3 solicito respetuosamente al despacho su aplazamiento y se fija nueva fecha.

Anexo como prueba de lo afirmado copia de la citación donde fijan fecha para la audiencia de conciliación en la Fiscalía Casa de Justicia recibida el 06 de Marzo de 2019, y poder otorgado a mí para la vigilancia del proceso penal.

Agradezco su atención a la presente, Del Señor Juez

  
**JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO**  
C.C. 79.987.747 DE/BTA  
T.P. No. 147364 DEL C.S. de la Judicatura



DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS  
FISCALIA 56 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES  
CALLE 19 No. 99-67 -SAU- CASA DE JUSTICIA DE FONTIBON

Bogotá D.C., FEBRERO 28 de 2019

Señor (a)  
JAIME ERNESTO BUITRAGO JEREZ  
CALLE 106 No. 23-61 OF. 806  
Bogotá

JAS/BAN ANC  
CORRESPONDENCIA  
Recibido sin aceptación: SANDOVAL  
Fecha: 6-03-19 Hora: 9:49AM

Asunto: **AUDIENCIA DE CONCILIACION**  
**PROCESO No. 110016000050201844046**

De manera atenta le solicito presentarse en este Despacho el día **MARZO-12-2019** a las **11:00AM** a efectos de celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACION** dentro del proceso del asunto, en donde Usted es parte esencial para lograr el objetivo de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, con lo cual las partes se benefician y pueden evitar mayores consecuencias procesales. Si Usted es querellante (denunciante) y no comparece se entenderá como desistimiento y se procederá al Archivo de las diligencias. Si Usted es el querellado (denunciado) y no comparece se entenderá que no tiene ánimo conciliatorio y se iniciará la correspondiente acción penal.

Cordialmente,

MARTHA CECILIA GARCIA  
Asistente de Fiscal II

Señores  
**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**  
E. S. D.

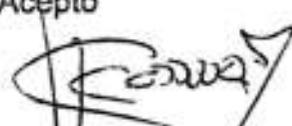
AN5 P -334

REF: Poder

**JAIME ERNESTO BUITRAGO JEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 79.323.948 de Bogotá, en mi condición de persona natural, gerente y representante legal de la sociedad **CLINICAS JASBAN S.A.S.**, con NIT. **800.090.416-7**, manifiesto que por medio del presente documento otorgo poder al Abogado **JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO** identificado con cedula de ciudadanía # 79.987.747 de Bogotá y Tarjeta profesional 147364 del C.S de Judicatura, para que en representación de la sociedad Clínicas Jasban S.A.S., solicite y le sea entregada información sobre las denuncias presentadas en contra de **ELIZABETH YULIED RAMOS TORRES, WILLIAM HAROL RAMOS CACERES**, indicándole el número de radicación y fiscalía asignada para su investigación, de igual forma lo autorizo para que en los despachos donde fue asignado estas denuncias se le informen el estado de cada una de ellas.

El apoderado queda igualmente facultado de manera especial, para, recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, y demás facultades legales que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente  
  
**JAMIE ERNESTO BUITRAGO JEREZ**  
C.C. No. 79.323.948 de Bogotá  
Representante Legal de Clínicas Jasban S.A.S.

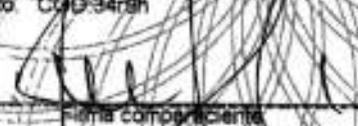
Acepto  
  
**JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO**  
C.C. 79.987.747 de Bogotá  
Tarjeta profesional 147364 del C.S de Judicatura

**Notaría**  
**43**  
**PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO**  
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
Bogotá D.C. 2019-10-28 12:27:56

El anterior escrito dirigido a: Fiscalía

Fue presentado personalmente por:  
**BUITRAGO JEREZ JAIME ERNESTO**  
Identificado con C.C. 79323948

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y otorgo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariavirtual.com](http://www.notariavirtual.com) para verificar este documento. C019-34r9h

X 

Notaría Cuarenta y Tres (43)



Señor

**JUEZ TREINTA Y SIETE (37) MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**REF: Complemento de Excusa**

**Demanda EJECUTIVO SINGULAR No.2016-1192**

**DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**

**DEMANDADO: GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO**

**JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado como parece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandado **GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexar constancia emitida por asistente de fiscal II con la cual complemento mi excusa de inasistencia presentada con anterioridad a la audiencia realizada el día 12 de Marzo del presente año. Agradezco se tengan en cuenta ambos escritos y las pruebas presentadas para los fines pertinentes.

Del Señor Juez



**JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO**

C.C. 79.987.747 DE BTA

T.P. No. 147364 DEL C.S. de la Judicatura

56346 15MAR'19 AM 8:26



JUZ 37 CIU MUN BOGOTA

Correo - cml37bt@cendoj.ram: x 2019-03-15 (1)

https://outlook.office.com/owa/?realm=cendoj.ramajudicial.gov.co&exsvurl=1&ll-cc=9226&modurl=0&path=/mail/inbox

Outlook

Buscar en Correo y Conta... | Nuevo | Eliminar | Archivar | Correo no deseado | Limpiar | Mover a | Categorías | Deshacer | Pruebe el nuevo Outlook

**Carpetas**

- Favoritos
- Otros correos
- Borradores 19
- Bandeja de ent 830
- Elementos enviados
- Elementos elim 912
- Conversation Histor
- TUTELAS 8
- Juzgado 37 Civil Municipal -
- Bandeja de en 830**
- Otros correos
- Borradores 19
- Elementos enviados
- Elementos elim 912
- Archivo
- Conversation Histor

**Bandeja de entrada** Para mí x

Siguiente: No hay eventos para los próximos dos días.

Juzgado 09 Civil Municipal - Seccional Bogota...  
**OFICIO CIRCULAR No. 002 DENTRO DEL PROCESO No. 1100 (2)** 7:55 a.m.  
 JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CRA 10 No 14-33 Pl...

La semana pasada

JCCI  
**Justificacion inasistencia proceso 2016-1192** vie 15/03  
 Buena tarde, anexo escrito presentado esta mañana en físico, y solicito al de...

Depositos Judiciales Direccion - Seccional Bog...  
 Prescripción vie 15/03  
 Cordial saludo, Por favor hacer caso omiso al correo anterior y tener en cu...

Consejo Seccional Judicatura Sala Administrati...  
 Salud y comunicando circular vie 15/03  
 Cordial saludo, De manera atenta me permito remitir la circular del asunto ...

**Justificacion inasistencia proceso 2016-1192**

JCCI <castilloabogado30@gmail.com> vie 15/03, 4:47 p.m.  
 Juzgado 37 Civil Municipal - Seccional Bogota

Justificacion de inasiste... 163 KB

descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buena tarde, anexo escrito presentado esta mañana en físico, y solicito al despacho sea tenido en cuenta para los efectos exoneratorios del inciso 3 numeral 3 del articulo 372 del C.G.P, toda vez que era un acto emitido por el fiscal que estaba citando a audiencia de conciliación y en caso de no comparecencia como querellantes; la empresa que me otorgo poder, hubiese dado por desistida la querella, ademas fue una citación que llego en fechas muy proximas a la audiencia programada por su despacho, y no fue posible sustituir por las razones explicadas en el escrito de excusa inicialmente presentado.

Del Señor Juez

Att Julio C. Castillo Inocencio

ESP 8:09 a. m.  
 ES 18/03/2019

114

Señor

**JUEZ TREINTA Y SIETE (37) MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**REF: Complemento de Excusa**

**Demanda EJECUTIVO SINGULAR No.2016-1192**

**DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**

**DEMANDADO: GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO**

**JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado como parece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandado **GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexar constancia emitida por asistente de fiscal II con la cual complemento mi excusa de inasistencia presentada con anterioridad a la audiencia realizada el día 12 de Marzo del presente año. Agradezco se tengan en cuenta ambos escritos y las pruebas presentadas para los fines pertinentes.

Del Señor Juez



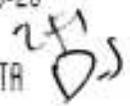
**JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO**

C.C. 79.987.747 DE BTA

T.P. No. 147364 DEL C.S. de la Judicatura

56347 15MAR'19 AM 8:26

JUZ 37 CIU MUN BOGOTA



	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: FGN-50000-F-21
	<b>CONSTANCIA</b>	Versión: 01 Página 1 de 1

116

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ Fecha 12/03/2019 Hora: 

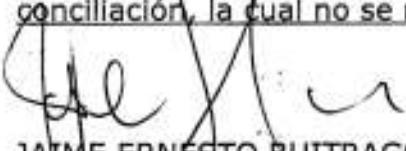
1	1	5	5
---	---	---	---

**1. Código único de la investigación:**

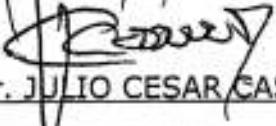
1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	5	0	2	0	1	8	4	4	0	4	6
Dpto	Municipio	Entidad	Unidad Receptora								Año			Consecutivo						

**2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):**

En la fecha y hora se hizo presente a este despacho el señor JAIME ERNESTO BUITRAGO JEREZ identificado con c.c. 79.323.948 de Bogotá, residente en la Calle 106 No. 23 -61 barrio Chicó Navarro, teléfono 2141484- en calidad de Rep. Legal de la Clínica Jasban, el Dr. JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO identificado con c.c. 79.987.747 y T.P. 147364-D3 en calidad de apoderado del querellante, con el fin de llevar a cabo diligencia de conciliación, la cual no se realiza ya que no asisten los denunciados.



JAIME ERNESTO BUITRAGO JEREZ

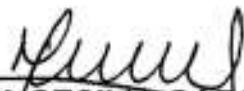


Dr. JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO

**3. Funcionario:**

Unidad	0	3	Especialidad					Código Fiscal		0	5	6	LOCAL
Nombre y apellido del Fiscal:	<b>MILENA ZORAIDA HERRERA NIÑO</b>												
Dirección:	<b>CALLE 19 No. 99-71 PISO 1</b>										Oficina:	<b>056</b>	
Departamento:	<b>CUNDINAMARCA</b>						Municipio:	<b>BOGOTA</b>					
Teléfono:							Correo electrónico:						

Nombres y apellidos de quien deja la constancia:

  
**MARTHA CECILIA GARCIA**  
 Asistente de Fiscal II



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400303720160119200
----------------------------	-------------------------

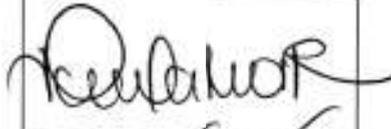
3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento	Proceso Ejecutivo: 2016-01192 Dte: Cheuyplan S/A Ddo: Guillermo Castillo
Fecha del documento o elemento (AAAA/MM/DD)	
Fotografía del documento o elemento (opcional)	
Ubicación del documento o elemento	FOLIO INDICE ELECTRONICO 117

**FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA**  
(C.G.P., art. 107, num. 6°, inc. 4°)

**Proceso:** EJECUTIVO  
**No. de expediente:** 11001400303720160119200  
**Demandante:** CHEVYPLAN S.A.  
**Demandado:** GUILLERMO JOSÉ CASTILLO INOCENCIO  
**Tipo de audiencia:** Audiencia Art. 392 del C.G.P  
**Fecha y hora de la audiencia:** 10:00 a.m. marzo 12 de 2019

**ASISTENTES**

Nombre	Identificación	Tarjeta profesional	Dirección física	Teléfono	Correo electrónico	Calidad en que comparece	Firma
YURY MARCELA FONSECA ROJAS REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	C.C. 1.022.356.642		Carrera 7 No 75-26 Bogotá	3138186591	cobrojuridico@chevyplan.com.co	DEMANDANTE	
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA - APODERADO	C.C. 19.348.853	43040-D2 C.S.J.	Carrera 13 # 38-47 of 602	3103341265	asahce-notificaciones@gmail.com	APODERADO - DEMANDANTE	
GUILLERMO JOSÉ CASTILLO INOCENCIO	C.C. 74.752.452		Calle 12 # 12-44	3124492174	guillocasino@gmail.com	DEMANDADO	



**DIEGO ALFONSO SALGADO RODRÍGUEZ**  
Secretario ad hoc



75  
119

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina  
E-MAIL- [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2832384 JRG

**AUDIENCIA INICIAL (ARTICULO 372 C.G.P)**

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No 110014003037 20160119200
DEMANDANTE:	CHEVYPLAN S.A. NIT. No.830.001.133-7
DEMANDADO:	GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO C.C.74.752.452
TIPO DE AUDIENCIA:	AUDIENCIA INICIAL ART. 372 del C.G.P.
FECHA Y HORA AUDIENCIA:	10:00 a.m. DEL 12 DE MARZO de 2019
HORA INICIO:	10:00 a.m. DEL 12 DE FEBRERO de 2019
HORA FINALIZACIÓN:	10:47 a.m. DEL 12 DE FEBRERO de 2019

En Bogotá D.C., a las diez de la mañana (10:00 A.m.) del día Doce (12) Marzo de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señalados en auto del Ocho (08) de octubre de 2018, se constituyeron en audiencia pública el suscrito Juez Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C, **Dr. LUIS CARLOS RIAÑO VERA**, dentro del proceso de la **REFERENCIA**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el **ART. 372 C.G.P.**, en la cual se surtirán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; es de advertir que una vez agotadas las etapas procesales en mención, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento. Obra como secretario **Ad -Hoc. DIEGO ALFONSO SALGADO RODRIGUEZ**.

**COMPARECIENTES:**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TARJETA PROFESIONAL
YURY MARCELA FONSECA ROJAS - REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDANTE	C.C.1.022.356.642 De Bogotá	
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA - APODERADO DEMANDANTE	C.C.19.348.853 De Bogotá	T.P.43040-D2 C.S.J.
GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO - DEMANDADO	C.C.74.572.452	

**ACTUACIONES:**

Paso seguido el despacho le concede el uso de la palabra a los asistentes, iniciando por el demandante, luego su apoderado, continuando con el demandado y apoderado para que se presenten e identifiquen de acuerdo con el protocolo diseñado por escrito para este específico fin.



**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina**  
**E-MAIL- [cmpl37bta.cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bta.cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2832384 JERA**

Presentación del demandante	SI SE PRESENTO
Presentación de la apoderada del demandante	SI SE PRESENTO
Presentación del demandado	SI SE PRESENTO
Presentación del apoderado del demandado	NO SE PRESENTO

Se pone de presente que en vista que el apoderado de la parte ejecutada allego solicitud de aplazamiento de la presente audiencia, la misma no se le puede tener en cuenta, toda vez que el auto que fijo fecha para llevar acabo la presente audiencia data del ocho (08) de octubre de 2018, y la Fiscalía General de la Nación comunico fecha para la audiencia de conciliación el 28 de febrero de 2019, documento allegado por el apoderado como excusa a su inasistencia a la presente audiencia, así las cosas, y teniendo en cuenta que primero se fijó audiencia por el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, y conforme a las facultades otorgadas por el poderdante, el abogado cuenta con la facultad para sustituir. Por tal razón se niega dicha solicitud y en su lugar se conmina para que dentro de los tres siguientes justifique, so pena de las sanciones de ley conforme al Artículo 372 numeral 3° código general del proceso, allegue la respectiva excusa.

**DETERMINACION DE CLASE DE AUDIENCIA**

Se le hace saber a los asistentes que la audiencia que se llevará a cabo, corresponde a la establecida en el artículo 372 del C.G.P

**ACTUACIONES**

En este estado de la diligencia, se deja constancia que las partes NO llegan a un acuerdo conciliatorio, que permita dar por finalizado el asunto en cuestión, toda vez que la propuesta de pago allegada por el demandado no cumple con los requerimientos mínimos exigidos por la parte demandante, Así las cosas se procede a realizar las etapas de interrogatorio de oficio a la parte demandante el cual se encuentra en la grabación de la audiencia. C.D., se continúa con las etapas de saneamiento del proceso o control de legalidad, fijación del litigio y decreto de pruebas.

131

*hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.*”, en cuanto a la Resolución sobre excepciones. *“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.”*

Para el caso en particular, como ya se indicó se debió atender las excepciones de fondo propuestas y además resueltas favorablemente porque si fueron probadas; contrario a lo que manifestó el despacho en su sentencia, y las que no se alegaron también reconocidas basadas en lo que dispone el artículo 282 del C.G.P.

Como parte demandada se logró probar la falta de claridad del valor ejecutado, pues terminadas las diferentes etapas probatorias la parte ejecutante no logro demostrar el origen del valor \$ 29.480.533, no logro demostrar que esta suma estuviera acorde con lo estipulado en las instrucciones del pagare y al contrato de consorcio clausula 3.1., que indica que la liquidación se debería basar en una cuota bruta determinada del precio del bien patrón que reporte periódicamente **el proveedor o expendedor del mismo**, de conformidad con las lista de precios máximo al público fijadas de conformidad con el decreto 3466 de 1982, esta normatividad que corresponde al estatuto del consumidor indicaba al respecto en su Artículo 18. *“Obligación de fijar los precios máximos al público. Todo proveedor o expendedor está obligado a fijar los precios máximos al público de los bienes o servicios que ofrezca para lo cual puede elegir, según la reglamentación de la autoridad competente o, a falta de ésta, según sus posibilidades o conveniencias, el sistema de fijación en listas o el de fijación en los bienes mismos.”*

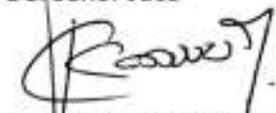
En el presente caso para justificar el valor ejecutado la parte demandada en numeral 15 del traslado de la contestación dio una explicación, indicando que el valor del bien patrón, al momento de diligenciar el pagare fue tomado en la suma de \$ 75.450.000, basándose en un listado emitido (Folio 55 del traslado) por la misma entidad demandante que en ningún momento tiene la calidad de proveedor, sino de sociedad de autofinanciamiento como lo indica su objeto, y como el contrato de consorcio revela que deberían haberse basado para determinarla, por lo tanto este valor de liquidación no tiene ningún soporte más que el dicho de la demandante, aquí es claro que debían haber presentado el listado de precios determinado por el proveedor que en este caso era **GM COLMOTORES**, COMO ASI SE DETERMINA DEL FOLIO 103 DE LA DEMANDA QUE CORRESPONDE A LA PRIMERA HOJA DEL CONTRATO DE CONSORCIO 865174, que describe “ el bien patrón es producido o importado por GM COLMOTORES.” En gracia de discusión el único valor del bien patrón probado hasta la fecha, es el valor por el que fue adjudicado el vehículo de \$55.290.000, teniendo en cuenta como también lo indico la parte demandante hasta la fecha mandante ya ha pagado **\$55.764.000.**

**III. PETICION**

Basado en las manifestaciones presentadas anteriormente solicito se declare la excepción de fondo presentada, en se revoque la sentencia proferida, ordenando la revocatoria del mandamiento de pago, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Dejo así expuesto el sustento del recurso de apelación presentado ante la sentencia proferida en el presente caso, reservándome el derecho de ampliarlos en segunda instancia.

Del Señor Juez



**JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO**  
C.C. 79.987.747 DE BTA  
T.P. No. 147364  
Apoderado parte demandada



117  
121

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina  
E-MAIL- [cmpl37b7a.cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37b7a.cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2832384 JERA

**PRUEBAS**

Se decretan como pruebas del demandante las siguientes:

- Documentales: las allegadas con el escrito de la demanda y al momento de recorrer las excepciones de mérito.

Se decretan como pruebas del demandado las siguientes:

- Los documentos allegados en la contestación.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 11 del Art. 372 del C. G. P. se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento el **DÍA 28 DE MAYO DE 2019 A LAS 10:00 A.M.**

La presente decisión se notifica a la partes por estrados conforme a lo establecido en el Art. 294 del C. G del P. se termina la audiencia.

El Juez,

LUIS CARLOS RIANO VERA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial  
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

### 1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración

DICIEMBRE 2020

Elaborado por

CONSORCIO RJ BOGOTA 2020

Cargo

OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

### 2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

11001400303720160119200

### 3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

Audiencia Art 373  
037 - 2016 - 01192

Fecha del documento o elemento  
(AAAAMMDD)

Fotografía del documento o elemento  
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

122

**FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA**  
(C.G.P., art. 373)

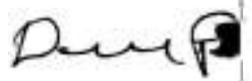
**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**No. DE EXPEDIENTE:** 110014003037 2016-01192 00

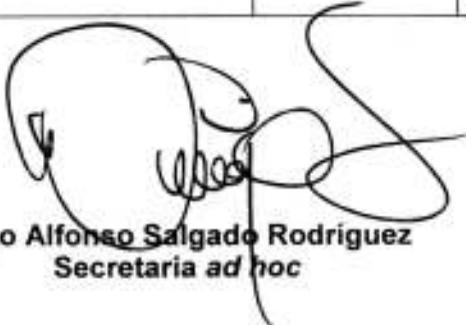
**DEMANDANTE:** CHEVY PLAN S.A.  
**DEMANDADO:** GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO

**TIPO DE AUDIENCIA:** Audiencia de Instrucción y Juzgamiento Art. 373 del C.G.P.  
**FECHA Y HORA AUDIENCIA:** 10:00 AM Del 28 De Mayo de 2019  
**HORA INICIO:** 10:00 AM Del 28 De Mayo de 2019

**HORA FINALIZACIÓN:** 11:03 AM DEL 28 de Mayo de 2019

**ASISTENTES**

Nombre	Identificación	Tarjeta profesional	Dirección física	Teléfono	Correo electrónico	Calidad en que comparece	Firma
DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO (Apoderada parte demandante)	52.933.236 de Bogotá	145.248 DEL C.S.J	cra 13 # 38-47 of 602 Btu	34050 L3	asaher.notificaciones@gmail.com	Apoderada de Chevyplan	
JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO (Apoderado parte demandada)	1.016.015.869 de Bogotá	147.364-D3 DEL C.S.J.	calle 106 # 23-61 oficina 306	3102386329	castillulucagoch30@gmail.com	Apoderado demandada	

  
 Diego Alfonso Salgado Rodriguez  
 Secretaria ad hoc

Señor  
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E S D

EJECUTIVO.  
RAD: 2016-01192.  
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.  
DEMANDADOS: GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO.

24

**NOTARIA 38**  
EL SUSCRITO NOTARIO 38 ( )  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
**CERTIFICA**  
Que el sistema biométrico no se utilizó en esta  
causa por las siguientes razones:

- 1. FALLA TÉCNICA
- 2. IMPEDIMENTO FÍSICO
- 3. FOLIO FIRMA REGISTRADA
- 4. FALTA DE CONECTIVIDAD
- 5. SUSPENSIÓN DEL FLUJO DE TRÁFICO
- 6. POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
- 7. OTROS

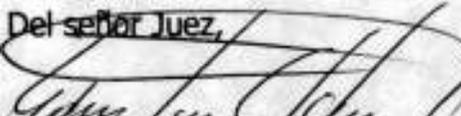
ARTÍCULO 3º RESOLUCIÓN 2015 S.N.R.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mi calidad de apoderado de la actora manifiesto que **sustituyo** el poder especial a mi conferido, con las mismas facultades a mi otorgadas, a la abogada DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 52.933.236., y la Tarjeta profesional No. 145.248 del C.S. de la J. Para que actúe como apoderada del actor dentro de la audiencia programada para el día de 28 de mayo de 2019.

La sustitución se hace con iguales facultades a mi conferida, Agradezco reconocer personería a la apoderada

Sírvase señor Juez acceder a lo solicitado

Del señor Juez,

  
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA  
C.C. No 19.348.853 de Bogotá.  
T.P. No 43040 del C.S. de la J.

Acepto,

  
DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO  
C.C. No. 52.933.236 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 145.248 del C.S. de la J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por

ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS  
quien exhibió la C.C. 19348853  
y Tarjeta Profesional No. 43040

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya.

IA1 38 Dec. 960771  
Bogotá D.C. 27/05/2019  
br1531gy4ng4bn

**NOTARIA 38**

Verifique en [www.notariaenlines.com](http://www.notariaenlines.com)  
BBYFC31LVOJC19G4



EDUARDO DURÁN GÓMEZ  
NOTARIO 38 DE BOGOTÁ D.C.





28  
2019



**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina  
E-MAIL- [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono 2832384 JRG

**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ARTICULO 373 C.G.P)**

REFERENCIA:	EJECUTIVO No 110014003037 2016-0119200
DEMANDANTE:	CHEVYPLAN S.A. NIT.830.001.133-7
DEMANDADO:	GUILLERMO JOSÉ CASTILLO INOCENCIO C.C.74.752.452
TIPO DE AUDIENCIA:	AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ART. 373 del C.G.P.
FECHA Y HORA AUDIENCIA:	10:00 a.m. DEL 28 DE MAYO de 2019
HORA INICIO:	10:00 a.m. DEL 28 DE MAYO de 2019
HORA FINALIZACIÓN:	11:03 a.m. DEL 28 DE MAYO de 2019

En Bogotá D.C., a las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día Veintiocho (28) mayo de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señalados en audiencia inicial del doce (12) de marzo de 2019, se constituyeron en audiencia pública el suscrito Juez Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dr. LUIS CARLOS RIAÑO VERA**, dentro del proceso de la REFERENCIA, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el **ART. 373 C.G.P.**, en la cual se surtirán las etapas de prácticas de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia. Obra como secretario **Ad -Hoc. DIEGO ALFONSO SALGADO RODRIGUEZ**.

COMPARECIENTES:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	TARJETA PROFESIONAL
DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO - APODERADA PARTE DEMANDANTE	52.933.236 De Bogotá	T.P. 145.248 C.S.J
JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO - APODERADO PARTE DEMANDADA	79.987.747 De Bogotá	T.P.147-364 C.S.J.

ACTUACIONES:

Paso seguido el despacho le concede el uso de la palabra a los asistentes, iniciando por el demandante, luego su apoderado, continuando con el demandado y apoderado para que se presenten e identifiquen de acuerdo con el protocolo diseñado por escrito para este específico fin.

Representante Legal de la Sociedad Demandante	NO SE PRESENTO
Presentación del Apoderado de la parte Demandante	SI SE PRESENTO
Presentación del demandado	NO SE PRESENTO
Presentación del apoderado del demandado	SI SE PRESENTO

Habiéndose aportado previamente memorial de sustitución por EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, apoderado de la parte demandante, le sustituye poder a la doctora DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO, se le reconoce personería a la misma para actuar como apodera de CHEVYPLAN S.A.



**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina**  
**E-MAIL- [cmpl37bfa.cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bfa.cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2832384 JERA**

DETERMINACION DE CLASE DE AUDIENCIA

Se le hace saber a los asistentes que la audiencia que se llevará a cabo, corresponde a la establecida en el artículo 373 del C.G.P

ACTUACIONES

Teniendo en cuenta que en la audiencia inicial se agotó las etapas de conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto y practica de pruebas, se procede a continuar con los alegatos de conclusión, los cuales se encuentran detallados en la grabación de la audiencia en C.D. acto seguido se dicta sentencia

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR NO PROSPERA** la excepción de mérito planteada por el apoderado judicial del demandado GUILLERMO JOSÉ CASTILLO INOCENCIO denominada "falta de requisitos del título", conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha de 19 de diciembre de 2016, obrante a folio 24 del cuaderno principal.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**CUARTO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del código general del proceso.

**QUINTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se señala como



127

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 10 No. 14-33 Piso 11 Bogotá D.C. Edificio Hernando Morales Molina**  
**E-MAIL- [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2832384 JERA**

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se señala como agencias en derecho la suma de \$2.411.378,00, liquídense por secretaria.

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los asistentes:

Apoderada de la parte Demandante: Conforme con el sentido del fallo

Apoderado de la parte Demandada: presenta recurso de apelación contra la sentencia proferida.

Por tratarse de un proceso de menor cuantía, se concede el recurso de apelación en efecto devolutivo de conformidad al artículo 323 numeral 3 inciso 2° , so pena de declararse desierto, esto si en el término de ley el recurrente no presenta la debida sustentación.

La presente decisión queda notificada por estrados a las partes conforme a lo ordenado en el Art. 294 del C. G. del P. se termina la audiencia.

El Juez,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Señor

**JUEZ TREINTA Y SIETE (37) MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

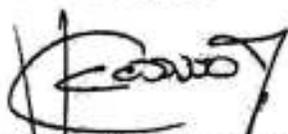
**REF: Autorización Retiro Cd con grabación audiencia 28 de Mayo de 2019  
Demanda EJECUTIVO SINGULAR No.2016-1192**

**DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE  
PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**

**DEMANDADO: GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO**

**JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado como parece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandado **GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito autorizo al Dr. **LUIS ELIECER BOLIVAR ESPITIA C.C. No. 7.225.152** expedida en Duitama-Boyacá, T.P. No. 167.997 del C.S. de la J. para retirar Cd con grabación audiencia 28 de Mayo de 2019 dentro del proceso enunciado.

Del Señor Juez



**JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO**

**C.C. 79.987.747 DE BTA**

**T.P. No. 147364 DEL C.S. de la Judicatura**

JUZ 37 CIV MUN BOGOTÁ

38564 25MAY19 PM 4:35

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZ 37 CIV BOGOTÁ  
58629 31/05/19 PH 3456

129  
37  
D.S

REF: Sustentación recurso de apelación Sentencia dentro de proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-1192

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADO: GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO

JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado como parece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandado GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO, dentro del proceso de la referencia, encontrándonos dentro de la respectiva oportunidad procesal, por medio del presente escrito me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 28 de Mayo de 2019, que resolvió:

I. SENTENCIA PROFERIDA OBJETO DE RECURSO

*Primero: Declarar no prospera la excepción de mérito planteada por el apoderado judicial de la parte demandada Guillermo José Castillo Inocencio, denominada falta de requisitos del título, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia,*

*Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido con fecha 19 de diciembre de 2016, obrante a folio 24 del cuaderno principal.*

*Tercero: Decretar el avalúo, y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueron objeto de cautela.*

*Cuarto: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y término prescritos en el artículo 436 del C.G.P.*

*Quinto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada, se señala como agencias en derecho la suma de \$2.411.738 pesos"*

ii. SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION.

La presente sustentación del recurso de apelación en los siguientes términos:

El despacho indica en sus considerandos que el documento presentado como soporte de la ejecución contentivo en pagare 93353 reúne los requisitos del artículos 621 y 709 del Código de Comercio y que su autenticidad no fue cuestionada por el extremo ejecutado y que este constituye plena prueba de las obligaciones contenidas. De esta afirmación si bien no se cuestionó la autenticidad de este documento-Pues efectivamente fue firmado por mi representado en Blanco-, en cuanto a las obligaciones allí contenidas si se hizo el respectivo cuestionamiento dentro de las diferentes etapas procesales pertinentes, en lo que concierne al valor allí cobrado de \$ 29.480.533, puesto que la cuantía ahí establecida no cumple con los requisitos de ser clara, expresa y exigible, especialmente el de claridad, pues se desconoce el origen de su liquidación, ya

que no se encuentra ajustaba con las instrucciones de diligenciamiento consignados en el pagare ejecutado, ni con el contrato de consorcio #865174, pues el cumplimiento de este requisito se remite a indicar su diligenciamiento basado en una liquidación partiendo de una cuota bruta emanada del contrato consorcio y/o autofinanciamiento comercial, y lo que aparece en este contrato indica un valor de vehículo por la suma de \$19.900.000 y una cuota bruta de \$276.624.,

PAGARE 93353

*"INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE. CUANTIA: La cuantía legal estar representada por el monto total de la obligaciones (...) y en especial por concepto de La Cuota del plan vencidas y/o futuras liquidadas al valor de la cuota bruta del contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial al momento del diligenciamiento del pagare"*

**CONTRATO DE CONSORCIO**

*3.1. Cuota mensual. Es la cuota bruta que le suscriptor debe pagar a la sociedad durante la vigencia del contrato. El valor de la cuota mensual se ajustara para los precios del bien patrón que reporte periódicamente el proveedor o expendedor del mismo, de conformidad con las lista de precios máximo al público fijadas de conformidad con el decreto 3466 de 1982.*

El cuestionamiento a los requisitos del título, especialmente la claridad del título se hizo tanto como recurso de reposición a las luces del artículo 430 del Código General del Proceso; y una vez resuelto el recurso por el despacho indicando que esto se debía era presentar mediante la vía exceptiva, en el término de la contestación así mismo se argumentó bajo las luces de lo que dispone el artículo 784 numeral 4 del Código de Comercio *"Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente; posteriormente de acuerdo a lo que estipula presentado contra "*

El despacho en su decisión, al descender en el estudio de la excepción de fondo; contrariándose en lo que había indicado en auto del 24 de Agosto de 2017 donde resolvió recurso contra el mandamiento de pago señalando que lo expuesto

*"(...)deben ser cuestionados por vía exceptiva y no mediante un recurso de reposición en contra del mandamiento de pago",*

Ahora señala en su sentencia que lo afirmado por vía de excepción se debía era haber presentado como excepción previa, o recurso de reposición, cuando así se hizo pero no fueron atendidos esos argumentos. Por lo tanto se reprocha esta decisión de no atender las alegaciones emitidas en las excepciones de fondo como parte demandada para desvirtuar la presunción del valor ejecutado, toda vez que la jurisprudencia, doctrina indica que los argumentos expuestos en el presente caso, realmente el medio procesal pertinente para presentarlos es vía excepciones de fondo, como efectivamente se hizo, es más al respecto en el mismo auto del 24 de Agosto de 2017, el despacho también de igual forma lo expreso:

*"(...) en cuanto a las segundas, es decir, las de fondo, refieren a que de ese o esos documentos, en virtud de alguno de los orígenes indicados, aparezca a favor del ejecutante a cargo del ejecutado, una obligación expresa y exigible. (...)"*

El Artículo 280, 281. 282 Del Código General del Proceso indica el Contenido de la sentencia, la congruencia, y resolución sobre excepciones, en cuanto a la congruencia indica que *"la sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y*

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTÁ

REF: Sustentación recurso de apelación Sentencia dentro de proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-1192

58624 31MAY19 pm 3:22

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADO: GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO

**JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado como parece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandado **GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO**, dentro del proceso de la referencia, encontrándonos dentro de la respectiva oportunidad procesal, por medio del presente escrito me permito dar sustentación al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 28 de Mayo de 2019, que resolvió:

I. SENTENCIA PROFERIDA OBJETO DE RECURSO

*“ Primero: Declarar no prospera la excepción de mérito planteada por el apoderado judicial de la parte demandada Guillermo José Castillo Inocencio, denominada falta de requisitos del título, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia,*

*Segundo: Ordenar seguir adelante la ejecución con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido con fecha 19 de diciembre de 2016, obrante a folio 24 del cuaderno principal.*

*Tercero: Decretar el avalúo, y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueron objeto de cautela.*

*Cuarto: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y término prescritos en el artículo 436 del C.G.P.*

*Quinto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada, se señala como agencias en derecho la suma de \$2.411.738 pesos”*

II. SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION.

La presente sustentación del recurso de apelación en los siguientes términos:

El despacho indica en sus considerandos que el documento presentado como soporte de la ejecución contentivo en pagare 93353 reúne los requisitos del artículos 621 y 709 del Código de Comercio y que su autenticidad no fue cuestionada por el extremo ejecutado y que este constituye plena prueba de las obligaciones contenidas. De esta afirmación si bien no se cuestionó la autenticidad de este documento-Pues efectivamente fue firmado por mi representado en Blanco-, en cuanto a las obligaciones allí contenidas si se hizo el respectivo cuestionamiento dentro de las diferentes etapas procesales pertinentes, en lo que concierne al valor allí cobrado de \$ 29.480.533, puesto que la cuantía ahí establecida no cumple con los requisitos de ser clara, expresa y exigible, especialmente el de claridad, pues se desconoce el origen de su liquidación, ya que no se encuentra ajustaba con las instrucciones de diligenciamiento consignados en el pagare

133  
ejecutado, ni con el contrato de consorcio #865174, pues el cumplimiento de este requisito se remite a indicar su diligenciamiento basado en una liquidación partiendo de una cuota bruta emanada del contrato consorcio y/o autofinanciamiento comercial, y lo que aparece en este contrato indica un valor de vehículo por la suma de \$19.900.000 y una cuota bruta de \$276.624.,

PAGARE 93353

*"INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE. CUANTIA: La cuantía legal estar representada por el monto total de la obligaciones (...) y en especial por concepto de la Cuota del plan vencidas y/o futuras liquidadas al valor de la cuota bruta del contrato de consorcio y/o autofinanciamiento comercial al momento del diligenciamiento del pagare"*

### **CONTRATO DE CONSORCIO**

*3.1. Cuota mensual. Es la cuota bruta que le suscriptor debe pagar a la sociedad durante la vigencia del contrato. El valor de la cuota mensual se ajustara para los precios del bien patrón que reporte periódicamente el proveedor o expendedor del mismo, de conformidad con las lista de precios máximo al público fijadas de conformidad con el decreto 3466 de 1982.*

El cuestionamiento a los requisitos del título, especialmente la claridad del título se hizo tanto como recurso de reposición a las luces del artículo 430 del Código General del Proceso; y una vez resuelto el recurso por el despacho indicando que esto se debía era presentar mediante la vía exceptiva, en el término de la contestación así mismo se argumentó bajo las luces de lo que dispone el artículo 784 numeral 4 del Código de Comercio *"Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente; posteriormente de acuerdo a lo que estipula presentado contra "*

El despacho en su decisión, al descender en el estudio de la excepción de fondo; contrariándose en lo que había indicado en auto del 24 de Agosto de 2017 donde resolvió recurso contra el mandamiento de pago señalando que lo expuesto

*"(...)deben ser cuestionados por vía exceptiva y no mediante un recurso de reposición en contra del mandamiento de pago",*

Ahora señala en su sentencia que lo afirmado por vía de excepción se debía era haber presentado como excepción previa, o recurso de reposición, cuando así se hizo pero no fueron atendidos esos argumentos. Por lo tanto se reprocha esta decisión de no atender las alegaciones emitidas en las excepciones de fondo como parte demandada para desvirtuar la presunción del valor ejecutado, toda vez que la jurisprudencia, doctrina indica que los argumentos expuestos en el presente caso, realmente el medio procesal pertinente para presentarlos es vía excepciones de fondo, como efectivamente se hizo, es más al respecto en el mismo auto del 24 de Agosto de 2017, el despacho también de igual forma lo expreso:

*"(...) en cuanto a las segundas, es decir, las de fondo, refieren a que de ese o esos documentos, en virtud de alguno de los orígenes indicados, aparezca a favor del ejecutante a cargo del ejecutado, una obligación expresa y exigible. (..)"*

El Artículo 280, 281. 282 Del Código General del Proceso indica el Contenido de la sentencia, la congruencia, y resolución sobre excepciones, en cuanto a la congruencia indica que *"la sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley."*, en cuanto a la Resolución sobre excepciones. *"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una*

134

**excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda."**

Para el caso en particular, como ya se indicó se debió atender las excepciones de fondo propuestas y además resueltas favorablemente porque si fueron probadas; contrario a lo que manifestó el despacho en su sentencia, y las que no se alegaron también reconocidas basadas en lo que dispone el artículo 282 del C.G.P.

Como parte demandada se logró probar la falta de claridad del valor ejecutado, pues terminadas las diferentes etapas probatorias la parte ejecutante no logro demostrar el origen del valor \$ 29.480.533, no logro demostrar que esta suma estuviera acorde con lo estipulado en las instrucciones del pagare y al contrato de consorcio clausula 3.1., que indica que la liquidación se debería basar en una cuota bruta determinada del precio del bien patrón que reporte periódicamente **el proveedor o expendedor del mismo**, de conformidad con las lista de precios máximo al público fijadas de conformidad con el decreto 3466 de 1982, esta normatividad que corresponde al estatuto del consumidor indicaba al respecto en su Artículo 18. **"Obligación de fijar los precios máximos al público. Todo proveedor o expendedor está obligado a fijar los precios máximos al público de los bienes o servicios que ofrezca para lo cual puede elegir, según la reglamentación de la autoridad competente o, a falta de ésta, según sus posibilidades o conveniencias, el sistema de fijación en listas o el de fijación en los bienes mismos."**

En el presente caso para justificar el valor ejecutado la parte demandada en numeral 15 del traslado de la contestación dio una explicación, indicando que el valor del bien patrón, al momento de diligenciar el pagare fue tomado en la suma de \$ 75.450.000, basándose en un listado emitido (Folio 55 del traslado) por la misma entidad demandante que en ningún momento tiene la calidad de proveedor, sino de sociedad de autofinanciamiento como lo indica su objeto, y como el contrato de consorcio revela que deberían haberse basado para determinarla, por lo tanto este valor de liquidación no tiene ningún soporte más que el dicho de la demandante, aquí es claro que debían haber presentado el listado de precios determinado por el proveedor que en este caso era **GM COLMOTORES**, COMO ASI SE DETERMINA DEL FOLIO 103 DE LA DEMANDA QUE CORRESPONDE A LA PRIMERA HOJA DEL CONTRATO DE CONSORCIO 865174, que describe **"el bien patrón es producido o importado por GM COLMOTORES"**. En gracia de discusión el único valor del bien patrón probado hasta la fecha, es el valor por el que fue adjudicado el vehículo de \$55.290.000, teniendo en cuenta como también lo indico la parte demandante hasta la fecha mandante ya ha pagado **\$55.764.000**.

Dejo así expuesto el sustento del recurso de apelación presentado ante la sentencia proferida en el presente caso, reservándome el derecho de ampliarlos en segunda instancia.

Del Señor Juez

  
**JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO**  
C.C. 79.987.747 DE BTA

T.P. No. 147364

Apoderado parte demandada

135

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZ 37 MUN BOGOTA  
5869 JUN 19 AM 11:57  
JCF

REF: Anexo pago arancel No.2016-1192 EJECUTIVO SINGULAR

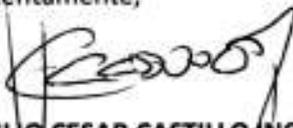
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

DEMANDADO: GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO

JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado como parece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandado **GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO**, anexo al presente escrito recibo de pago del arancel judicial, y recibo de pago de las copias, esto con el fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida por el despacho el 28 de Mayo de 2019, sustentado mediante memorial radicado el 31 de Mayo de 2019.

*Cancele el valor de las expensas para el tramite por valor de \$ 56.000*

Atentamente,



JULIO CESAR CASTILLO INOCENCIO

C.C. 79.987.747 DE BTA

T.P. No. 147364



# Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

126

05/06/2019 11:42:00 Cajero: camigarz

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA

Terminal: DS135524 Operación: 27676302

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,800.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 79987747

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la pagina [www.bancoagrario.go](http://www.bancoagrario.go)

SE dosq/oes  
Orynt +  
Eino a ferate  
Armel.  
Jalles of

---

Rama Judicial del Poder Publico  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

17 JUN 2019

Al despacho del señor juez hoy: \_\_\_\_\_

- Para resolver admision de tutela
- Para calificar demanda nueva
- Con poder
- Con sustitucion de poder
- Revocando poder
- Con escrito de excepciones
- Con memorial subsanado demanda
- Con memorial contestando demanda
- Con memorial solicitando retro de demanda
- Con Acta de notificacion personal sin contestacion de demanda
- Con memorial aportando AVISO
- Con contestacion de demandada por curador ad litem
- Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia
- Con memorial aportando poliza judicial
- Con memorial recorriendo traslado de excepciones
- Con memorial solicitando decretar pruebas
- Con memorial con alegatos de conclusion proceso existido para sentencia
- Con memorial solicitando entrega de titulos
- Con memorial solicitando elaboracion de oficios
- Para resolver liquidacion de costas
- CON OBJECCION a liquidacion de costas
- Para resolver liquidacion del credito
- Con objecion a liquidacion de credito
- Con memorial solicitando medidas cautelares
- Para resolver recurso de reposicion
- Para resolver recurso de apelacion
- Con memorial con incidente
- Con memorial solicitando fecha para remate
- Con memorial solicitando secuestro
- Con memorial solicitando aclarar auto
- Con memorial solicitando correccion de auto o providencia
- Con solicitud a otro despacho judicial
- Para resolver admision incidente desacato
- Con contestacion incidente de desacato
- Con informe secretarial
- Con memorial solicitando terminacion de proceso
- Con memorial solicitando terminar proceso por
- art 317 c.g del p.
- Con memorial con escrito de cesion
- Con derecho de peticion
- expediente regreso del superior
- Con memorial solicitando tener por Notificados a los demandados
- Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion
- Con memorial con solicitud
- Con memorial aclarando peticion
- Con memorial aportando documental
- Habiendo vencido en silencio el anterior termino
- Con memorial solicitando desglose

dentro del termino legal si \_\_\_ no \_\_\_  
dentro del termino legal si \_\_\_ no \_\_\_  
dentro del termino legal si \_\_\_ no \_\_\_

integrada la litis si \_\_\_ no \_\_\_  
integrada la litis si \_\_\_ no \_\_\_

dentro del termino legal si \_\_\_ no \_\_\_

dentro del termino legal si \_\_\_ no \_\_\_

auto  sentencia   
liquidacion de perjuicios  nulidad   
regulacion honorarios  exclusion de auxiliar

pago total \_\_\_ novacion \_\_\_  
transacion \_\_\_ pago mora \_\_\_  
desistimiento demanda \_\_\_ otro \_\_\_  
numeral 1  numeral 2

consulta mediante desacato  recurso   
tribunal  circuito

otro RA 129 a 136 c-1 sustentados en el proceso +  
segun lo que se indica en el auto desistimiento  
dentro del termino legal

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

  
HANS KEYORK MATAALLANA VARGAS  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
 Bogotá D.C., 27 JUN. 2019

EXPEDIENTE No. 110014003-037-2016-01192-00

Atendiendo que dentro del término legal el apelante sustentó al recurso de apelación y canceló dentro del término otorgado las expensas requeridas para surtir el recurso de apelación, se dispone por Secretaría se expidan dentro de los (3) días siguientes a la notificación de este proveído, la copia del expediente.

Una vez surtido lo anterior, por Secretaría REMITASE las diligencias a la OFICINA JUDICIAL - REPARTO de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C., para que sea repartido entre los mismos y se surta el recurso de alzada.

Notifíquese y cúmplase,

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
 Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 70 fijado hoy a la hora de las 8:00  
28 JUN 2019  
**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
 Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 TEL 2863585 Bogotá D.C.  
Ccto40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 0333-20  
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2020

139  
JUZ 37 CIV MUN BOGOTA  
64487 28FEB'20 AM 9:57

Señores  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C.

Ref.: DEMANDA EJECUTIVA N° 2016-01192 instaurada por  
CHEVYPLAN S.A. NIT 830.001.133-7, contra GUILLERMO  
JOSE CASTILLO INOCENCIO CC. 74.752.452.

Comunico a usted que por proveído adiado el 18 de febrero de  
2020, este despacho dispuso DEVOLVER a ese Juzgado el proceso de  
la referencia, una vez surtido el trámite respectivo.

Se anexa lo enunciado, constante de 3 cuadernos de 138, 38 y 9  
folios.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

LUIS ORLANDO CHINCHILLA VARGAS  
Secretario

140

21 DE FEBRERO DE 2020

No. PROCESO 2016- 1192

LIQUIDACION DE COSTAS

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIONES			
HONORARIOS CURADOR			
HONORARIOS SECUESTRE			
HONORARIOS PERITO			
AGENCIAS EN DERECHO	1	127	\$ 2.411.378,00
POLIZA JUDICIAL			
POLIZA SECUESTRE			
ARANCEL JUDICIAL			
ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACIONES ART. 293 C.G.P.			
REGISTRO	2	798	\$ 34.700,00
REGISTRO			
REGISTRO			
OTROS COSTAS SEGUNDA INST	3	9	\$ 877.803
OTROS			
<b>TOTAL LIQUIDACION COSTAS</b>			<b>\$ 3.323.881,00</b>



Rama Judicial del Poder Publico  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

Al despacho del señor juez hoy: 12.5 FEB 2020

- Para resolver admision de tutela
- Para calificar demanda nueva
- Con poder
- Con sustitucion de poder
- Revocando poder
- Con escrito de excepciones
- Con memorial subsanado demanda
- Con memorial contestando demanda
- Con memorial solicitando retiro de demanda
- Con Acta de notificacion personal sin contestacion de demanda
- Con memorial aportando AVISO
- Con contestacion de demandada por curador ad litem
- Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia
- Con memorial aportando poliza judicial
- Con memorial descorriendo traslado de excepciones
- Con memorial solicitando decretar pruebas
- Con memorial con alegatos de conclusion proceso enlizado para sentencia
- Con memorial solicitando entrega de litales
- Con memorial solicitando elaboracion de oficios
- Para resolver liquidacion de costas
- CON OBJECCION a liquidacion de costas
- Para resolver liquidacion del credito
- Con objecion a liquidacion de credito
- Con memorial solicitando medidas cautelares
- Para resolver recurso de reposicion
- Para resolver recurso de apelacion
- Con memorial con incidente
- Con memorial solicitando fecha para remate
- Con memorial solicitando secuestro
- Con memorial solicitando aclarar auto
- Con memorial solicitando correccion de auto o providencia
- Con solicitud a otro despacho judicial
- Para resolver admision incidente desacato
- Con contestacion incidente de desacato
- Con informe secretarial
- Con memorial solicitando terminacion de proceso
- Con memorial solicitando terminar proceso por
- art 317 c.g del p.
- Con memorial con escrito de cesion
- Con derecho de peticion
- expediente regreso del superior
- Con memorial solicitando leer por notificados a los demandados
- Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion
- Con memorial con solicitud
- Con memorial aclarando peticion
- Con memorial aportando documental
- Habiendo vencido en silencio el anterior termino
- Con memorial solicitando desglose

dentro del termino legal si no  
dentro del termino legal si no  
dentro del termino legal si no

integrada la litis si no  
integrada la litis si no

dentro del termino legal si no

dentro del termino legal si no

auto	<input type="checkbox"/>	sentencia	<input type="checkbox"/>
liquidacion de perjuicios	<input type="checkbox"/>	validad	<input type="checkbox"/>
regulacion honorarios	<input type="checkbox"/>	exclusion de auxilio	<input type="checkbox"/>

pago total	<input type="checkbox"/>	novacion	<input type="checkbox"/>
transacion	<input type="checkbox"/>	pago mora	<input type="checkbox"/>
desistimiento demanda	<input type="checkbox"/>	otro	<input type="checkbox"/>
numeral 1	<input type="checkbox"/>	numeral 2	<input type="checkbox"/>

consulta mediante desacato tribunal	<input type="checkbox"/>	recurso circuito	<input type="checkbox"/>
-------------------------------------	--------------------------	------------------	--------------------------

otro del 139 a 140 p. 1 Confirimo Santafana Apudada  
al Espno Con Oficio No 0333-20 del Juzgo 40 Civil Circuito  
mgjca W S Cardenas

OBSERVACIONES:

  
LUIS KEVIN MATALLANA VARGAS  
SECRETARIO



**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

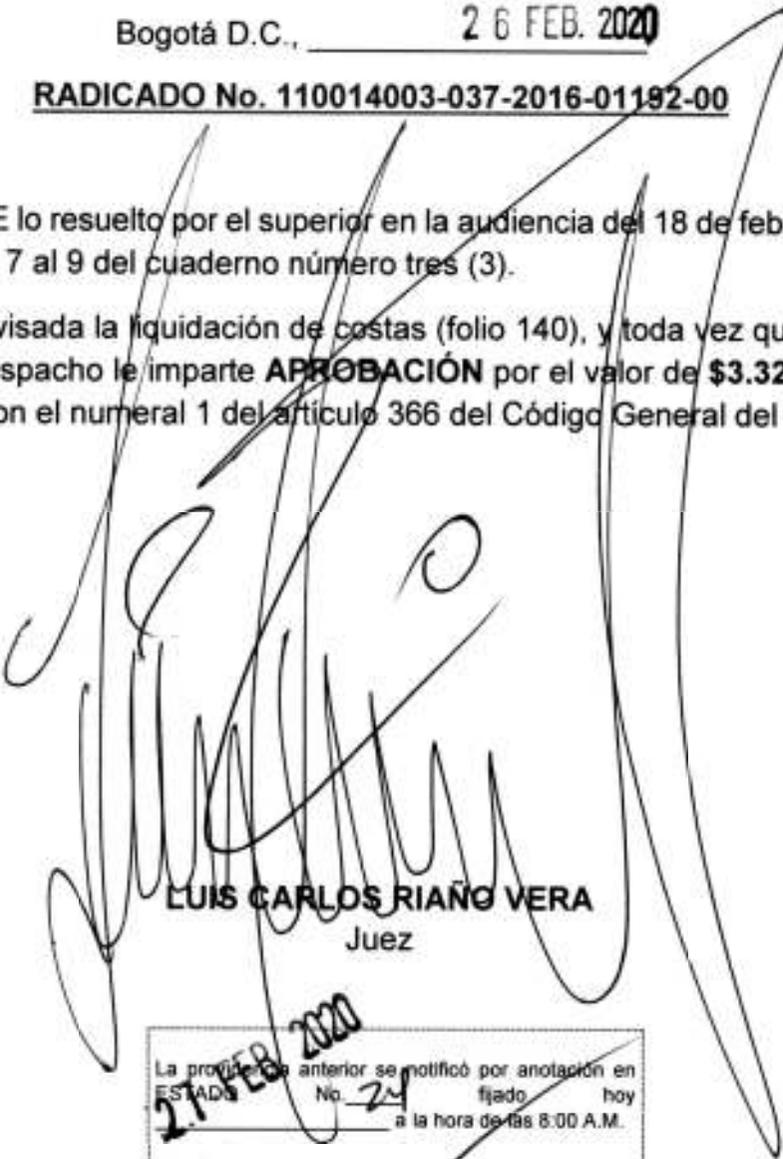
Bogotá D.C., 26 FEB. 2020

**RADICADO No. 110014003-037-2016-01192-00**

OBEDEZCASE lo resuelto por el superior en la audiencia del 18 de febrero de 2020, visible al folios 7 al 9 del cuaderno número tres (3).

Ahora bien, ravisada la liquidación de costas (folio 140), y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** por el valor de **\$3.323.881,00**, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 24 fijado hoy  
27 FEB. 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario.

Señor  
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZ 37 CIV MUN BOGOTA

*José  
2 fol.*

REF.: EJECUTIVO RAD. 2016-01192.  
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.  
DEMANDADOS: GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO.  
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE AVALUO.

64693 28FEB'20 AM 8:24

**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, en mi condición de apoderado de la parte actora, comedidamente, me permito presentar el avalúo del inmueble embargado y secuestrado, en la siguiente forma:

Dispone el artículo 444 numeral 4 del C.G.P. lo siguiente:

"Artículo 444. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementando en un cincuenta por ciento 50%, salvo que quien lo aporte considera que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

Teniendo en cuenta que el valor fijado oficialmente por la Alcaldía Municipal de Aguazul- Secretaría de Hacienda como avalúo catastral del inmueble con matrícula 470-46959, ubicado en la Carrera 13 No- 12- 66 Barrio las Ferias en Aguazul Casanare, para el año fiscal 2020 es de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS M/L, (\$58.506.000,00), incrementando el 50%, nos arroja como avalúo el valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$87.759.000,00).

Por lo tanto, solicito al despacho tener como avalúo del inmueble embargado y secuestrado dicha suma.

**PRUEBAS:**

- 1. Copia de la factura del impuesto predial unificado para el año 2020, expedido por la Alcaldía de Aguazul- Secretaría de Hacienda.

Del señor Juez,

*Edgar Luis Alfonso Acosta*  
**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**  
C.C. 19'348.853 DE BOGOTA  
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

Anexo: lo anunciado en un (1) folio.



**ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUAZUL  
SECRETARIA DE HACIENDA  
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

144

Fecha Emisión: 21/02/2020  
N° Factura: 202007940

Código Catastral 01-00-0017-0021-000	NIL / C.C. 74752452	N° recibo ant. 201918262	Área Hectáreas 0	Área M2. 138	Construida 108							
Propietario CASTILLO INOCENCIO GUILLERMO-JOSE		Años a Pagar 2020 A 2020	Dirección K 13 12 66 BR LAS FERIAS	Avalúo 58,506,000	Tasa Int. 2.3080							
Correspondencia Mat. Inmobiliaria		Pague antes de 29/02/2020	Último Año Pago 2,019	Fecha Pago 29/08/2019	Valor Pagado 1,479,831.00							
AÑO	N.M.TAR	AVALÚO	Imp. Predial	IC. Imp. Predial	CAR	INT-CAR	Descuento	Sob. de Imp.	Almuerzo	Salvos / Devol	Otros	TOTAL
2020	4.0000	58,509,000	234,024	0	0	0	-35,104	0	0	0	0	198,920
TOTALES			234,024	0	0	0	-35,104	0	0	0	0	198,920

EL PAGO OPORTUNO DE SUS IMPUESTOS, ES AHORRO.

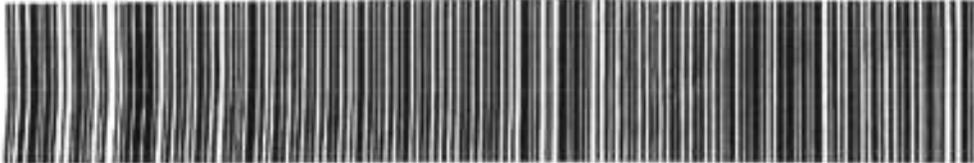
SON: CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MC.

LIQUIDADOR: IPU-HBOLIA

USUARIO

SYSMAN LTDA www.sysman.com.co

Predio 010000170021000	Nombre propietario CASTILLO INOCENCIO GUILLERMO-JOSE	Número Factura 202007940
Dirección Predio K 13 12 66 BR LAS FERIAS	Años a pagar 2020 A 2020	SELLO BANCO
ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUAZUL	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	



(415)7709998011832(8020)010000170021000202007940(3900)00020000198920(96)20200229

Pague Hasta 29/02/2020  
\$ 198,920

LIQUIDADOR: IPU-HBOLIA

EMPRESA

21/02/2020

SYSMAN LTDA www.sysman.com.co

Predio 010000170021000	Nombre propietario CASTILLO INOCENCIO GUILLERMO-JOSE	Número Factura 202007940
Dirección Predio K 13 12 66 BR LAS FERIAS	Años a pagar 2020 A 2020	SELLO BANCO
ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUAZUL	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	



(415)7709998011832(8020)010000170021000202007940(3900)00020000198920(96)20200229

Pague Hasta 29/02/2020  
\$ 198,920

LIQUIDADOR: IPU-HBOLIA

BANCO/CORPORACIÓN

21/02/2020

SYSMAN LTDA www.sysman.com.co

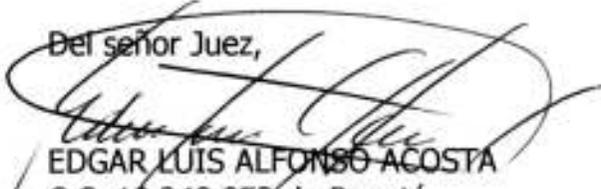
**Señor**  
**JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**E.S.D.**

JUZ 37 CIU MUN BOGOTA  
*Jesús*  
64694 28FEB\*20 AM 9:24

**RAD: 2016-01192.**  
**PROCESO: EJECUTIVO.**  
**DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.**  
**DEMANDADO: GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO Y OTRO.**  
**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.**

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora de manera respetuosa atendiendo los requerimientos del despacho, me permito presentar liquidación del crédito. Los abonos efectuados al crédito se aplican conforme a lo pactado entre las partes y lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago y con la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución

1. Capital	\$29.480.533,00
2. Intereses de mora	
3. (Desde 28/10/2016 hasta 25/02/2020)	\$25.275.121,29
4. Seguros	\$ 661.693,00
5. Abonos	-\$ 1.000.000,00
<b>Total Liquidación</b>	<b>\$55.417.347,29</b>

Del señor Juez,  
  
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA  
C.C. 19.348.853 de Bogotá  
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.  
M.T

Anexo: Liquidación de crédito (4 folios).

9/16

<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	20160001192
<b>DEMANDANTE</b>	CHEVYPLAN S.A.
<b>DEMANDADO</b>	GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo)})-1$

## DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-10-28	2016-10-28	1	32,99	29.480.533,00	29.480.533,00	25.033,38	29.505.566,38	0,00	25.033,38	29.505.566,38	0,00	0,00	0,00
2016-10-29	2016-10-31	3	32,99	0,00	29.480.533,00	89.100,15	29.549.633,15	0,00	92.133,53	29.572.866,53	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	29.480.533,00	691.001,48	30.171.534,48	0,00	783.135,01	30.263.999,01	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	29.480.533,00	714.034,87	30.194.567,87	0,00	1.497.169,88	30.877.702,88	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	29.480.533,00	723.907,81	30.204.449,81	0,00	2.221.077,69	31.701.610,89	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	29.480.533,00	653.852,21	30.134.585,21	0,00	2.874.929,90	32.355.462,90	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	29.480.533,00	723.907,81	30.204.449,81	0,00	3.598.837,71	33.079.370,71	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	29.480.533,00	700.283,48	30.180.816,48	0,00	4.299.121,19	33.779.854,19	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	29.480.533,00	723.626,26	30.204.159,26	0,00	5.022.747,46	34.503.280,46	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	29.480.533,00	700.283,48	30.180.816,48	0,00	5.723.030,94	35.203.563,94	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	29.480.533,00	713.752,22	30.194.285,22	0,00	6.436.783,15	35.817.316,15	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	29.480.533,00	713.752,22	30.194.285,22	0,00	7.150.535,37	36.631.068,37	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	29.480.533,00	690.727,95	30.171.299,95	0,00	7.841.263,32	37.321.796,32	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	29.480.533,00	690.180,32	30.170.713,32	0,00	8.531.443,64	38.011.976,64	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	29.480.533,00	662.694,29	30.143.197,29	0,00	9.194.107,93	38.674.840,93	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	29.480.533,00	679.314,13	30.159.847,13	0,00	9.873.422,06	39.353.955,06	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	29.480.533,00	677.020,51	30.157.553,51	0,00	10.550.442,57	40.030.975,57	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	29.480.533,00	619.777,70	30.100.310,70	0,00	11.179.220,27	40.650.753,27	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	29.480.533,00	676.733,86	30.157.296,86	0,00	11.846.953,93	41.327.486,93	0,00	0,00	0,00

27

<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	20160001192
<b>DEMANDANTE</b>	CHEVYPLAN S.A.
<b>DEMANDADO</b>	GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Perfodos/DiasPeriodo)})-1$

## DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	29.480.533,00	849.344,94	30.129.877,94	0,00	12.496.296,87	41.576.831,87	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-30	30	30,68	0,00	29.480.533,00	648.231,70	30.128.764,70	0,00	13.144.530,57	42.625.063,57	0,00	0,00	0,00
2018-05-31	2018-05-31	1	30,66	0,00	29.480.533,00	21.607,72	29.502.140,72	0,00	13.166.138,29	42.646.671,29	0,00	0,00	0,00
2018-05-31	2018-05-31	0	30,66	0,00	29.480.533,00	0,00	29.480.533,00	1.000.000,00	12.166.138,29	41.646.671,29	0,00	1.000.000,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	29.480.533,00	643.773,62	30.124.306,62	0,00	12.809.911,91	42.290.444,91	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,65	0,00	29.480.533,00	658.017,83	30.138.550,83	0,00	13.467.929,73	42.948.462,73	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	29.480.533,00	655.415,38	30.135.948,38	0,00	14.123.345,11	43.603.879,11	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	29.480.533,00	630.830,51	30.111.163,51	0,00	14.753.975,62	44.234.508,62	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	29.480.533,00	646.430,71	30.126.963,71	0,00	15.400.406,34	44.885.939,34	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	29.480.533,00	621.641,19	30.102.174,19	0,00	16.022.047,52	45.502.580,52	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	29.480.533,00	639.743,84	30.120.276,84	0,00	16.661.791,37	46.142.324,37	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	29.480.533,00	632.747,21	30.113.280,21	0,00	17.284.538,57	46.775.071,57	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	29.480.533,00	585.707,90	30.096.240,90	0,00	17.880.246,47	47.360.779,47	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	29.480.533,00	638.670,32	30.119.403,32	0,00	18.519.116,79	47.999.649,79	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	29.480.533,00	616.852,05	30.057.355,05	0,00	19.135.968,85	48.616.501,85	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	29.480.533,00	637.996,51	30.118.529,51	0,00	19.773.965,36	49.254.498,36	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	29.480.533,00	616.288,01	30.096.821,01	0,00	20.390.253,37	49.870.798,37	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,82	0,00	29.480.533,00	636.247,95	30.116.780,95	0,00	21.026.501,33	50.507.034,33	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,96	0,00	29.480.533,00	637.413,79	30.117.946,79	0,00	21.663.915,12	51.144.448,12	0,00	0,00	0,00

146



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	20160001192
<b>DEMANDANTE</b>	CHEVYPLAN S.A.
<b>DEMANDADO</b>	GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{\backslash Periodos/DiasPeriodo})-1$

**DISTRIBUCION ABONOS**

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	29.480.533,00	816.862,06	30.297.395,06	0,00	22.280.767,17	51.761.300,17	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	29.480.533,00	630.995,00	30.111.528,00	0,00	22.911.762,17	52.392.295,17	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	29.480.533,00	608.560,53	30.069.193,53	0,00	23.520.422,71	53.000.956,71	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	29.480.533,00	625.438,27	30.105.971,27	0,00	24.145.869,98	53.626.350,98	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,18	0,00	29.480.533,00	621.335,97	30.101.868,97	0,00	24.767.196,94	54.247.729,94	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-25	25	28,59	0,00	29.480.533,00	507.924,36	29.968.457,36	0,00	25.275.121,29	54.755.654,29	0,00	0,00	0,00

19/1



<b>TIPO</b>	Liquidación de intereses moratorios
<b>PROCESO</b>	20160001192
<b>DEMANDANTE</b>	CHEVYPLAN S.A.
<b>DEMANDADO</b>	GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO
<b>TASA APLICADA</b>	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo)})-1$

**RESUMEN LIQUIDACION**

VALOR CAPITAL	\$29.480.533,00
SALDO INTERESES	\$25.275.121,29

**VALORES ADICIONALES**

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$54.755.654,29</b>
----------------------	------------------------

**INFORMACION ADICIONAL**

TOTAL ABONOS	\$1.000.000,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

**OBSERVACIONES**

EN LA FECHA 04 DE MARZO DEL AÑO 2020, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TERMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2016 - 1192 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDADA ARTICULO 446 DEL C.G.P. Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM ), HOY 04 DE MARZO DE 2020 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENCE EL 09 DE MARZO DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 P.M.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY 04 SEP 2020 INFORMANDO QUE SI    O NO    ~~Y~~ DESCORRIERON LA LIQUIDACION DEL CREDITO.

HANS KEVORRE MATALLANA VARGAS  
Secretario:



Bogotá D.C. Marzo 6 de 2020

Oficio No. 0846

Señor (es):  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.-SALA CIVIL-

SALA CIVIL T.S. BOG

Bogotá, D.C. - Colombia

6 MAR 20 PM 3:13

**ASUNTO:** TUTELA No No.11 001 2203000 2020-00331 00. DEMANDANTE GUILLERMO JOSÉ CASTILLO INOCENCIO CONTRA JUZGADOS 40 Y 37 CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPAL recibido por correo electrónico el jueves, 05 de marzo de 2020 9:48 a. m. Del Despacho 15 Sala Civil Tribunal Superior - Bogota Para: Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota. Enviado por ANGIE SALOME CUESTA GONZÁLEZ, Auxiliar judicial, MAGISTRADO RICARDO ACOSTA BUITRAGO, TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, Sala Civil. tel. 4233390, ext. 8513,

Y PARA SU OFICIO No O.P.T. 1826 DE FECHA 6 DE MARZO DE 2020 REFERENCIA: ACCION DE TUTELA No 1100122030002020-0035800 DEMANDANTE GUILLERMO JOSÉ CASTILLO INOCENCIO Contra JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO Y 37 CIVIL MUNICIPAL.

LOS CUALES NOS FUERON NOTIFICADOS POR CORREO ELECTRÓNICO LOS DÍAS 5 Y 6 DE MARZO DE 2020.

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 110014003037-2016-01192-00  
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL. NIT. No 8300011337  
DEMANDADO: GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO C.C. No 74752452

En atención a contestación de fecha seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020), por este juzgado y en aplicación a su auto del cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020) emitido por la Sala Civil del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogota., donde se admite - LA ACCION DE TUTELA No No.11 001 2203000 2020-00331 00 contra este este despacho, Comedidamente LE REMITO LA CONTESTACIÓN DE LA TUTELA Y COPIAS DE LAS ACTUACIONES PROCESALES OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

- SE ENVÍA LA CONTESTACIÓN DE LA TUTELA EN ( 1 ) FOLIO ÚTIL
- Y COPIAS DE LAS ACTUACIONES PROCESALES DE LA PRESENTE TUTELA EN (149,9) FOLIOS ÚTILES

Cordialmente,

HANS KEVORK MXTALLANA VARGAS  
Secretario

**\*Cualquier tachón o enmendadura anula el presente documento**

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZ 37 CIV MUN BOGOTA  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL

05095 3SEP'20 AM10:11

Bogotá D.C., 17 de Marzo de 2020

Oficio No. O.P.T.850

**Señor**

**Juez 37 CIVIL MUNICIPAL**

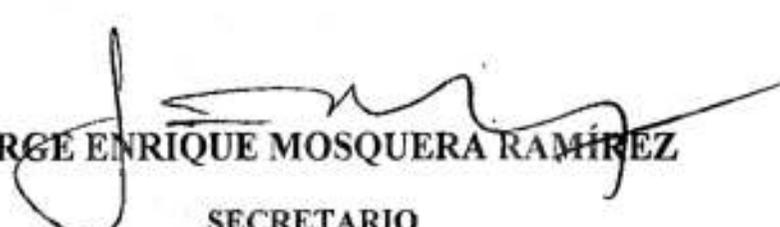
*La Ciudad*

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N°:110012203000202000358 DE GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO CONTRA JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada el lunes, 16 de marzo de 2020, proferida por el H. Magistrado (a) RICARDO ACOSTA BUITRAGO, NEGÓ la acción de tutela de la referencia. A su vez devuelvo el Proceso No.11001400303720160119200 en dos (2) cuadernos de 140 y 9 folios, el cual se encontraba en esta Corporación en calidad de préstamo.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Cordialmente,

  
JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

SECRETARIO



142  
153

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente  
**RICARDO ACOSTA BUITRAGO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Discutido y aprobado en Sala Ordinaria N° 10 de la misma fecha.

**Ref.: Exp. T-11001-31-03-000-2020-00358-00**

Decide la Sala la acción de tutela formulada por Guillermo José Castillo Inocencio en contra de los Juzgados 40 y 37 Civil del Circuito y Municipal de Bogotá, respectivamente.

**ANTECEDENTES**

**Pretensiones:**

El actor invocó el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y defensa; en consecuencia, solicitó que se declare "la nulidad de las sentencias emitidas en el proceso ejecutivo 2016-119"<sup>1</sup>.

**Hechos:**

El señor Castillo Inocencio informó lo siguiente:

443  
154

1. Chevyplan S.A. inició un ejecutivo en su contra, para obtener el recaudo del pagaré No. 93353, que correspondió, por reparto, al Juez 37 Civil Municipal.

2. Mediante recurso de reposición formulado en contra del mandamiento de pago, discutió la competencia del juez de conocimiento en razón a que el domicilio del demandado no era Bogotá.

3. Si bien no cuestionó la autenticidad de los documentos que soportaban la ejecución, si discutió que "... no cumplía con los requisitos de ser clara, expresa y exigible", en tanto "la cuantía no se ajustaba con las instrucciones de diligenciamiento consignadas en el pagaré". La impugnación no prosperó por cuanto "los argumentos que la sustentan, están dirigidos contra los aspectos sustanciales del litigio... y mediante un recurso de reposición contra el mandamiento de pago"<sup>2</sup>.

4. Formuló como excepción de mérito "la falta de requisitos del título", pero con sentencia del 28 de mayo de 2019 se declaró impróspera porque "es una excepción previa que no puede formularse por vía de las excepciones de mérito", sino "mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago".

5. Apeló la decisión, que fue confirmada por el Juez 40 Civil del Circuito el 18 de febrero de 2020.

6. En su criterio, los jueces accionados incurrieron en lo siguientes defectos: sustantivo, al realizar "una interpretación contraevidente, irrazonable o desproporcionada que atenta contra los intereses de las partes"; fáctico, por cuenta de "una valoración caprichosa y arbitraria de las pruebas presentadas"; y procedimental, "al negar el derecho

<sup>2</sup> F. 63.

155

sustancial". Por último, alegó que se desatendió el término de duración del proceso del artículo 121 del C.G.P.

### La réplica:

El Juzgado 40 Civil del Circuito afirmó que "no ha vulnerado los derechos" fundamentales del peticionario, toda vez que "la actuación procesal se ha ceñido a los lineamientos normativos aplicables al caso en particular"<sup>3</sup>.

Por su parte, el Juzgado 37 Civil Municipal alegó que esta vía es "subsidiaria y residual, que no se debe utilizar como un trámite desmedido para cambiar decisiones que están en firme"<sup>4</sup>.

La demandante en el proceso ejecutivo No. 2016-01192-00, aunque fue notificada, guardó silencio.

### CONSIDERACIONES.

1. La jurisprudencia constitucional ha sostenido, en principio, que el derecho de amparo no es la vía idónea para cuestionar decisiones de índole judicial. Excepcionalmente puede acudir a ese mecanismo siempre y cuando se satisfagan los requisitos genéricos de procedencia de la tutela en contra de providencias judiciales, estos son que: "(i) el asunto tenga relevancia constitucional; (ii) la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; (iii) el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios antes de acudir al juez de tutela; (iv) en caso de tratarse de una irregularidad procesal, ésta tenga incidencia directa en la decisión que resulta lesiva de los derechos fundamentales; (v) el accionante identifique, de forma razonable, los yerros de la autoridad judicial que generan la violación y que ésta haya sido alegada al interior del proceso judicial, en caso de haber sido posible; y (vi) el fallo

<sup>3</sup> F. 97 vto.  
<sup>4</sup> F. 99 vto.

HS  
156

*impugnado no sea de tutela*<sup>6</sup>. Cumplidos los anteriores, será necesario entonces acreditar, además, que se ha configurado alguno de los siguientes defectos: "(i) orgánico, (ii) sustantivo, (iii) procedimental, (iv) fáctico, (v) error inducido, (vi) decisión sin motivación, (vii) desconocimiento del precedente constitucional o (viii) violación directa a la Constitución"<sup>6</sup>.

2. Si bien el reclamo constitucional se dirige también contra la decisión proferida por el Juzgado 37 Civil Municipal, el Tribunal se ocupará únicamente de la que dictó su superior, por ser la que resolvió de manera definitiva el debate propuesto en el asunto ejecutivo.

En la sentencia proferida el 18 de febrero de 2020, el Juzgado 40 Civil del Circuito empezó por anunciar que, si bien no compartía la decisión tomada por el funcionario de primer grado, igual la confirmaría por cuanto *"la obligación que se ejecuta se encuentra ajustada a los artículos 621 y 709 del C. de Co. y el 422 del C. de Co., en tanto que del pagaré base de ejecución se advierte con claridad, quién es el deudor, cuánto se debe y desde cuándo"* y que *"los puntuales elementos que alude el apelante, no fueron soportados probatoriamente"*. Lo primero, porque al margen de que sea cierto lo previsto en el artículo 430 del C.G.P, *"fue el mismo juez de primer grado quien al abordar el recurso de reposición interpuesto por la pasiva contra la orden de pago"*, quien no atendió *"los reparos formulados contra el título valor, ... al considerarlos de tipo sustancial y no formal y señaló que debían ser propuestos por vía de excepciones, como efecto aquí ocurrió"*; además, porque la Corte Suprema de Justicia también ha dicho que *"ese precepto debe armonizarse con los principios del proceso coactivo, como el que informa que 'no hay ejecución sin título'..."* (min. 14:00-17:50).

Y lo segundo, porque que las afirmaciones del demandado relacionadas con *"la ausencia de los requisitos esenciales del título"*, como quiera que

<sup>6</sup> Sentencia de la Corte Constitucional C-590 de 2005.

<sup>7</sup> Id.

152

no incluía "el verdadero valor de... la obligación, \$19.996.000, y que las pautas de llenado ..." tampoco correspondían a las acordadas entre las partes, no fueron sustentadas, ya que al "reparar en los elementos probatorios arrimados al trámite, puntualmente aquellos allegados por la ejecutante y el material con la que se soportó la contradicción a las exceptivas, que no fueron cuestionados, se puede advertir que la razón por la que el valor del título es de \$29.480.533, obedece a las múltiples suscripciones de otros sí, que tuvieron la virtualidad de acrecentar la obligación adquirida inicialmente por el suscriptor y la fijación de las cuotas correspondientes... Variación que necesariamente se relacionó con el... objeto central del negocio, que pasó de \$20.590.000 a \$31.900.000, después a \$74.990.000, luego a \$33.390.000 y a \$51.990.000", respecto a diferentes vehículos y frente a lo cual "la pasiva nada dijo", pues alegó "un indebido llenado de pagaré y un presunto pago en exceso, con fundamento solamente en su dicho", tampoco "desconoció la deuda por la que se le ejecuta y no obstante que estaba en cabeza suya la carga de desvirtuar la orden coercitiva", no la cumplió (min. 23:00-26:07).

3. En esas condiciones, para la Sala, al margen de que se comparta o no la decisión del juzgado del circuito, lo cierto es que lejos está de ser caprichosa o antojadiza; por el contrario, evidencia una interpretación plausible de la legislación procesal y comercial que gobiernan la acción cambiaria y el cobro ejecutivo, con la que abordó la "ausencia de los requisitos esenciales del título" propuesta en las excepciones de mérito, atendiendo, también, la postura de la Corte Suprema de Justicia sobre al estudio del título ejecutivo al momento de proferir sentencia.

5. En ese orden de ideas, es claro que no se presentaron los defectos allegados por el accionante, sino que el sustento de su solicitud de amparo es la mera divergencia con una decisión judicial que le fue adversa, circunstancia para la cual no fue instituida a tutela, en tanto el juez constitucional no es "el llamado a intervenir a manera de árbitro para determinar cuáles de los planteamientos valorativos y hermenéuticos del

144  
158

juzgador, o de las partes, resultan ser los más acertados y, menos aún, acometer, bajo ese pretexto, (...) una revisión oficiosa del asunto, como si fuese uno de instancia".

6. Por último, debe decirse que el peticionario no planteó ante el juez de la causa el argumento relacionado con el vencimiento del término de instancia del artículo 121 del C.G.P., por lo que al Tribunal le está vedado pronunciarse al respecto por esta senda constitucional, en virtud del carácter subsidiario y residual propio de la acción de tutela.

En ese orden de ideas, se negará el amparo que aquel invocó.

**DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

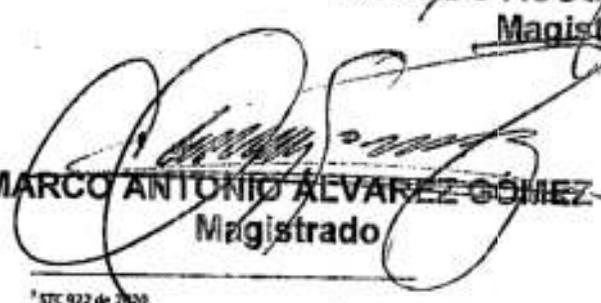
**Primero.-** **NEGAR** la tutela invocada por la accionante.

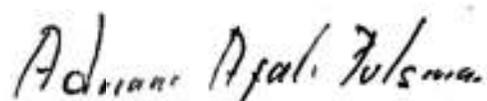
**Segundo.-** **NOTIFICAR** esta decisión a las partes e intervinientes, acorde con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**Tercero.-** **REMITIR** la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado este fallo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO ACOSTA BUITRAGO**  
Magistrado

  
**MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ**  
Magistrado

  
**ADRIANA AYALA PULGARÍN**  
Magistrada

STC 922 de 2020.



148  
159

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Magistrado Ponente  
**RICARDO ACOSTA BUITRAGO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020).

Discutido y aprobado en Sala Ordinaria N° 10 de la misma fecha.

**Ref.: Exp. T-11001-31-03-000-2020-00358-00**

Decide la Sala la acción de tutela formulada por Guillermo José Castillo Inocencio en contra de los Juzgados 40 y 37 Civil del Circuito y Municipal de Bogotá, respectivamente.

**ANTECEDENTES**

**Pretensiones:**

El actor invocó el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso y defensa; en consecuencia, solicitó que se declare "la nulidad de las sentencias emitidas en el proceso ejecutivo 2016-119"<sup>1</sup>.

**Hechos:**

El señor Castillo Inocencio informó lo siguiente:

119  
160

1. Chevyplan S.A. inició un ejecutivo en su contra, para obtener el recaudo del pagaré No. 93353, que correspondió, por reparto, al Juez 37 Civil Municipal.

2. Mediante recurso de reposición formulado en contra del mandamiento de pago, discutió la competencia del juez de conocimiento en razón a que el domicilio del demandado no era Bogotá.

3. Si bien no cuestionó la autenticidad de los documentos que soportaban la ejecución, si discutió que "... no cumplía con los requisitos de ser clara, expresa y exigible", en tanto "la cuantía no se ajustaba con las instrucciones de diligenciamiento consignadas en el pagaré". La impugnación no prosperó por cuanto "los argumentos que la sustentan, están dirigidos contra los aspectos sustanciales del litigio... y mediante un recurso de reposición contra el mandamiento de pago"<sup>2</sup>.

4. Formuló como excepción de mérito "la falta de requisitos del título", pero con sentencia del 28 de mayo de 2019 se declaró impróspera porque "es una excepción previa que no puede formularse por vía de las excepciones de mérito", sino "mediante recurso de reposición en contra del mandamiento de pago".

5. Apeló la decisión, que fue confirmada por el Juez 40 Civil del Circuito el 18 de febrero de 2020.

6. En su criterio, los jueces accionados incurrieron en lo siguientes defectos: sustantivo, al realizar "una interpretación contraevidente, irrazonable o desproporcionada que atenta contra los intereses de las partes"; fáctico, por cuenta de "una valoración caprichosa y arbitraria de las pruebas presentadas"; y procedimental, "al negar el derecho

---

<sup>2</sup> F. 62.

150  
161

sustancial". Por último, alegó que se desatendió el término de duración del proceso del artículo 121 del C.G.P.

### La réplica:

El Juzgado 40 Civil del Circuito afirmó que "no ha vulnerado los derechos" fundamentales del peticionario, toda vez que "la actuación procesal se ha ceñido a los lineamientos normativos aplicables al caso en particular"<sup>3</sup>.

Por su parte, el Juzgado 37 Civil Municipal alegó que esta vía es "subsidiaria y residual, que no se debe utilizar como un trámite desmedido para cambiar decisiones que están en firme"<sup>4</sup>.

La demandante en el proceso ejecutivo No. 2016-01192-00, aunque fue notificada, guardó silencio.

## CONSIDERACIONES.

1. La jurisprudencia constitucional ha sostenido, en principio, que el derecho de amparo no es la vía idónea para cuestionar decisiones de índole judicial. Excepcionalmente puede acudir a ese mecanismo siempre y cuando se satisfagan los requisitos genéricos de procedencia de la tutela en contra de providencias judiciales, estos son que: "(i) el asunto tenga relevancia constitucional; (ii) la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; (iii) el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios antes de acudir al juez de tutela; (iv) en caso de tratarse de una irregularidad procesal, ésta tenga incidencia directa en la decisión que resulta lesiva de los derechos fundamentales; (v) el accionante identifique, de forma razonable, los yerros de la autoridad judicial que generan la violación y que ésta haya sido alegada al interior del proceso judicial, en caso de haber sido posible; y (vi) el fallo

<sup>3</sup> F. 97 vto.  
<sup>4</sup> F. 99 vto.

15  
162

*impugnado no sea de tutela*<sup>5</sup>. Cumplidos los anteriores, será necesario entonces acreditar, además, que se ha configurado alguno de los siguientes defectos: "(i) orgánico, (ii) sustantivo, (iii) procedimental, (iv) fáctico, (v) error inducido, (vi) decisión sin motivación, (vii) desconocimiento del precedente constitucional o (viii) violación directa a la Constitución"<sup>6</sup>.

2. Si bien el reclamo constitucional se dirige también contra la decisión proferida por el Juzgado 37 Civil Municipal, el Tribunal se ocupará únicamente de la que dictó su superior, por ser la que resolvió de manera definitiva el debate propuesto en el asunto ejecutivo.

En la sentencia proferida el 18 de febrero de 2020, el Juzgado 40 Civil del Circuito empezó por anunciar que, si bien no compartía la decisión tomada por el funcionario de primer grado, igual la confirmaría por cuanto *"la obligación que se ejecuta se encuentra ajustada a los artículos 621 y 709 del C. de Co. y el 422 del C. de Co., en tanto que del pagaré base de ejecución se advierte con claridad, quién es el deudor, cuánto se debe y desde cuándo"* y que *"los puntuales elementos que alude el apelante, no fueron soportados probatoriamente"*. Lo primero, porque al margen de que sea cierto lo previsto en el artículo 430 del C.G.P, *"fue el mismo juez de primer grado quien al abordar el recurso de reposición interpuesto por la pasiva contra la orden de pago"*, quien no atendió *"los reparos formulados contra el título valor, ... al considerarlos de tipo sustancial y no formal y señaló que debían ser propuestos por vía de excepciones, como efecto aquí ocurrió"*; además, porque la Corte Suprema de Justicia también ha dicho que *"ese precepto debe armonizarse con los principios del proceso coactivo, como el que informa que 'no hay ejecución sin título'..."* (min. 14:00-17:50).

Y lo segundo, porque que las afirmaciones del demandado relacionadas con *"la ausencia de los requisitos esenciales del título"*, como quiera que

<sup>5</sup> Sentencia de la Corte Constitucional C-990 de 2005.  
<sup>6</sup> Id.

163

no incluía "el verdadero valor de... la obligación, \$19.996.000, y que las pautas de llenado ..." tampoco correspondían a las acordadas entre las partes, no fueron sustentadas, ya que al "reparar en los elementos probatorios arrimados al trámite, puntualmente aquellos allegados por la ejecutante y el material con la que se soportó la contradicción a las exceptivas, que no fueron cuestionados, se puede advertir que la razón por la que el valor del título es de \$29.480.533, obedece a las múltiples suscripciones de otros sí, que tuvieron la virtualidad de acrecentar la obligación adquirida inicialmente por el suscriptor y la fijación de las cuotas correspondientes... Variación que necesariamente se relacionó con el... objeto central del negocio, que pasó de \$20.590.000 a \$31.900.000, después a \$74.990.000, luego a \$33.390.000 y a \$51.990.000", respecto a diferentes vehículos y frente a lo cual "la pasiva nada dijo", pues alegó "un indebido llenado de pagaré y un presunto pago en exceso, con fundamento solamente en su dicho", tampoco "desconoció la deuda por la que se le ejecuta y no obstante que estaba en cabeza suya la carga de desvirtuar la orden coercitiva", no la cumplió (min. 23:00-26:07).

3. En esas condiciones, para la Sala, al margen de que se comparta o no la decisión del juzgado del circuito, lo cierto es que lejos está de ser caprichosa o antojadiza; por el contrario, evidencia una interpretación plausible de la legislación procesal y comercial que gobiernan la acción cambiaria y el cobro ejecutivo, con la que abordó la "ausencia de los requisitos esenciales del título" propuesta en las excepciones de mérito, atendiendo, también, la postura de la Corte Suprema de Justicia sobre al estudio del título ejecutivo al momento de proferir sentencia.

5. En ese orden de ideas, es claro que no se presentaron los defectos alegados por el accionante, sino que el sustento de su solicitud de amparo es la mera divergencia con una decisión judicial que le fue adversa, circunstancia para la cual no fue instituida a tutela, en tanto el juez constitucional no es "el llamado a intervenir a manera de árbitro para determinar cuáles de los planteamientos valorativos y hermenéuticos del

153  
164

juzgador, o de las partes, resultan ser los más acertados y, menos aún, acometer, bajo ese pretexto, (...) una revisión oficiosa del asunto, como si fuese uno de instancia<sup>7</sup>.

6. Por último, debe decirse que el peticionario no planteó ante el juez de la causa el argumento relacionado con el vencimiento del término de instancia del artículo 121 del C.G.P., por lo que al Tribunal le está vedado pronunciarse al respecto por esta senda constitucional, en virtud del carácter subsidiario y residual propio de la acción de tutela.

En ese orden de ideas, se negará el amparo que aquel invocó.

**DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**Primero.-** **NEGAR** la tutela invocada por la accionante.

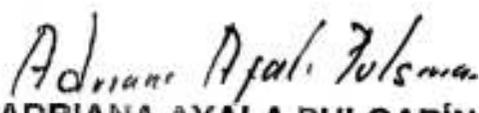
**Segundo.-** **NOTIFICAR** esta decisión a las partes e intervinientes, acorde con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**Tercero.-** **REMITIR** la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado este fallo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**RICARDO ACOSTA BUITRAGO**  
Magistrado

  
**MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ**  
Magistrado

  
**ADRIANA AYALA PULGARÍN**  
Magistrada

<sup>7</sup> STC 922 de 2020.

Rama Judicial del Poder Publico  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

11 0 SEP 2020

Al despacho del señor juez hoy: \_\_\_\_\_

- Para resolver admision de tutela
- Para calificar demanda nueva
- Con poder
- Con sustitucion de poder
- Revocando poder / Renuncia a poder
- Con escrito de excepciones
- Con memorial subsanado demanda
- Con memorial contestando demanda
- Con memorial solicitando retiro de demanda
- Con Acta de notificacion personal sin contestacion de demanda
- Con memorial aportando AVISO
- Con contestacion de demandada por curador ad litem
- Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia e Audiencia
- Con memorial aportando poliza judicial
- Con memorial descorriendo traslado de excepciones
- Con memorial solicitando decretar pruebas
- Con memorial con alegatos de conclusion proceso calificado para sentencia
- Con memorial solicitando entrega de litios
- Con memorial solicitando elaboracion de oficios
- Para resolver liquidacion de costas
- CON OBJECCION a liquidacion de costas
- Para resolver liquidacion del credito
- Con objecion a liquidacion de credito
- Con memorial solicitando medidas cautelares
- Para resolver recurso de reposicion
- Para resolver recurso de apelacion
- Con memorial con incidente
- Con memorial solicitando fecha para remate
- Con memorial solicitando secuestro
- Con memorial solicitando aclarar auto
- Con memorial solicitando correccion de auto o providencia
- Con solicitud a otro despacho judicial
- Para resolver admision incidente desacato
- Con contestacion incidente de desacato
- Con informe secretarial
- Con memorial solicitando terminacion de proceso
- Con memorial solicitando terminar proceso por art 317 c.g del p.
- Con memorial con escrito de cesion
- Con derecho de peticion
- expediente regreso del superior
- Con memorial solicitando tener por Notificados a los demandados
- Con memorial solicitando seguir adelante la ejecucion
- Con memorial con solicitud
- Con memorial aclarando peticion
- Con memorial aportando documental
- Habiendo vencido en silencio el anterior termino
- Con memorial solicitando desjose

dentro del termino legal si \_\_\_ no \_\_\_  
 dentro del termino legal si \_\_\_ no \_\_\_  
 dentro del termino legal si \_\_\_ no \_\_\_

integrada la litis si \_\_\_ no \_\_\_  
 integrada la litis si \_\_\_ no \_\_\_

dentro del termino legal si \_\_\_ no \_\_\_

dentro del termino legal si \_\_\_ no \_\_\_

auto  senecia   
 liquidacion de perjuicios  nulidad   
 regulacion honorarios  exclusion de   
 auxiliar

pago total \_\_\_ revocacion \_\_\_  
 transacion \_\_\_ pago mora \_\_\_  
 desistimiento demanda \_\_\_ otro \_\_\_  
 numeral 1  numeral 2

casacion mediante desacato recurso   
 tribunal  circulo

otro P1 152 a 164 c. 1 Nicogen Tutela  
 Con Plamen Santosa Apelada ingrese a 6 Cuadros.

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_

  
 HANS KEVIN MATAALLANA VARGAS  
 SECRETARIO



**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicado No. 2016-01192-00**

PREVIO a resolver el trámite de la liquidación de crédito, se hace necesario REQUERIR al extremo actor para que indique en que fecha fue realizado el abono mencionado en el memorial de fecha 28 de febrero de 2020, obrante a folio 145 a 149 del encuadernamiento.

Lo anterior, en atención a que los abonos deben ser imputados a la liquidación de crédito en las fechas que fueron consignados.

Notifíquese,



**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

Juez

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e037df9031baac396a288b942f8bb5dd5e675e28013fae4156bb4a07053fee5**

Documento generado en 26/10/2020 02:26:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor  
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

**RAD: 2016-01192.**  
**PROCESO: EJECUTIVO.**  
**DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.**  
**DEMANDADO: GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO.**  
**ASUNTO: ACTUANDO DE ACUERDO A LO REQUERIDO.**

**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente me permito dar trámite al auto de fecha 27 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que la fecha en que el cliente realizo el abono fue el 31 de mayo de 2018.

Atentamente,

  
**EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**  
**C.C 19.348.853 DE BOGOTÁ**  
**T.P. 43.040 DEL C.S DE LA J.**  
M.T

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es [asaher.notificaciones@gmail.com](mailto:asaher.notificaciones@gmail.com)

168

4/11/2020

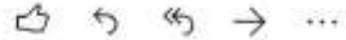
Correo: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

### ACTUANDO DE ACUERDO A LO REQUERIDO PROCESO 2016-01192

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confió en el contenido de asaher.notificaciones@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

AL ASASHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>



Mié 4/11/2020 8:00 AM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

20201103175002487.pdf  
44 KB

Cordial Saludo,

RAD: 2016-01192

DEMANDADO: **GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO.**

DEMANDANTE: **CHEVYPLAN S.A.**

Adjunto memorial vía correo electrónico, actuando de acuerdo a lo requerido.

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel 3405023-2851295-3107830136.

[asaher.notificaciones@gmail.com](mailto:asaher.notificaciones@gmail.com)



Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Responder

Reenviar

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

05 NOV 2020

Al despacho del señor Juez hoy:

- Para resolver admisión de tutela
- Para calificar demanda nueva
- Con poder
- Con sustitución de poder
- Revocando poder / Renuncia a poder
- Con escrito de excepciones
- Con memorial subsanado demanda
- Con memorial contestando demanda
- Con memorial solicitando retiro de demanda
- Con Acto de notificación personal sin contestación de demanda
- Con memorial aportando AVISO
- Con contestación de demandada por carader ad item
- Con memorial solicitando nueva fecha para Diligencia o Audiencia
- Con memorial aportando póliza judicial
- Con memorial descurriendo traslado de excepciones
- Con memorial solicitando decretar pruebas
- Con memorial con alegatos de conclusión proceso existido para sentencia
- Con memorial solicitando entrega de litios
- Con memorial solicitando elaboración de oficios
- Para resolver liquidación de costas
- CON OBJECCION a liquidación de costas
- Para resolver liquidación del crédito
- Con objeción a liquidación de crédito
- Con memorial solicitando medidas cautelares
- Para resolver recurso de reposición
- Para resolver recurso de apelación
- Con memorial con incidente
- Con memorial solicitando fecha para remate
- Con memorial solicitando secuestro
- Con memorial solicitando aclarar auto
- Con memorial solicitando corrección de auto o providencia
- Con solicitud a otro despacho judicial
- Para resolver admisión incidente desahate
- Con contestación incidente de desahate
- Con informe secretarial
- Con memorial solicitando terminación de proceso
- Con memorial solicitando terminar proceso por
- art 317 c.g del p.
- Con memorial con escrito de cesión
- Con derecho de petición
- expediente regreso del superior
- Con memorial solicitando tener por Notificados a las demandadas
- Con memorial solicitando seguir adelante la ejecución
- Con memorial con solicitud
- Con memorial aclarando petición
- Con memorial aportando documental
- Habiendo vencido en silencio el anterior término
- Con memorial solicitando desglose

dentro del término legal si no  
dentro del término legal si no  
dentro del término legal si no

Integrada la litis si no  
Integrada la litis si no

dentro del término legal si no

dentro del término legal si no

auto  sentencia   
liquidación de perjuicios  nulidad   
regulación honorarios  exclusión de auxilio

pago total  novación   
transacción  pago mora   
desistimiento demanda  otro   
numeral 1  numeral 2

consulta mediante desahate recurso   
tribunal circuito

otro p. 167 y 168 c. 1

OBSERVACIONES:

  
HANS KEVIN MATALLANA VARGAS  
SECRETARIO



**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado No. 2016-01192-00**

Revisadas las diligencias a folios 145-149 del C-1, advierte el Despacho que sería del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante ya que no fue objetada, no obstante, se encuentra que es procedente modificarla, toda vez que en la misma se observa que el valor de los intereses moratorios no coincide con los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera y fueron calculados días posteriores a su presentación.

Por lo tanto, en atención a lo expuesto anteriormente, procede el Despacho a modificar la liquidación de crédito, siendo **aprobada** por la suma de **\$ 60.886.124,83**, conforme a la liquidación practicada por este Juzgado hasta el 30 de noviembre de 2020, adjunta al presente auto y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**Resuelve:**

**PRIMERO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

**SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** hasta el 30 de noviembre de 2020 por la suma de **\$ 60.886.124,83**, conforme a lo anunciado en la parte motiva de la presente providencia y acorde a lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** En firme, entréguese a la parte actora los títulos judiciales consignados para este proceso, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

MPDS



Al

**CUARTO:** Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ORDENA remitir el presente proceso a la SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



**LUIS CARLOS RIAÑO VERA**

Juez

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3014bcc089627cac34b8f0f2d842f8cce698e9d2d117d5660f9b6a117f5  
5ed31**

Documento generado en 07/12/2020 01:33:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

172



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>CSJ AUTORIZA</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA</b>	DEPENDENCIA: <b>110014003037 JUZ</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	FECHA ACTUAL: <b>18/01/2021 11:18:28 AM</b>
<b>HMATALLA FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041037</b>	<b>037 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b>			REGIONAL: <b>BOGOTA</b>
					ULTIMO INGRESO: <b>18/01/2021 10:34:10 AM</b>
					CAMBIO CLAVE: <b>18/01/2021 10:33:42</b>
					DIRECCION IP: <b>190.217.24.4</b>

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Consulta General de Titulos

No se han encontrado titulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 18/01/2021 11:18:05 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

74752452

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

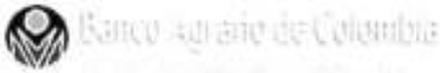
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

Consultar

173



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>CSJ AUTORIZA</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041037</b>	DEPENDENCIA: <b>110014003037 JUZ 037 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	FECHA ACTUAL: <b>18/01/2021 11:18:38 AM</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	ULTIMO INGRESO: <b>18/01/2021 10:34:10 AM</b>	CAMBO CLAVE: <b>18/01/2021 10:33:42</b>	DIRECCION IP: <b>190.217.24.4</b>
------------------------------	--------------------------	--------------------------------------	---	--	---	---	-------------------------	---	---	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Consulta General de Titulos

No se han encontrado titulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 18/01/2021 11:18:38 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado  
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	21/04/2021 5:28:33 PM
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003037 JUZ	DIRECCION	RAMA	ÚLTIMO INGRESO:	21/04/2021 03:56:19 PM
HMATALLA FIRMA	037 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL DEL	CAMBIO CLAVE:	23/03/2021 08:48:33
ELECTRONICA	MUNICIPAL	BOGOTA	PODER	DIRECCIÓN IP:	190.217.24.4
	BOGOTA		PUBLICO		

 Inicio
  Consultas ▶
  Transacciones ▶
  Administración ▶
  Reportes ▶
  Pregúntame ▶

## Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 21/04/2021 05:28:32 p.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO 

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  
 No

Elija el estado  
SELECCIONE.. 

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final



ROL: CSJ AUTORIZA CUENTA JUDICIAL: 110012041037  
 USUARIO: HMATALLA FIRMA ELECTRONICA  
 DEPENDENCIA: 110014003037 JUZ 037 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA  
 REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA  
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 FECHA ACTUAL: 21/04/2021 5:28:44 PM  
 REGIONAL: BOGOTA  
 ÚLTIMO INGRESO: 21/04/2021 03:56:19 PM  
 CAMBIO CLAVE: 21/03/2021 08:48:33  
 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

## Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 21/04/2021 05:28:43 p.m.

### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

74752452

¿Consultar dependencia subordinada?



Si



No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 11 Edificio Hernando Morales Molina  
Correo electrónico: [cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) - Teléfono: 2832384

### INFORME DE TÍTULOS

**REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-037-2016-01192-00** iniciado por **CHEVIPLAN S.A. NIT.830.001.133-7** Contra **GUILLERMO JOSE CASTILLO INOCENCIO C.C.74.752.452.**

Hoy diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), se procede a informar que una vez digitados los números de identificación de las partes, así como el número del proceso en el sistema de depósitos Judiciales en el Portal Web Banco Agrario, NO se encontró ningún título asociado a favor del proceso de la referencia. Por tal razón no es posible realizar la entrega de dineros.

Se anexa reporte de la búsqueda realizada Portal Web Banco Agrario.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**Diego Salgado Rodríguez**  
Escribiente

176

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

177.



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ  
Carrera 10° n.º 14 -33 - mezzanine

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado n.º 11001 40 03 037 2016 01192 00**

Revisadas las presentes actuaciones y a fin de continuar el trámite legal correspondiente, por secretaria rindase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado de origen para que previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los depósitos judiciales existentes en dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). Tramitense y enviense los oficios aquí ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior, cúmplase lo decidido en el numeral tercero del auto de 9 de diciembre de 2020 (fl.170).

Así mismo, cuando observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial” con la anotación “títulos autorizados”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**JUEZ**

**(2)**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2021

Por anotación en estado n.º 104 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**

